

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, viernes 29 de agosto de 2003 AÑO CXI **Nº 30.223** $ 0.70

Primera Sección

LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES



DECRETOS

TRANSPORTE FERROVIARIO

Decreto 678/2003

Inclúyese en el régimen establecido en el Artículo 58 del Decreto N° 1105/89 a la iniciativa presentada por la empresa Tecnicagua S.A.I.C. y A. tendiente a la realización del estudio de factibilidad técnico-económico y los referidos a los trabajos de ingeniería conexos, para la construcción, operación y mantenimiento de un servicio internacional de transporte ferroviario de cargas y pasajeros, que vincule las ciudades de Guaymallén - Las Cuevas (provincia de Mendoza)-Frontera Internacional, con la República de Chile, en correlación con la propuesta presentada ante el Ministerio de Obras Públicas del citado país, para cubrir el tramo Frontera Internacional-Caracoles-Los Andes (República de Chile).

Bs. As., 28/8/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0175411/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y el Decreto Nº 1105 de fecha 20 de octubre de 1989, modificado por su similar Nº 635 de fecha 11 de julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la propuesta presentada por la Empresa TECNICAGUA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGRICOLA en el marco de lo dispuesto en los incisos l), ll) y m) del Artículo 58 del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, agregados por el Artículo 1º de su similar Nº 635 de fecha 11 de julio de 1997.

Que la normativa citada prevé la posibilidad de la presentación, por parte de los particulares, de proyectos a través de la modalidad de iniciativa privada, cuyo objeto sea solamente en una primera fase, el estudio de factibilidad técnico-económico del proyecto y los estudios de ingeniería conexos, para lo cual el autor deberá cumplir con los siguientes recaudos: presentar los términos de referencia de los estudios, su plazo de ejecución y presentación y su costo estimado de realización; los antecedentes completos de la empresa y de las firmas consultoras que participarán en la elaboración de los estudios y la garantía de mantenimiento de la iniciativa.

Que la iniciativa presentada propone en esta fase la realización del estudio de factibilidad técnico-económico y los estudios de ingeniería conexos para la construcción, operación y mantenimiento de un servicio de transporte ferroviario internacional de cargas y pasajeros que vincule las ciudades de GUAYMALLEN - LAS CUEVAS (PROVINCIA DE MENDOZA) - FRONTERA INTERNACIONAL con la REPUBLICA DE CHILE, sobre los ramales denominados A-12 y A-16.

Que el proyecto que tramita bajo el régimen de iniciativa privada permitiría la implementación en el territorio nacional de un nuevo servicio internacional de transporte ferroviario de cargas y pasajeros en un corredor ferroviario de gran densidad de tráfico del país.

Que la propuesta mencionada en el considerando anterior resulta acorde con la política de desarrollo de la economía encarada por el ESTADO NACIONAL.

Que el ESTADO NACIONAL, representado por la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, suscribió con la PROVINCIA DE MENDOZA el 28 de diciembre de 1994 un Convenio para la explotación ferroviaria integral de los ramales de trocha angosta pertenecientes a la ex Línea General Belgrano, identificados como A-12 GUAYMALLEN - LAS CUEVAS y A-16 PASO DE LOS ANDES - MENDOZA, conforme los lineamientos del Decreto Nº 532 de fecha 27 de marzo de 1992.

Que por Resolución Nº 2492 del 24 de noviembre de 1999 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE MENDOZA se aprobó la iniciativa privada presentada en virtud de la Ley Nº 5507 de esa Provincia.

Que la Resolución Nº 1099 del 6 de setiembre de 2002 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE MENDOZA, ratificó la aprobación del Proyecto referenciado en el considerando anterior y estableció pautas para la elaboración del mismo en coordinación con la REPUBLICA DE CHILE.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL por Decreto Nº 1650 del 4 de septiembre de 2002 declaró de Interés Público la reconstrucción, refuncionalización y puesta en servicio del Ferrocarril Transandino Central, ramal ferroviario que correrá entre las ciudades de MENDOZA, REPUBLICA ARGENTINA y LOS ANDES, REPUBLICA DE CHILE.

Que por Ord. DGOP Nº 1027 de fecha 10 de agosto de 2001, el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS de la REPUBLICA DE CHILE declaró al Proyecto de Interés Público.

Que el 23 de mayo de 2001 se reunió el Grupo Técnico Mixto Chileno - Argentino (GTM), el que decidió analizar la alternativa de convocar a DOS (2) licitaciones internacionales, una licitación en cada jurisdicción, con cronograma, bases de condiciones, adjudicación y condiciones de operación, coordinadas en ambas jurisdicciones.

Que la iniciativa propuesta por la Empresa TECNICAGUA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGRICOLA abre la posibilidad de importantes inversiones a riesgo empresario en la medida en que, a partir de los estudios que se realicen, se justifique la viabilidad del proyecto, sin que sea necesario recurrir directa o indirectamente a ningún tipo de aporte, aval o garantía por parte del ESTADO NACIONAL.

SUMARIO

Continúa en página 2

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL resolver si los estudios propuestos por su envergadura e interés merecen ser desarrollados mediante el régimen que se establece en los incisos l) a m) del Artículo 58 del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, agregados por el Artículo 1º de su similar Nº 635 del 11 de julio de 1997.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud del Artículo 6º del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, modificado por su similar Nº 635 del 11 de julio de 1997 y por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase incluida en el régimen establecido por los incisos l) a m) del Artículo 58 del

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, agregados por el Artículo 1º de su similar Nº 635 del 11 de julio de 1997, a la iniciativa presentada por la Empresa TECNICAGUA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGRICOLA, tendiente a la realización del estudio de factibilidad técnico-económico y los estudios de ingeniería conexos, para la construcción, operación y mantenimiento de un servicio internacional de transporte ferroviario de cargas y pasajeros que vincule las ciudades de GUAYMALLEN - LAS CUEVAS (PROVINCIA DE MENDOZA) - FRONTERA INTERNACIONAL con la REPUBLICA DE CHILE, en correlación con la similar iniciativa presentada ante el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS de la REPUBLICA DE CHILE para cubrir el tramo FRONTERA INTERNACIONAL - CARACOLES - LOS ANDES (REPUBLICA DE CHILE).

Art. 2° — Apruébanse los términos de referencia presentados por la firma citada, bajo las condiciones que se determinan en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3° — Acéptase la garantía constituida por la Empresa TECNICAGUA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGRICOLA en los términos del inciso I) apartado III, del Artículo 58 del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, agregado por el Artículo 1º de su similar Nº 635 del 11 de julio de 1997.

Art. 4° — Dada la envergadura del proyecto constitúyese un Comité Consultor de Evaluación del Proyecto coordinado por la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, e integrado además por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, ambos organismos descentralizados en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, pudiendo este Comité invitar al MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE MENDOZA para la participación en los temas que el mismo estime convenientes.

Art. 5° — A los fines dispuestos por el inciso II) apartado I, del Artículo 58 del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, agregado por el Artículo 1º del Decreto Nº 635 del 11 de julio de 1997, el honorario contingente, por todo concepto, incluyendo los impuestos que correspondan, será el establecido en el Punto 8 del Anexo I.

Art. 6° — Fíjase en TRESCIENTOS SESENTA (360) días el plazo en que el proponente deberá realizar y presentar los estudios contenidos en su iniciativa, contados a partir de la notificación de la aprobación de los términos de referencia y declaración de iniciativa privada del proyecto.

Art. 7° — Fíjase el plazo de CIENTO VEINTE (120) días contados desde la presentación del proyecto para que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se pronuncie por su aceptación o rechazo.

Art. 8° — Establécese que en el supuesto de que el PODER EJECUTIVO NACIONAL desestimare el proyecto, cualquiera fuere la causa, la Empresa TECNICAGUA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGRICOLA no tendrá derecho a percibir ningún tipo de compensación de gastos, reembolso de costos o percepción de honorarios.

Art. 9° — El dictado de la presente norma no importa limitación alguna para el ESTADO NACIONAL, respecto de la eventual evaluación, estudio y/o contratación de nuevas obras ferroviarias y/o modificación de las existentes.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

ESTUDIOS MINIMOS PARA ETAPA DE PROPOSICION DE IDEA PRIVADA
FERROCARRIL TRANSANDINO CENTRAL
TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA ETAPA DE PROPOSICION DE INICIATIVA PRIVADA

1.- Aspectos Generales.

1.1. Aspectos Jurídicos y Tributarios.

El proponente deberá realizar en primer término un estudio de las regulaciones existentes para el comercio internacional de bienes. En particular, deberá analizar detalladamente las relaciones que debiera tener el concesionario con los distintos organismos que autorizan el flujo de bienes. Deberá estudiar las regulaciones existentes en la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SE.NA.S.A.), dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y el INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA (I.S.C.A.MEN.).

Asimismo, el proponente deberá recopilar todos los antecedentes respecto de la carga tributaria que deberán enfrentar las licitaciones simultáneas en ambos países.

1.2. Relevamientos y Prospecciones.

Con el objeto de realizar una adecuada evaluación del proyecto, el proponente previamente deberá efectuar los siguientes relevamientos y prospecciones.

1.2.1. Localización del área de influencia, a nivel global, regional nacional y local. El proponente deberá recopilar antecedentes respecto del uso de suelo actual e instrumentos de regulación vigentes, tales como planos reguladores y seccionales. De igual forma, deberá aportar antecedentes de proyectos viales que podrían intervenir directamente en el proyecto.

1.2.2. Relación del Ferrocarril Transandino Central con los sistemas y características de los Ferrocarriles, en ambos lados de la cordillera. En particular, deberá analizar los aspectos operativos, entre otros, las trochas existentes. Además, deberá estudiar la relación con los puertos, vías navegables, carreteras, centros de producción, centros urbanos y centros turísticos.

1.2.3. Recopilación de bases de datos catastrales de las áreas involucradas en el proyecto. El proponente deberá recopilar la información de las propiedades que podrían ser afectadas por el trazado del ferrocarril, así como las afectaciones de uso otorgadas sobre la faja de vía. El desarrollo de esta actividad permitirá posteriormente estimar los montos que involucrarán las posibles expropiaciones.

1.2.4. Relevamientos físicos sobre el estado actual de las trazas existentes y de los tramos a relocalizar con precisiones planialtimétricas suficientes para la formulación de un anteproyecto, de su recuperación, reconstrucción y puesta en servicio. De igual forma deberá incorporarse en el análisis el tramo comprendido entre la actual vía y la futura aduana EL SAUCE, REPUBLICA DE CHILE.

Deberán realizarse los relevamientos físicos que a continuación se mencionan:

1.2.4.1. Relevamiento Topográfico, Nivelación corrida con perfiles transversales: Entre el Parque Industrial Provincial en la PROVINCIA DE MENDOZA, REPUBLICA ARGENTINA y la frontera con la REPUBLICA DE CHILE, en las trazas a relocalizar, el proponente deberá desarrollar los perfiles cada DOSCIENTOS (200) metros en un ancho de VEINTE (20) metros, con TRES (3) puntos de nivelación a cada lado del eje de la vía; y en aquellas áreas que puedan ser expropiadas el ancho deberá ajustarse a cada caso particular, debiendo intensificarse en donde se presenten singularidades en el trazado (como ser intersecciones con rutas o caminos, cursos de agua y poblados), a los efectos de su correcta visualización e identificación.

1.2.4.2. Relevamientos de edificios e instalaciones existentes que fueren objeto de aprovechamiento por la concesión, y también de muros de defensa y contención, túneles en detalle (corte transversal), y vinculación con puntos fijos de precisión georeferenciados.

1.2.4.3. Prospección y relevamiento del material de vía; de modo tal que permita establecer el real estado de la vía, como así también determinar los materiales necesarios para su acondicionamiento (mejoramiento o renovación de vía), determinando cantidad, tipo y medida de los mismos. En el tramo entre SALADILLO y CRISTO REDENTOR, y en todas aquellas zonas en donde el deterioro sea manifiesto, se propondrá la renovación total de la enrieladura.

1.2.5. Relevamientos de terraplenes, cortes, túneles, puentes, alcantarillas, vías, playas de maniobras y estaciones. Deberá analizarse el enlace de la traza proyectada con la existente, hasta la localidad de ALVAREZ CONDARCO, PROVINCIA DE MENDOZA.

En el caso de los puentes metálicos se deberá determinar el nivel de corrosión de la estructura y sus apoyos. El informe del proponente, en este aspecto, deberá describir claramente los tipos de fallas detectadas en cada obra de arte, conforme a la siguiente clasificación:

TIPO 1: Defectos serios que no tienen efectos a corto plazo UN (1) año en la capacidad soportante de la estructura y que puedan llevar a restricciones de tráfico.

TIPO 2: Defectos serios que no tienen efectos a corto plazo sobre la estabilidad de la estructura, pero que tienen costos de mantenimiento crecientes si no son reparados a la brevedad CINCO (5) años.

TIPO 3: Defectos menores, cuya reparación pueda postergarse hasta que se considere conveniente CINCO (5) años.

En el caso de puentes cuya clasificación sea considerada del TIPO 1 se tomarán fotografías de las piezas afectadas.

Los antecedentes de los taludes deberán incluir propuestas en soluciones de estabilización de taludes, alternativas de solución y tratamiento para asegurar su estabilidad.

1.2.6. Estimación de la capacidad portante de los tramos de vías existentes que podrían refuncionalizarse para ser colocadas nuevamente en servicio.

1.2.7. Definición del trazado proyectado. Parámetros geométricos propuestos:

1.2.7.1. Verificación mecánica de la estructura de vía. Definición de las especificaciones y características de la vía nueva, de la que deba repararse, y/o relocalizarse, para cada tramo tipo del sistema ferroviario transandino.

Distancia mínima entre vías y longitudes dinámicas en estaciones cordilleranas de cruce.

1.2.7.2. Definición de las playas de carga y vías de circulación, distancia de recubrimiento entre trenes.

1.2.7.3. Rampas y pendientes máximas por tramo de vía. (Pendientes longitudinales (gradiente), curvas verticales, curvas horizontales, radio mínimo, sobrelevación en curvas, peralte, inclinación de rampas en tramo de transición al peralte y curvas de transición).

1.2.8. Relevamiento y determinación de los tramos afectables por aludes y puntos vulnerables, avalanchas y acumulaciones níveas con dificultades de despeje. Deberá contener precisiones suficientes para establecer las obras de arte necesarias para asegurar una sensible disminución de días perdidos por interrupción del tráfico, lapsos de interrupción acotados y sensibilizados respecto al mayor o menor costo de las obras que se requieran para ello.

1.2.9. Verificación de gálibos de túneles, puentes y cobertizos existentes, para establecer la capacidad del sistema para el transporte de contenedores de hasta NUEVE Y MEDIO (9 ½) pies de altura y CUARENTA (40) pies de largo, y la factibilidad de la inclusión de catenaria para la eventual electrificación del sistema. Determinar los sectores de túneles y radios de curvaturas que requieran correcciones, con estimación de volúmenes de obras de corrección.

1.2.10. Determinación de tramos afectados por erosiones que ameriten la construcción de gaviones, o las correcciones de traza por excavación y corrección de cornisas, con estimaciones de volúmenes de obras.

1.2.11. Base de datos de antecedentes nivológicos.

1.2.12. Base de datos de antecedentes aluvionales.

1.2.13. Base de datos de antecedentes sísmicos y geológicos.

Con relación a los apartados 1.2.11, 1.2.12. y 1.2.13. precedentes, se requerirá la recopilación de antecedentes registrados por las distintas reparticiones y organismos en los archivos oficiales, y si no existieren, recurrirá a registros privados que otorguen un razonable nivel de confiabilidad. En todos los casos se destacará la fuente de información.

2.- Estudios de Anteproyecto de Ingeniería.

El proponente deberá realizar a nivel de anteproyecto, estudios para la infraestructura y para el material tractivo y remolcado que podría utilizarse en la concesión. Independientemente de los valores que considere el proponente posteriormente en su eva-

luación, en esta etapa se deberán estudiar un conjunto de alternativas tecnológicas, presentando, en los casos que corresponda los montos de inversión, así como los costos de manutención y operación. Como mínimo, deberán considerarse los sistemas de tracción eléctrico y diesel-eléctrico de unidades reacondicionadas y nuevas.

Las tareas a realizar en esta etapa son las que a continuación se enumeran:

2.1. Propuestas técnicas de infraestructura.

2.1.1. Propuestas sobre el diseño de la infraestructura, sus características físicas y tecnológicas, tipo de vías, durmientes, balastos, cambios, comunicaciones, señalización, con especificaciones de longitudes y pendientes en rampas, especificados sobre planos planialtimétricos.

Toda la información a ser entregada deberá permitir estimar volúmenes y cantidades de obras, para establecer montos de inversión posibles de verificar por los oferentes del proceso licitatorio. Esta información deberá considerar un nivel de precisión del NOVENTA POR CIENTO (90%).

2.1.2. Propuestas sobre las instalaciones necesarias para establecer las conexiones interferroviarias e intermodales del sistema propuesto.

2.1.3. Diseño de la nueva traza que tendrán los tramos a relocalizar, los cruces necesarios de ampliar, las estaciones, depósitos, talleres y playas de maniobras nuevas a crear. Se deberán presentar planos y memorias que respalden los predimensionamientos conforme a las necesidades de la red.

2.2. Análisis técnico del material tractivo.

2.2.1. Determinación del tipo, capacidad de tiro, potencia, peso, velocidad mínima operativa y pendientes superables, por tracción simple o múltiple de distintos tipos de material tractivo. Deberá ser efectuada en un nivel de detalle suficiente que especifique las condiciones de operación en los tramos de mayor exigencia, y que asegure la operación en subida y en bajada de los convoyes tipificados en el plan modelado de operación del ferrocarril.

2.2.2. Especificación del sistema de freno de los materiales tractivo y remolcado.

2.3. Predimensionamiento del ferrocarril.

2.3.1. Infraestructura de vías y estaciones de cruce, en cantidad suficiente para el tráfico previsto en los distintos escenarios de demanda analizados.

2.3.2. Tipo de material rodante adecuado a la operación prevista.

2.3.2.1. Carga por vagón. Parque de vagones. Proyecciones de incorporación al servicio.

2.3.3. Tipo de material tractivo.

2.3.3.1. Tipificación preliminar de locomotoras.

Configuración, grupo electrógeno, frenos, operación en tracción múltiple, carga máxima por eje, capacidad de los enganches. Potencia necesaria según las rampas.

2.3.3.2. Tamaño de los trenes.

2.3.3.3. Determinación del parque tractivo y cronograma de incorporaciones.

2.3.3.4. Longitudes promedios y máximas de los trenes.

2.3.4. Capacidad máxima del sistema ferroviario.

2.3.4.1. Cargas máximas y estacionales previstas.

2.3.4.2. Rotación estimada promedio.

2.3.4.3. Relación carga transportada/carga máxima prevista.

2.3.5. Circulación de trenes.

2.3.5.1. Tipificación de los tráficos.

2.3.5.2. Condiciones de circulación de la red.

2.3.5.3. Especificaciones técnicas particulares de las locomotoras: posibles de asimilar a las condiciones de la red, tablas de remolque, capacidad bruta de arranque en función de la velocidad y de las pendientes a superar, tablas de tara/freno, número necesario de vagones con freno para detención en mínimas longitudes.

2.3.5.4. Puntos de cruces, cantidad de cruces diarios en cada punto.

2.3.5.5 Garantías de operatividad máxima interrumpida por año.

2.4. Propuestas técnicas de operación.

2.4.1. Modelo de programación y control de tráfico incluyendo la seguridad en el tráfico, con referencia a los sistemas de señalización y comunicación, que deberán incluir los elementos de señalización y el diseño de la Central de Control de Tráfico, que deberá ser centralizado. A su vez, el sistema de comunicación a diseñar deberá comprender TRES (3) subsistemas:

2.4.1.1. Comunicación tren a tierra vía radio.

2.4.1.2. Todos los trenes y vehículos se comunicarán exclusivamente con la Central de Control de Tráfico.

2.4.1.3. Telefonía: Todas las estaciones dispondrán de un teléfono con acceso directo a la Central de Control de Tráfico y un teléfono para comunicaciones de carácter administrativas.

2.4.1.4. Estudio de la seguridad de los cruces ferroviales existentes y nuevos según las trazas ferroviarias y viales definitivas. Propuesta de solución más conveniente, encuadrada en la normativa vigente.

2.4.2. Plan de prevención de avalanchas.

2.4.3. Plan de mantenimiento y renovación de unidades.

2.4.4. Plan de seguridad industrial.

3.- Estudio de la Demanda.

El estudio de demanda, desarrollado a partir de un análisis de generación – atracción, deberá permitir la determinación de los volúmenes de carga que se movilizarán en el corredor. Efectuado ello, se deberá aplicar un análisis de partición modal que permita determinar la carga a ser transferida al modo ferroviario. Para ello, el proponente deberá realizar las actividades que a continuación se enumeran:

3.1. Construcción de bases de datos de los mercados y proyecciones en el área de influencia.

De igual forma, el proponente deberá construir una base de datos que refleje el comportamiento histórico de la carga que transita por el sistema CRISTO REDENTOR.

3.1.1. Mercado global de cargas que demandan la conexión bioceánica.

3.1.1.1. Mercado doméstico argentino con salida o entrada por el Océano Pacífico.

3.1.1.2. Mercado doméstico chileno con salida al Océano Atlántico.

3.1.2. Mercado de Cargas Cono Sur - Pacífico.

3.1.3. Mercado MERCADO COMUN DEL SUR – REPUBLICA DE CHILE.

3.1.4. Mercado ARGENTINO – REPUBLICA DE CHILE.

3.1.5 Mercado Macroregional Cuyo/Regiones Centrales de la REPUBLICA DE CHILE.

3.1.6 Mercado ampliado por la industria minera binacional.

3.2. Competencia de los corredores biocéanicos, existentes o potenciales.

3.2.1. Marítimos.

3.2.2. Carreteros.

3.2.3. Ferroviarios.

3.2.4. Aéreos.

3.3. Tipificación de las cargas a apropiar al ferrocarril, bajo distintos escenarios.

3.3.1. Unitización.

3.3.2. Estacionalidad.

3.3.3. Carácter de las cargas.

3.3.4. Operatoria de consolidación/distribución.

3.3.5 Operatoria de carga/descarga.

3.4. Comercialización de las cargas (tipología del servicio).

3.4.1. La comercialización actual del servicio de transporte de cargas.

3.4.2. Los costos de los medios de competencia terrestre.

3.4.3. Tarifas propuestas en relación a la competencia geográfica, local, regional y global.

3.4.4. Proyecciones consolidadas del intercambio en el corredor bioceánico central, con ferrocarril y sin ferrocarril.

3.4.5 Proyecciones de cargas a apropiar al ferrocarril, tipificadas y temporizadas por estacionalidad.

3.4.6 Escenarios de demanda: escenario de ingresos.

3.4.7 Análisis de negocios complementarios (trenes de pasajeros, turísticos, otros).

3.4.8 Análisis de los casos de mono-operador o multi-operador.

4.- Evaluación Económica de la Propuesta.

El proponente deberá realizar una evaluación económica preliminar del proyecto bajo distintos escenarios, realizando sensibilizaciones para distintos niveles de inversión, costos y demanda. Deberá presentar, como mínimo, sensibilizaciones con MAS/MENOS QUINCE POR CIENTO (+/- 15%) y MAS/MENOS TREINTA POR CIENTO (+/- 30%) en los volúmenes de inversión y costos para TRES (3) escenarios de demanda (optimista, realista y pesimista).

4.1. Estudio de Rentabilidad.

Se plantea la realización de DOS (2) tipos de análisis: UN (1) análisis de rentabilidad financiera, económica y social, según la metodología aceptada por los organismos internacionales, esto es, una evaluación en Dólares Estadounidenses constantes, calculando los indicadores de rentabilidad usuales, valor actual neto, tasa interna de retorno, ratio Beneficio/Coste.

Un análisis de viabilidad económico/financiero, mediante la realización de un modelo de simulación que refleje la cuenta de resultados, el flujo de caja, el estado de tesorería y el balance contable en Dólares Estadounidenses, teniendo en cuenta para ello, coste del dinero y variación de precios relativos, tal y como se indica posteriormente.

4.1.1. Datos de Partida.

Para la realización de estos análisis de rentabilidad, la base de partida se conformará con los datos obtenidos en las fases de prognosis de la demanda (viajeros, viajeros-kilómetro, ingresos) y de los análisis de explotación (necesidades de compra de material, trenes, trenes-kilómetro), a los que se aplicarán los costes unitarios respectivos.

Los conceptos más significativos a considerar en esta evaluación son los siguientes:

4.1.1.1. Evaluación financiera.

4.1.1.2. Evaluación económica.

4.1.1.3. Evaluación social.

4.1.2. Rentabilidad financiera, económica y social.

El objetivo de este punto se concreta en la evaluación financiera, económica y social de cada una de las posibles alternativas de línea ferroviaria, tomando como base las TRES (3) metodologías que reflejen los efectos que genera la realización del proyecto con TRES (3) tipos de evaluaciones, la financiera, la económica y la social.

La evaluación financiera o empresarial, comparará los flujos de ingresos y gastos durante el plazo de vida útil del proyecto.

La evaluación económica, reflejará la aportación del proyecto a la consecución de otro objetivo parcial que, en este caso, es el de la maximización del excedente de consumidores (usuarios) y productores. Por ello, en la evaluación económica, los costes y beneficios habrán de valorarse en términos de eficiencia económica, es decir, como costes de oportunidad.

El análisis de rentabilidad social, se enfocará a criterios de equidad más que a objetivos de eficiencia económica y contable, teniendo en cuenta los beneficios sociales y las externalidades originadas por el servicio.

4.1.3. Rentabilidad financiera: viabilidad económico-financiera de la línea.

El análisis de viabilidad económico-financiera se llevará a cabo mediante un modelo de simulación que reflejará la Cuenta de Resultados, el flujo de caja de la nueva línea, y el Balance de cada ejercicio económico del explotador ferroviario, partiendo de ratios económicos-financieros considerados satisfactorios para el explotador ferroviario.

Obtenida la viabilidad económico-financiera de la alternativa considerada, se llevará a cabo un análisis de sensibilidad, definiendo y acotando previamente cada uno de los riesgos más importantes implícitos en el proyecto, para determinar como afectan cada una de las partes que intervienen en la financiación.

4.2. Documentos de la Evaluación Económica Financiera.

El documento final estará compuesto por un Programa de Actuaciones desarrolladas en un diagrama espacio-tiempo, junto con un Documento Síntesis que resuma los elementos más importantes del Proyecto. Este documento se presentará utilizando una terminología que permita su seguimiento y comprensión por el conjunto de la población.

El proponente deberá reportar en su informe al menos:

4.2.1. Egresos:

4.2.1.1. Análisis preliminar de las inversiones.

4.2.1.2. Costos fijos de inversión y de operación.

4.2.1.3. Costos directos variables y costos de mantenimiento del sistema ferroviario.

4.2.1.4. Análisis preliminar de los costos de operación.

4.2.1.5. Impacto por la incorporación de nuevas tecnologías (que multiplican la capacidad instalada del actual trazado).

4.2.2. Análisis de negocios complementarios.

4.2.2.1. Costos y beneficios por servicios de almacén de cargas en estaciones multimodales.

4.2.2.2. Costos y beneficios por alquiler de depósitos de contenedores en las estaciones multimodales.

4.2.2.3. Costos y beneficios por servicios de logística para otros destinos.

4.2.3. Ingresos.

4.2.3.1. Tarifas de fletes.

4.2.3.2. Tarifas diferenciales para cargas peligrosas o refrigeradas.

4.2.3.3. Proyección de Ingresos por transporte de cargas.

4.2.3.4. Ingresos por publicidad en vagones y estaciones.

4.2.3.5. Ingresos por el uso de terceros de la red de fibra óptica.

4.2.4. Análisis de flujos.

4.2.4.1. Flujos de fondos para los distintos escenarios.

4.2.4.2. Indicadores de rentabilidad económica (VAN, TIR, PRI, CAE).

4.2.4.3. Indicadores de rentabilidad financiera.

4.2.4.4. Indicación de variables críticas.

4.2.4.5. Análisis de sensibilidad económica/financiera preliminares.

4.2.5. Análisis de financiamiento.

4.2.5.1. Ingeniería financiera preliminar.

4.2.6. Transporte de personas.

4.2.6.1. Implementación del transporte de pasajeros entre estaciones intermedias.

4.2.6.2. Implementación del transporte de pasajeros internacionales.

4.2.6.3. Aprovechamiento turístico integral de las estaciones habilitadas por el servicio ferroviario.

5.- Evaluación del impacto ambiental.

El proponente realizará un estudio de impacto ambiental a fin de determinar e incorporar en la evaluación del proyecto las contingencias necesarias para compensar las externalidades que se producirían.

El detalle de las actividades a ser desarrolladas para el estudio ambiental en la REPUBLICA DE CHILE se adjuntan como apéndice en los términos de referencia correspondientes. Para las obras correspondientes al trazado argentino deberán desarrollarse dichos estudios según lo establece la Ley de Protección del Medio Ambiente Nº 5961. y su Decreto Reglamentario Nº 2109 del 4 de noviembre de 1994, vigentes en la PROVINCIA DE MENDOZA, REPUBLICA ARGENTINA.

El proponente deberá plantear el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental para las Etapas de: Construcción, de Operación y Mantenimiento y de Abandono de las Obras Anexas y Complementarias de la Etapa de Construcción (se considera que el Proyecto no tiene previsto su cierre o finalización).

El documento incluirá los capítulos establecidos en la legislación vigente.

Información General.

5.1. Descripción del Proyecto.

5.2. Inventario Ambiental.

5.3. Impactos Ambientales.

5.4. Medidas de Mitigación.

5.5. Plan de Monitoreo.

5.6. Documentos Síntesis.

Se incluirán como mínimo los siguientes rubros:

5.7. Mecánica de Suelos: Se tomarán todas las medidas necesarias en función de estos parámetros, a fin de evitar derrumbes y accidentes de todo tipo durante las obras.

5.8. Etapa de construcción y excavaciones: Vallado y señalización de zanjas y pozos, zonas de circulación de maquinarias y estacionamientos. Retiro y disposición final de los residuos sólidos y lubricantes.

5.9. La contaminación del área y el riesgo de las personas involucradas.

5.10. Normas y disposiciones sobre la Accesibilidad.

5.11. Evitar la contaminación visual (por razones de seguridad en el tránsito).

5.12. Ejecutar la infraestructura hidráulica necesaria sobre las playas de estación, a fin de solucionar los problemas de acumulación y arrastre de materiales por las aguas de origen pluvial.

5.13. Estudios para determinar la extensión de la cuenca de aporte a los puentes y alcantarillas, colectores aluvionales y calculando el caudal máximo bajo las condiciones de tormenta del proyecto.

5.14. Ajustar los cronogramas de construcción en aquellos aspectos que incrementan el riesgo aluvional.

5.15. Precauciones necesarias, durante la etapa de construcción, para que los materiales extraídos por movimientos de suelos o los volúmenes liberados por desmonte y limpieza del terreno, no afecten el comportamiento de escorrentías superficiales permanentes o temporarias.

5.16. Precauciones necesarias para que las zanjas abiertas no constituyan un factor de riesgo en caso de precipitaciones intensas.

5.17. Buen diseño de los ingresos y egresos de las playas de estacionamiento y del movimiento de las terminales y estaciones ferroviarias de montaña, minimizando a través de ellos el impacto negativo que pudiera generar el flujo de tránsito carretero en los entornos.

5.18. Se propondrán alternativas de ubicación para las estaciones del proyecto definitivo.

5.19. Medidas de mitigación propuestas y sus costos asociados incluidos en la Evaluación Económica.

5.20. Plan de monitoreo y vigilancia ambiental propuestos y sus costos asociados, incluidos en la Evaluación Económica.

6.- Análisis de las expropiaciones.

El proponente deberá realizar un estudio de las expropiaciones requeridas para implementar el proyecto. En el caso de que efectivamente se requieran expropiaciones, el proponente deberá realizar los análisis prepericiales del terreno con el objeto de acotar los montos por este concepto. Deberá estudiarse la reubicación de estaciones y edificios tanto de servicios para cargas, pasajeros, talleres, multimodales, y en especial la nueva Estación de POTRERILLOS, PROVINCIA DE MENDOZA; con sus correspondientes entornos urbanísticos. Las expropiaciones que correspondieren serán pagadas por el adjudicatario de la concesión, quien deberá incluir en sus costos los montos totales (en sede administrativa y judicial) que generen las expropiaciones, que serán ejecutadas por el ESTADO NACIONAL conforme a la ley aplicable.

7.- Plazos y presentación de avances.

El proponente tendrá como plazo máximo para la realización de los estudios, TRESCIENTOS SESENTA (360) días contados desde la fecha de notificación de la aprobación de los términos de referencia y declaración de iniciativa privada por el ESTADO NACIONAL; el oferente podrá solicitar una prórroga por idéntico lapso.

El proponente deberá presentar al menos DOS (2) estados de avance de los estudios. El primero de ellos deberá ser entregado una vez transcurridos CIENTO OCHENTA (180) días desde la fecha de inicio de los estudios; para el segundo informe, el proponente dispondrá de CIENTO OCHENTA (180) días más, estimándose que a esa fecha se habrán finalizado los estudios técnicos y económicos solicitados, y confeccionados los Pliegos de las DOS (2) licitaciones paralelas, coordinadas y sincronizadas mediante un proceso permanente de consultas duales.

8.- Presupuesto.

El presupuesto para ejecución de los trabajos comprendidos en el Estudio de la Iniciativa Privada asciende a la suma de PESOS SETECIENTOS MIL ($ 700.000.-) por todo concepto, incluyendo todo tipo de impuestos y/o gravámenes que correspondiere aplicar.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 668/2003

Exceptúase a la citada Jurisdicción de la prohibición contenida en el artículo 18 de la Ley N° 25.725, al solo efecto de cubrir un cargo en la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 26/8/2003

VISTO el expediente N° 121.082/99 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA —actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS—, la Ley N° 25.725, los Decretos N° 993/91 (T.O. 1995), N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002 y la Resolución M.J.S. y D.H. N° 336 de fecha 23 de abril de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones se ha llevado a cabo el proceso de selección de candidatos para cubrir el cargo nivel escalafonario SINAPA letra B con Función Ejecutiva Nivel III - Supervisor Operativo - de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, hoy MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Resolución M.J.S. y D.H. N° 336 de fecha 23 de abril de 2003 se seleccionó de la terna de candidatos propuestos por el Comité de Selección para ocupar el referido cargo, al C.P.N. Eduardo Ezequiel FERNANDEZ (D.N.I. N° 14.214.136), agente nivel escalafonario SINAPA letra C de la citada Unidad, y se propuso, asimismo, su designación al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Decisión Administrativa N° 7/03, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio de 2003, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1° del Decreto N° 491/02 aclarado por su similar N° 601/02, y los artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS de la prohibición contenida en el artículo 18 de la Ley N° 25.725, al solo efecto de cubrir UN (1) cargo vacante financiado, nivel escalafonario SINAPA letra B con Función Ejecutiva Nivel III —Supervisor Operativo— de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de dicha jurisdicción.

Art. 2° — Promuévese al cargo nivel escalafonario SINAPA letra B con Función Ejecutiva Nivel III —Supervisor Operativo— de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, referido en el artículo 1°, al C.P.N. Eduardo Ezequiel FERNANDEZ (D.N.I. N° 14.214.136).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Gustavo Beliz.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 665/2003

Exceptúase a la citada Jurisdicción de la prohibición contenida en el artículo 18 de la Ley N° 25.725, al solo efecto de cubrir un cargo en la Dirección de Gestión Informática, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación e Innovación.

Bs. As., 26/8/2003

VISTO el expediente N° 122.172/99 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA hoy MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 25.725 y los Decretos N° 993/91 T.O. 1995, N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramitó el proceso de selección para la cobertura del cargo “Líder de Proyecto”, nivel escalafonario SINAPA letra C, de la DIRECCION DE GESTION INFORMATICA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que como resultado de dicho proceso de selección se dictó la Resolución M.J. N° 661 del 26 de octubre de 1999, por la que se aprobó el Orden de Mérito Definitivo, alcanzando el señor Omar Alejandro ELIA, agente nivel escalafonario SINAPA letra D de la Dirección aludida en el párrafo anterior, el máximo puntaje para acceder a la titularidad del cargo objeto de la selección.

Que el referido Orden de Mérito Definitivo fue debidamente notificado (constancias obrantes a fs. 28 vta. y 31/35) y atento la inexistencia de impugnaciones, se encuentra firme.

Que no obstante lo expuesto, la promoción del candidato seleccionado en primer término no fue efectuada debido a las sucesivas normas que dispusieron el congelamiento de cargos vacantes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, a partir del 1° de enero de 2000.

Que resulta necesario proceder a la efectivización de la promoción a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DE GESTION INFORMATICA.

Que el Decreto N° 491/02, aclarado por su similar N° 601/02, estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en este sentido el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, propone promover al señor Omar Alejandro ELIA al cargo Nivel C “Líder de Proyecto” de la DIRECCION DE GESTION INFORMATICA de dicha jurisdicción, de conformidad con lo expresado en los considerandos del presente.

Que la promoción señalada en el párrafo precedente no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habida cuenta que el cargo se encuentra vacante y financiado.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1° del Decreto N° 491/02, el Decreto N° 601/02, y los artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS de la prohibición contenida en el artículo 18 de la Ley N° 25.725, al solo efecto de cubrir UN (1) cargo vacante financiado, nivel escalafonario SINAPA letra C —Líder de Proyecto— de la DIRECCION DE GESTION INFORMATICA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION de dicha Jurisdicción.

Art. 2° — Promuévese al cargo nivel escalafonario SINAPA letra C —Líder de Proyecto— de la DIRECCION DE GESTION INFORMATICA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, referido en el artículo 1°, al señor Omar Alejandro ELIA (D.N.I. N° 14.555.180).

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Gustavo Beliz.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 676/2003

Desígnase Presidente del Directorio.

Bs. As., 27/8/2003

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Presidente del Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES y las atribuciones otorgadas por el artículo 20 de la Ley N° 22.351.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Presidente del Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES al Ingeniero D. Héctor Mario ESPINA (D.N.I. N° 12.643.077).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 673/2003

Danse por designadas con carácter transitorio Directoras Nacionales, de Información y Evaluación de la Calidad Educativa y de Programas Compensatorios, dependientes de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 26/8/2003

VISTO la Ley N° 25.725, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003.

Que el artículo 18 de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada ley.

Que el Decreto N° 491/02 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA se encuentran vacantes los cargos de: Director Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa (Nivel A con Función Ejecutiva I) y de Director Nacional de Programas Compensatorios (Nivel A con Función Ejecutiva I) pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que en virtud de los objetivos, las tareas asignadas y la naturaleza de las funciones, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 25.725 y de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno, ni implica un exceso en los créditos asignados por Decisión Administrativa N° 7 del 24 de enero de 2003 distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003.

Que las personas propuestas para cubrir los cargos aludidos han cumplimentado los requisitos establecidos en el artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por designadas con carácter transitorio, a partir del 2 de julio de 2003, en los cargos de: Director Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa (Nivel A con Función Ejecutiva I) y de Director Nacional de Programas Compensatorios (Nivel A con Función Ejecutiva I) pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, a la Licenciada Margarita Rosa POGGI (DNI N° 11.159.331) y a la Licenciada María Eugenia BERNAL (DNI N° 13.125.112), respectivamente, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 25.725 y de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los mecanismos de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto N° 993/91 —t.o. 1991—) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 670/2003

Desígnase, con carácter transitorio, Directora de Sistemas Informáticos de la Dirección de Sistemas Informáticos de la Subsecretaría de Coordinación de dicha Cartera de Estado.

Bs. As., 26/8/2003

VISTO la Ley N° 25.725 aprobatoria del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003; la Ley N° 25.164 de Regulación del Empleo Público Nacional; el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002; el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995); el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002; el Decreto N° 1140 del 28 de junio de 2002; la Decisión Administrativa N° 22 del 18 de abril de 2002; la Decisión Administrativa N° 7 del 24 de enero de 2003; la Resolución Conjunta SECRETARIA DE HACIENDA y SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 13 del 27 de junio de 2002; lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.725 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003.

Que por el artículo 18 de la mencionada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1 de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada Ley.

Que mediante la Ley N° 25.164 se aprobaron los principios generales que regulan la Relación de Empleo Público Nacional.

Que por Decreto N° 1421/02 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decisión Administrativa N° 22/02 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Resolución Conjunta S.s.G.P. y S.H. N° 13/02 se homologaron y reasignaron niveles de Función Ejecutiva en el nomenclador de Funciones Ejecutivas, correspondientes a cargos pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Decreto N° 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de DIRECTORA DE SISTEMAS INFORMATICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 25.725 y de lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y Artículo 71 —primer párrafo, primera parte—, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995); ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que la persona que se propone para cubrir dicho cargo reúne las condiciones de idoneidad necesarias para desempeñarlo.

Que la postulante no se encuentra comprendida en la prohibición establecida por el artículo 10 del Anexo I de la Decisión Administrativa N° 5/00.

Que se encuentra acreditado por prueba documental y declaración jurada, que la persona propuesta no se encuentra comprendida en las prohibiciones establecidas en el artículo 5 de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional aprobada por la Ley N° 25.164.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Decisión Administrativa N° 7/03, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1°, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, con carácter transitorio, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de DIRECTORA DE SISTEMAS INFORMATICOS de la DIRECCION DE SISTEMAS INFORMATICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de esa Cartera de Estado, con Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva IV, a la Ingeniera D. Mónica Luisa ALCIBAR (D.N.I. N° 16.160.142).

Art. 2° — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a la prohibición contenida en el artículo 18 de la Ley N° 25.725, a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) aprobatorio del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Art. 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) —Decreto N° 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

PERSONAL MILITAR

Decreto 679/2003

Adécuase la Reglamentación para la Fuerza Aérea Argentina de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar, modificando el régimen de ascensos y retiros de dicho personal, con el propósito de optimizar el actual sistema de selección.

Bs. As., 28/8/2003

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la reestructuración de la Fuerza Aérea demanda la necesidad de adaptar los planteles básicos en un contexto que tienda a lograr optimización y aumento de la eficacia de sus medios.

Que tal adaptación requiere cambios en la estructura administrativa y en las políticas de personal, para conformar cuadros, en todos los niveles jerárquicos, motivados vocacionalmente y con alta capacitación profesional teórica y práctica.

Que es importante profundizar en el proceso de selección y promoción del personal y en todos los niveles de la estructura del Personal Militar de la Fuerza Aérea Argentina, el criterio de evaluación permanente.

Que consecuentemente con ello, es imperativo adecuar la Reglamentación para la Fuerza Aérea Argentina de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar (RLA 1), modificando el régimen de ascensos y retiros del Personal Militar, con el propósito de optimizar el actual sistema de selección, privilegiando calidad sobre cantidad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, Incisos 1°) y 2°), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el Inciso 3°) del Párrafo 52 del Capítulo III “Ascensos” del Título II “Personal Militar en Actividad” de la Reglamentación para la Fuerza Aérea Argentina de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar (RLA 1) y sus modificatorias, por el siguiente:

“Inciso 3°): El Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, para los grados de personal subalterno”.

Art. 2° — Sustitúyese el Apartado d) del Inciso 2°) del Párrafo 55 del Capítulo III “Ascensos” del Título II “Personal Militar en Actividad” de la Reglamentación para la Fuerza Aérea Argentina de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar (RLA 1) y sus modificatorias, por el siguiente:

“Apartado d): Firmar el Compromiso de Servicios que corresponda, para la obtención del Suplemento por Renovación del Compromiso de Servicios”.

Art. 3° — Incorpórase como Apartado e) en el Inciso 2°) del Párrafo 55 del Capítulo III “Ascensos” del Título II “Personal Militar en Actividad” de la Reglamentación para la Fuerza Aérea Argentina de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar (RLA 1) y sus modificatorias, lo siguiente:

“Apartado e): Haber satisfecho los requisitos establecidos oportunamente, relacionados con el desempeño de cargos, funciones, actividades y tareas”.

Art. 4° — Sustitúyese el Párrafo 64 del Capítulo III “Ascensos” del Título II “Personal Militar en Actividad” de la Reglamentación para la Fuerza Aérea Argentina de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar (RLA 1) y sus modificatorias, por el siguiente:

“Párrafo 64: Los Suboficiales que no aprueben el examen de ascenso mencionado en el Inciso 2°), Apartado c) del Párrafo 55 del Capítulo III “Ascensos” del Título II “Personal Militar en Actividad” de la Reglamentación para la Fuerza Aérea Argentina de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar (RLA 1) y sus modificatorias, podrán repetirlo hasta TRES (3) años consecutivos. En caso de no aprobarlo se los encuadrará de acuerdo a lo establecido en el Inciso 4°) del Párrafo 89 del Capítulo III “Ascensos” del Título II “Personal Militar en Actividad” de la Reglamentación para la Fuerza Aérea Argentina de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar (RLA 1) y sus modificatorias”.

Art. 5° — Sustitúyense los Apartados c), d) y e) del Inciso 4°) del Párrafo 87 del Capítulo III “Ascensos” del Título II “Personal Militar en Actividad” de la Reglamentación para la Fuerza Aérea Argentina de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar (RLA 1) y sus modificatorias, por los siguientes:

“Apartado c): El Personal Superior que haya sido eliminado definitivamente de las listas de ascensos, que no esté comprendido en los Apartados anteriores, anualmente a partir de dicha situación y hasta TRES (3) años como máximo: Excepcionalmente podrá permanecer en actividad luego del tercer año, con autorización del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina”.

“Apartado d): El Personal Subalterno en el anteúltimo grado previsto para su especialidad y que al 31 de diciembre de ese año alcance o haya alcanzado el penúltimo año del Tiempo Deseable de Permanencia en el grado”.

"Apartado e): El Personal Subalterno que haya sido eliminado definitivamente de las listas de ascensos, que no esté comprendido en los Apartados anteriores, anualmente a partir de dicha situación y hasta TRES (3) años como máximo. Excepcionalmente podrá permanecer en actividad luego del tercer año, con autorización del Director General de Personal".

Art. 6° — Sustitúyense los Apartados d) y e) del Inciso 5°) del Párrafo 87 del Capítulo III "Ascensos" del Título II "Personal Militar en Actividad" de la Reglamentación para la Fuerza Aérea Argentina de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar (RLA 1) y sus modificatorias, por los siguientes:

"Apartado d): Personal Subalterno en el anteúltimo grado previsto para su especialidad y que al 31 de diciembre de ese año alcance o haya alcanzado el penúltimo año del Tiempo Deseable de Permanencia en el grado".

"Apartado e): Personal Superior y Subalterno que haya sido eliminado definitivamente de las listas de ascensos, anualmente a partir de dicha situación, hasta TRES (3) años como máximo. Excepcionalmente podrá permanecer en actividad luego del tercer año, con autorización del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina para el Personal Militar Superior y del Director General de Personal para el Personal Militar Subalterno".

Art. 7° — Incorpórase como Apartado f) en el Inciso 5°) del Párrafo 87 del Capítulo III "Ascensos" del Título II "Personal Militar en Actividad" de la Reglamentación para la Fuerza Aérea Argentina de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar (RLA 1) y sus modificatorias, lo siguiente:

"Apartado f): Personal Subalterno que al 31 de diciembre de ese año cumpla o tenga cumplido UN (1) año de permanencia en el grado máximo de la especialidad".

Art. 8° — Sustitúyense los Incisos 3°) y 4°) del Párrafo 89 del Capítulo III "Ascensos" del Título II "Personal Militar en Actividad" de la Reglamentación para la Fuerza Aérea Argentina de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar (RLA 1) y sus modificatorias, por los siguientes:

"Inciso 3°): Personal Superior del Cuerpo de Comando 'B' que no esté incluido en el Inciso anterior; del Cuerpo de Comando 'C'; del Cuerpo de Comando 'D' y del Cuerpo de los Servicios Profesionales: Hasta TRES (3) veces como máximo en cada grado. En el caso de no producirse el ascenso después de la última consideración, será eliminado definitivamente de las listas de ascensos".

"Inciso 4°): Personal Subalterno de todos los Cuerpos: Hasta TRES (3) veces como máximo en cada grado. En el caso de no producirse el ascenso después de la última consideración, será eliminado definitivamente de las listas de ascensos".

Art. 9° — Sustitúyese el Inciso 1°) del Párrafo 103 del Capítulo III "Ascensos" del Título II "Personal Militar en Actividad" de la Reglamentación para la Fuerza Aérea Argentina de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar (RLA 1) y sus modificatorias, por el siguiente:

"Inciso 1°): "Apto para las funciones del grado inmediato superior", cuando no correspondiere ser propuesto para su ascenso porque el orden de mérito asignado excede la cantidad de vacantes fijadas y además se le comunique si es sobrepasado por personal de su mismo escalafón (Personal Militar Superior) y especialidad (Personal Militar Subalterno) perteneciente a la promoción de egreso o alta posterior a la propia".

Art. 10. — Sustitúyese el Apartado a) del Inciso 2°) del Párrafo 112 del Capítulo III "Ascensos" del Título II "Personal Militar en Actividad" de la Reglamentación para la Fuerza Aérea Argentina de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar (RLA 1) y sus modificatorias, por el siguiente:

"Apartado a): "Apto para las funciones del grado inmediato superior", cuando a consecuencia del orden de mérito asignado, no resultare propuesto para el ascenso y además se le comunique que será sobrepasado por personal de su mismo escalafón (Personal Militar Superior) y especialidad Personal Militar Subalterno) perteneciente a la promoción de egreso o de alta posterior a la propia".

Art. 11. — Sustitúyese el Apartado a) del Inciso 1°) del Párrafo 116 del Capítulo III "Ascensos" del Título II "Personal Militar en Actividad" de la Reglamentación para la Fuerza Aérea Argentina de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar (RLA 1) y sus modificatorias, lo siguiente:

"Apartado a): Cuerpo de Comando "A": Brigadier General, en el caso de desempeñarse como Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea o Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas".

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.



DECRETOS Sintetizados

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 677/2003

Bs. As., 27/8/2003

Dase por designado, a partir del 6 de junio de 2003, en el Gabinete del Ministro de Defensa, en un cargo de Asesor, a Luis Enrique Ramón Uriondo, D.N.I. N° 7.203.446. El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45.20-Programa 01-Inciso 1-Partida 1.7.0.-Gabinete de Autoridades Superiores.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 56/2003

Apruébase una contratación efectuada por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 28/8/2003

VISTO el Expediente N° 006495/2003 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y el Decreto N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de una persona, en el marco del régimen aprobado por el Decreto N° 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción, solicitando excepción a lo dispuesto por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1, 2 y 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación para el MINISTERIO DEL INTERIOR de la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicado en el mismo.

Art. 2° — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de lo dispuesto por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 57/2003

Autorízase a la empresa Compañía General de Combustibles S.A., en su carácter de titular del Permiso de Exploración del Area CGSJ XVI, XVII y XVIII (Cuenca Golfo San Jorge XVI, XVII y XVIII), ubicada en la provincia de Santa Cruz, a ceder un porcentaje de los derechos, títulos, intereses y obligaciones que posee sobre la misma, a favor de Alianza Petrolera Argentina S.A.

Bs. As., 28/8/2003

VISTO el Expediente N° 751-000165/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 514 de fecha 19 de octubre de 1998 se aprobó la adjudicación del Concurso Público Internacional N° E-01/92 y todos los procedimientos administrativos realizados como consecuencia del mismo para el Area CGSJ-XVI, XVII y XVIII (CUENCA GOLFO SAN JORGE XVI, XVII y XVIII), ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ

Que por la mencionada Decisión Administrativa se otorgó a la empresa COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA, el Permiso de Exploración sobre el Area CGSJ-XVI, XVII y XVIII (CUENCA GOLFO SAN JORGE XVI, XVII y XVIII), ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ, con el objeto de realizar tareas de búsqueda de hidrocarburos bajo el régimen de los Artículos 16 y concordantes de la Ley N° 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA arribó a un acuerdo preliminar con ALIANZA PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA para cederle el OCHENTA POR CIENTO (80%) del Area CGSJ XVI, XVII y XVIII (CUENCA GOLFO SAN JORGE XVI, XVII y XVIII), ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ.

Que de autorizarse la mencionada cesión, la titularidad del Permiso de Exploración será ejercida por ALIANZA PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA OCHENTA POR CIENTO (80%) y COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA, VEINTE POR CIENTO (20%).

Que en consecuencia la empresa cedente y la empresa cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación un pedido de autorización, acompañando la correspondiente minuta de escritura pública de cesión.

Que la empresa cesionaria, reúne las condiciones requeridas por la Ley N° 17.319 para ser titular del Permiso de Exploración.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley N° 17.319 y el Artículo 8° del Decreto N° 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la empresa COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular del Permiso de Exploración del Area CGSJ XVI, XVII y XVIII (CUENCA GOLFO SAN JORGE XVI, XVII y XVIII), ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ, a ceder el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los derechos, títulos, intereses y obligaciones que posee sobre la misma, a favor de ALIANZA PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2° — La autorización que se otorga en el artículo precedente, tendrá una validez de SESENTA (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Decisión Administrativa en el Boletín Oficial, al cabo de los cuales caducará.

Art. 3° — La empresa cedente y la empresa cesionaria, involucradas en la cesión que por la presente Decisión Administrativa se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

Art. 4° — A los efectos del otorgamiento de la Escritura Pública de la cesión que se autoriza en el artículo 1° de la presente Decisión Administrativa, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley N° 17.319.

Art. 5° — Dentro de los TREINTA (30) días de cumplimentado lo dispuesto en el artículo precedente, las empresas que conjuntamente y como consecuencia de la cesión que por este acto se autoriza, resulten titulares del Permiso de Exploración del Area CGSJ XVI, XVII y XVIII (CUENCA GOLFO SAN JORGE XVI, XVII y XVIII), ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ deberán presentar a la Autoridad de Aplicación las correspondientes garantías por el cumplimiento de los trabajos pendientes de ejecución acorde a los nuevos porcentajes derivados de la cesión. Hasta tanto se constituyan dichas garantías, la cedente será responsable del cumplimiento de los trabajos comprometidos, debiendo mantener la garantía.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS Sintetizadas

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 58/2003

Bs. As., 28/8/2003

Amplíase el Presupuesto de la Administración Nacional aprobado para el ejercicio 2003, con la finalidad de adecuar el cálculo de recursos de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa, Subjurisdicción 20, para incorporar los mayores ingresos en concepto de dividendos originados en sus participaciones accionarias en las empresas del sector.



Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

REGIMEN DE IMPORTACION DE BIENES INTEGRANTES DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS

Resolución 59/2003

Inclúyese en el beneficio establecido por la Resolución del ex Ministerio de Economía N° 511/2000 y su modificatoria N° 8/2001, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Volkswagen Argentina S.A., consistente en una ampliación de planta destinada a la fabricación de automóviles.

Bs. As., 27/8/2003

VISTO el Expediente N° 061-016895/2001 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA N° 511 de fecha 29 de junio de 2000 y su modificatoria Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA N° 8 de fecha 27 de marzo de 2001, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados están afectados directamente a la ampliación de una planta ubicada en la Localidad de General Pacheco, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, destinada a la fabricación de automóviles.

Que la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA S. A. ha obtenido una Certificación Internacional de Calidad según la Norma ISO 9001.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL —FACULTAD REGIONAL GRAL. PACHECO— GRUPO DE INVESTIGACION TECNOLOGICA VEHICULAR, ha intervenido desde el punto de vista técnico de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° inciso f) de la Resolución ex M.E. N° 511/2000.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución ex M.E. N° 511/2000, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha determinado procedente a la solicitud de la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. ha presentado una planificación detallada para el desarrollo de proveedores. Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 y sus modificatorias de RESIDUOS PELIGROSOS y de la Ley N° 24.040 de COMPONENTES QUIMICOS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5° de la Resolución ex M.E. N° 511/2000, el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y la Resolución ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION N° 16 de fecha 12 de junio de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — Considérase sujeta al beneficio establecido por el Artículo 8° de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA N° 511 de fecha 29 de junio de 2000 y su modificatoria Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA N° 8 de fecha 27 de marzo de 2001, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., consistente en una ampliación de planta destinada a la fabricación de automóviles, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que, con DOS (2) planillas, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen, darán lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución ex M. E. N° 511/2000. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiera incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada Resolución.

Art. 3° — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen autorizará, a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 4° — A través de la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, notifíquese a la interesada.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO I DE LA RESOLUCION S.I.C. y P.Y.M.E. N° 59

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO A LA FABRICACION DE AUTOMOVILES.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8515.31	Robot para soldar metal por arco, automático, con torcha refrigerada por agua, unidades de enfriamiento, alimentación de alambre y corte de alambre y su correspondiente panel de control y mando.	10
8537.10	Tablero de control y mando de aparatos para soldar metal por arco, mediante controlador lógico programable con dispositivos de protección eléctrica inco orados.	3
8515.31	Robot para soldar metal por arco, automático, con torcha refrigerada por agua, unidades de enfriamiento, alimentación y corte de alambre y su correspondiente panel de control y mando.	3
9406.00	Construcción prefabricada, construida en acero y acrílico de los tipos utilizados como cabinas para alojar robots de soldadura.	6
8428.39	Transportador de acción continua de placas metálicas, accionado por motor eléctrico	4
8479.89	Máquina para montaje de bujes en ejes traseros de vehículos automóviles, compuesta por mesa de 3500mm x 1000mm con dispositivo de sujeción, 3 (tres)pistones de accionamiento hidráulico, unidad generadora de presión hidráulica y tablero eléctrico de mando y control.	1
9031.80	Equipo para control de dimensiones de ejes traseros de vehículos automóviles, conformado por comparadores y dispositivos de sujeción, todo ello fijado a una mesa soporte.	8
8205.70	Dispositivo de sujeción para ejes traseros de vehículos automóviles montados en mesa soporte.	9
8457.10	Centro de mecanizado comandado por control numérico computarizado (CNC) con velocidad máxima del husillo de 6.000 r.p.m., capacidad para almacenar hasta 66 herramientas, tiempo de cambio de herramienta de 15 seg. y una precisión de posicionamiento de 10 micrómetros.	1
8207.70	Utiles de frezar.	3
8207.50	Utiles de taladrar.	3
8207.40	Utiles de roscar.	3
8466.93	Portaútiles para centro de mecanizado a control numérico computarizado.	3
9031.80	Eje Trasero patrón calibrado de vehículo automóvil.	1
7308.90	Estructura de acero de los tipos utilizados para el traslado de ejes traseros de vehículos automóviles (rack).	37
8515.31	Aparato para soldar metal por arco, automático, con torcha refrigerada por agua, unidades de enfriamiento, alimentación de alambre y su correspondiente panel de control y mando.	4
8428.90	Alimentador de alambre, accionado eléctricamente, de los tipos utilizados con aparatos de soldar metal por arco.	2
8537.10	Panel de control y mando de movimiento, velocidad de alambre y flujo de gas en aparatos para soldar metal por arco.	2

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de EUROS SETENTA MIL OCHOCIENTOS (EUROS 70.800.-)

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 64/2003

Autorízanse inscripciones en el Registro de Entidades creado por el artículo 5° del Decreto N° 691/2000.

Bs. As., 26/8/2003

VISTO el Decreto N° 691 del 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución N° 353 del 15 de setiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar, con el objeto de obtener su inscripción en el mismo, por parte de las entidades comprendidas.

Que la Resolución mencionada también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto N° 691/2000.

Que las Entidades ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO DE ESTADISTICAS Y CENSOS Y ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, ASOCIACION MUTUAL DE BALCARCE, ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE), COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO, SERVICIOS ASISTENCIALES, ENSEÑANZA Y TURISMO ARMULOI LIMITADA, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "ABRIL" LIMITADA, COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA MANFI LIMITADA, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CREDITO SOLIDARIO, OBRA SOCIAL DE PETROLEROS; han formalizado su solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los que se encuentran habilitadas según la documentación oportunamente acreditada.

Que se ha constatado que las entidades solicitantes han presentado los requerimientos exigidos por el Decreto N° 691/2000 y la Resolución S. H. N° 353/2000, razón por la cual corresponde incorporarlas en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarles el código de descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el artículo 5° del Decreto N° 691/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el artículo 5° del Decreto N° 691 del 11 de agosto de 2000, a las entidades que se indican en el Anexo I a la presente, otorgando a las mismas el código de descuento que para cada una de ellas se detalla en el Anexo mencionado.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO DE ESTADISTICAS Y CENSOS Y ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL	12111 12112 12113 12114 12115
ASOCIACION MUTUAL DE BALCARCE	12121 12122 12123 12124 12125
ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR	12131 12132 12133 12134 12135
INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE)	80071 80072 80074
COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO, SERVICIOS ASISTENCIALES, ENSEÑANZA Y TURISMO ARMULOI LIMITADA	50902 50903 50904 50905
COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "ABRIL" LIMITADA	50911 50912 50913 50914 50915
COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA MANFI LIMITADA	50921 50922
COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CREDITO SOLIDARIO	50931 50932 50933 50934
OBRA SOCIAL DE PETROLEROS	70041 70043

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 119/2003

Prorróganse las autorizaciones de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional que se han otorgado en forma provisoria y a título precario.

Bs. As., 25/8/2003

VISTO el Expediente N° S01:0155817/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE ha otorgado, en forma precaria y provisoria, una serie de autorizaciones de Servicio de Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional por haberse caducado los permisos o abandonado las prestaciones encomendadas originariamente a diversas prestatarias, con el compromiso de proceder al posterior llamado a Licitación Pública.

Que mediante el dictado de la Resolución N° 44 de fecha 12 de junio de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION se procedió a prorrogar por CIENTO OCHENTA (180) días los servicios encomendados en forma precaria y provisoria para que en dicho plazo se llevara a cabo el proceso licitatorio correspondiente para la adjudicación definitiva de las mencionadas trazas.

Que atento al inminente vencimiento de dicho plazo, sin que se hubiera iniciado el proceso licitatorio, el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó una nueva prórroga por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, por el Artículo 8º del Decreto Nº 2407 del 26 de noviembre de 2002.

Que a fin de comenzar a regularizar la situación descripta precedentemente, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION procedió a realizar un Llamado a Licitación Pública para el establecimiento de Transporte Público Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional, aprobándose además, los Pliegos de Condiciones Particulares referidos a las Líneas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, y para los Grupos de Líneas Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.

Que teniendo en cuenta que el vencimiento del plazo establecido por el Decreto Nº 2407/2002 antes citado se produjo el día 22 de agosto del corriente año y que, a la fecha, no se han producido todas las adjudicaciones de permisos definitivos involucrados en el proceso licitatorio iniciado por la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, resulta conveniente establecer una nueva prórroga a partir de su vencimiento y hasta el 16 de abril de 2004 a fin de asegurar la normal y continua prestación de los servicios públicos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que el suscripto resulta competente para la emisión del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por el Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas, a partir del día 23 de agosto de 2003 y hasta el 16 de abril de 2004, las autorizaciones de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional que se han otorgado en forma provisoria y a título precario.

Art. 2° — Comuníquese a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y luego, remítanse las presentes actuaciones a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, a sus efectos.

Art 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución P-151/2003

Solicitudes de Modelos de Utilidad. Condiciones para su presentación.

Bs. As., 29/7/2003

VISTO el Expediente N° 253-61844/03 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), organismo autárquico que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo establecido por la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad N° 24.481, su modificatoria Ley N° 24.572 y el Decreto N° 260 del 20 de marzo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la figura del Modelo de Utilidad ha sido introducida en la Propiedad Industrial de nuestro país mediante la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad N° 24.481.

Que de acuerdo al Artículo 53 de la citada ley, el Modelo de Utilidad es un instrumento jurídico destinado a tutelar: "Toda disposición o forma nueva obtenida o introducida en herramientas, instrumentos de trabajo, utensilios, dispositivos u objetos conocidos que se presten a un trabajo práctico, en cuanto importen una mejor utilización en la función a que estén destinados. Este derecho se concede solamente a la nueva forma o disposición tal como se la define...".

Que según el Artículo 55 de la citada ley, son requisitos esenciales para que proceda la expedición de estos certificados que los inventos sean nuevos y tengan carácter industrial, pero no constituye impedimento que carezcan de actividad inventiva.

Que de lo expuesto precedentemente surge que los Modelos de Utilidad protegen aquellas creaciones técnicas que siendo de gran utilidad carecen de nivel inventivo o no alcanzan el nivel inventivo exigido para las patentes de invención.

Que el trámite de concesión de un Modelo de Utilidad, supone un proceso integrado por una serie de actos que comienzan con el depósito de una solicitud y concluyen con una disposición administrativa.

Que es competencia de la Administración Nacional de Patentes del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), organismo autárquico que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la recepción, el estudio y resolución de las solicitudes de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad.

Que al establecer el orden de prelación en el estudio de las solicitudes presentadas, la Administración citada no hace distinción entre Patentes de Invención y Modelos de Utilidad.

Que lo expuesto conlleva a que el trámite de resolución de un Modelo de Utilidad tenga la misma duración que el de una Patente de Invención.

Que no puede pasarse por alto que los Modelos de Utilidad tienen una vigencia de DIEZ (10) años improrrogables, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, mientras que las patentes de invención tienen una vigencia de VEINTE (20) años improrrogables contados a partir de la misma fecha.

Que debe existir una relación entre la duración del procedimiento de concesión del Modelo de Utilidad y el período de exclusividad que se otorga al inventor del mismo.

Que, teniendo en cuenta la finalidad del instituto del Modelo de Utilidad y el período del derecho exclusivo de explotación que otorga, es que este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) considera que el trámite de los Modelos de Utilidad amerita un procedimiento autónomo al de las patentes de invención.

Que a tales efectos se hace necesario establecer un orden de prelación propio para el estudio de las solicitudes de Modelos de Utilidad, basado, en principio, en un orden cronológico según la fecha de presentación de las solicitudes.

Que resulta necesario respecto de la tramitación del respectivo examen de fondo, que al momento de efectuarse el mismo se haya abonado la tasa correspondiente. Asimismo, a los fines de evitar superposición de derechos entre solicitantes de Patentes de Invención y de Modelos de Utilidad, resulta también necesario condicionar la realización del examen de fondo en las solicitudes de Modelos de Utilidad, a que hayan sido publicadas las patentes presentadas con anterioridad o en la misma fecha que la solicitud en estudio.

Que han tomado la debida intervención la Administración Nacional de Patentes y la Dirección de Asuntos Legales de este Instituto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar a los Modelos de Utilidad un orden de prelación propio para su trámite.

Art. 2° — Dicho orden de prelación quedará determinado cronológicamente de acuerdo a la fecha de presentación de las respectivas solicitudes.

Art. 3° — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el examen de fondo de las solicitudes de Modelos de Utilidad sólo podrá efectuarse a condición de que las mismas hayan sido publicadas, hayan abonado la tasa correspondiente a dicho examen, y de que hayan sido publicadas las solicitudes de Patentes de Invención presentadas con anterioridad o en la misma fecha que las solicitudes de Modelo de Utilidad en estudio.

Art. 4° — La presente resolución entrará en vigencia a los DIEZ (10) días de su publicación en el Boletín Oficial y es de aplicación a las solicitudes de Modelos de Utilidad en trámite.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín de Marcas y Patentes y en la página electrónica de este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, colóquese copia en el tablero informativo y archívese. — Mario R. Aramburu.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 488/2003

Establécese que las aves enteras con o sin menudos serán envasadas en origen, en envases primarios individuales de materiales aprobados por el SENASA, de primer y único uso, para su modalidad de venta directa al público.

Bs. As., 20/8/2003

VISTO el expediente N° 5.669/2003, la Resolución N° 423 del 14 de mayo de 2002 ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución N° 1108 del 19 de octubre de 1993 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que respecto del envasado de pollos, aves y cortes se dictaron las Resoluciones ex SENASA N° 1108/1993 y SENASA N° 423/2002; la Disposición N° 16 del 29 de noviembre de 2002 de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria; y la Orden de Servicio N° 8 del 16 de diciembre de 2002 de la Coordinación de Aves, Huevos, Productos de la Caza y Especies Menores.

Que por tanto resulta práctico y conveniente aunar en un texto ordenado todas las prescripciones contempladas en los actos mencionados, mas las que la experiencia de las citadas normas han producido.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme las atribuciones conferidas por el artículo 8°, inciso n) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Las aves enteras con o sin menudos serán envasadas en origen, en envases primarios individuales de materiales aprobados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, de primer y único uso, para su modalidad de venta directa al público.

Art. 2° — El envase primario será rotulado o contendrá un rótulo, cuyas leyendas permitan su fácil lectura, debiendo considerar las identificaciones reglamentarias como, denominación del producto, establecimiento faenador, clasificación por calidad, condiciones de conservación, fecha de vencimiento o período de aptitud de consumo, Número de Registro Oficial del Establecimiento, leyenda "Industria Argentina".

Las aves se rotularán como refrigerados o congelados en el momento de su elaboración según la tecnología aplicada. El ave refrigerada deberá mantenerse a una temperatura de MENOS DOS GRADOS CENTIGRADOS (- 2° C) a DOS GRADOS CENTIGRADOS (2° C), con una tolerancia de MAS/MENOS DOS GRADOS CENTIGRADOS (2°C) de las temperaturas establecidas con una vida útil otorgada bajo responsabilidad del elaborador. A su vez el ave congelada deberá mantenerse a una temperatura no superior a MENOS CUATRO GRADOS CENTIGRADOS (- 4°C) con una vida útil otorgada bajo responsabilidad del elaborador.

Deja de ser obligatorio el uso del marchamo establecido por la Resolución N° 1108 de fecha 19 de octubre de 1993 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 3° — Las aves podrán envasarse en forma colectiva, con un peso no superior a VEINTE (20) kilogramos, con el rótulo impreso en el continente o, en su defecto, mediante el rótulo en el cual se consignarán los datos del producto, cuando las carnes de ave sean remitidas para continuar un proceso tecnológico o de industrialización en otro establecimiento habilitados en el orden Nacional para tránsito federal; Provincial o Municipal. El reenvasado no debe ser considerado como un proceso tecnológico o industrial.

Art. 4° — Los cortes de aves podrán envasarse para su venta en continentes, con un peso no superior a VEINTE (20) kilogramos.

Art. 5° — La Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria deberá elevar a la Presidencia del Organismo en el término de TREINTA (30) días, el texto correspondiente a la modificación de los numerales 26.2.22 y 26.2.23 del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal aprobado por Decreto N° 4238 del 19 de julio de 1968, acorde a las prescripciones de la presente resolución.

Art. 6° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Secretaría de Trabajo, Secretaría de Seguridad Social y Administración Federal de Ingresos Públicos

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta 91/2003, 5/2003 y 1552

Establécese que las Secretarías de Trabajo y de Seguridad Social comprobarán y verificarán, indistintamente, el cumplimiento por parte de los empleadores de la obligación de declarar e ingresar los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial con destino al Sistema Unico de Seguridad Social y de la presentación de la solicitud de la "Clave de Alta Temprana", de conformidad con lo establecido en la Resolución General N° 899-AFIP.

Bs. As., 26/8/2003

VISTO el Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997, la Resolución Conjunta ST N° 20/99, SSS N° 6/99 y AFIP N° 1/99 de fecha 24 de febrero de 1999 y la Resolución General AFIP N° 899 y su modificatoria de fecha 27 de septiembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo previsto por el mencionado decreto la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONO-

MIA Y PRODUCCION, tiene a su cargo las facultades de aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los recursos de la seguridad social.

Que por la Resolución Conjunta identificada en el Visto se previó el procedimiento que debía aplicarse cuando la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, hoy Dirección Nacional de Relaciones Federales, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, detectaran —en todo el territorio nacional— el incumplimiento, por parte de los empleadores, de la obligación de declarar e ingresar los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial con destino al Sistema Unico de Seguridad Social.

Que la Resolución General AFIP N° 899 y su modificatoria establece que los empleadores responsables del Sistema Unico de la Seguridad Social —incluidos aquellos que hayan adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)— se encuentran obligados a solicitar la "Clave de Alta Temprana" (C.A.T.) de sus nuevos trabajadores dependientes, con anterioridad a la fecha de comienzo efectivo de la relación laboral, lo que facilitó neutralizar la falta de registración de relaciones laborales.

Que es objetivo prioritario del Gobierno Nacional impulsar medidas tendientes a la regularización del empleo, reforzando las acciones de los distintos organismos con incumbencia en la materia, sin perjuicio de la plena vigencia de las facultades conferidas a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS por el Decreto N° 618/97 y su modificatorio.

Que la experiencia recogida durante la aplicación de la Resolución Conjunta antes referenciada, así como las nuevas herramientas implementadas por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, aconseja actualizar sus disposiciones, contemplando dichos procedimientos y homogeneizando las operatorias.

Que en este sentido, la SECRETARIA DE TRABAJO y la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL a través de sus áreas operativas, cuentan con capacidad para llevar a cabo las aludidas acciones de verificación en todo el territorio nacional.

Que en ese orden de ideas corresponde también que las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones continúen con la tarea contemplada oportunamente en la Resolución Conjunta citada en el Visto.

Que asimismo es menester mantener la plena vigencia del Registro Centralizado de Fiscalización creado por el precepto aludido en el considerando que antecede.

Que la información que puedan brindar a los organismos encargados de la fiscalización los actores sociales nucleados en las diferentes cámaras de empleadores y asociaciones sindicales de trabajadores resulta de importancia en la planificación de operativos.

Que han tomado la intervención correspondiente los servicios jurídicos competentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618/97 y por el Decreto N° 357/02.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO,
EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
Y
EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1° — La SECRETARIA DE TRABAJO y la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL a través de sus áreas operativas, procederán indistintamente a comprobar y verificar en todo el territorio nacional el cumplimiento por parte de los empleadores de la obligación de declarar e ingresar los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial con destino al SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL y de la obligación de solicitar la "Clave de Alta Temprana" (C.A.T.), de conformidad a lo establecido en la Resolución General AFIP N° 899, sus modificaciones y complementarias.

Art. 2° — En las circunstancias apuntadas en el artículo precedente, los organismos indicados, efectuarán el relevamiento de los trabajadores que se encuentren prestando tareas en el establecimiento verificado, consignando los datos identificatorios del empleador para el cual prestan servicios y los datos identificatorios de cada uno de los trabajadores relevados que se individualizan en el Anexo II que integra la presente.

Art. 3° — En caso de verificarse incumplimientos a las obligaciones indicadas en el artículo 1°, el organismo interviniente remitirá los antecedentes del caso, detallando el concepto por el cual se configuró el incumplimiento y el período correspondiente, indicando la documentación compulsada a tal fin y demás elementos probatorios a la SECRETARIA DE TRABAJO, quien luego de procesar la información la girará a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Las actuaciones remitidas por los organismos intervinientes, constituirán prueba suficiente del incumplimiento constatado a efectos de la prosecución del trámite pertinente, de acuerdo al tipo de infracción verificada.

Art. 4° — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS procederá de inmediato a la determinación e intimación formal de la deuda emergente de la verificación efectuada por el organismo remitente, en los términos del inciso d) del artículo 10 y del artículo 11 de la Ley N° 18.820 y a aplicar las sanciones previstas en las Leyes Nros. 17.250 y 22.161 y/o, en su caso, proceder conforme a lo dispuesto en la Ley N° 24.769.

Art. 5° — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la SECRETARIA DE TRABAJO y la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, se remitirán recíprocamente en forma trimestral, informes conteniendo detalle circunstanciado de las actuaciones llevadas a cabo por cada uno de ellos y de los resultados obtenidos en la materia dispuesta en la presente.

Art. 6° — Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, en función de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, constatarán, en las cuentas de capitalización individual de los afiliados declarados como empleados en relación de dependencia, el debido ingreso de los aportes previsionales.

Art. 7° — En caso de no registrarse movimientos de aportes en una cuenta, la administradora de fondos de jubilaciones y pensiones deberá recabar información de su titular acerca de los motivos de la falta de aportes.

En el caso de que el afiliado manifieste por escrito continuar en relación de dependencia, deberá remitirse esa información a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, especificando los datos identificatorios del afiliado y los períodos presuntamente omitidos.

Art. 8° — La SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, deberá, conjuntamente con la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, establecer los mecanismos operativos necesarios a los efectos de optimizar la utilización de la información receptada.

Art. 9° — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS incorporará la información recibida en sus planes de fiscalización y de corresponder, procederá conforme se indica en el artículo 4° de la presente resolución.

Art. 10. — El Registro Centralizado de Fiscalización, creado por la Resolución Conjunta que por la presente se sustituye, mantendrá su plena vigencia y funcionará como mecanismo de coordinación y consulta de las acciones de fiscalización que lleven a cabo la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y los organismos indicados en el artículo 1° de la presente.

Los organismos públicos involucrados dictarán las normas complementarias relativas al funcionamiento del citado registro.

Art. 11. — Los agentes del Seguro Nacional de Salud informarán al Registro Centralizado de Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social, las verificaciones que se lleven a cabo en el marco de las facultades que le fueran oportunamente delegadas.

Art. 12. — Las asociaciones representativas de empleadores y de trabajadores, podrán brindar a los organismos fiscalizadores, la información que dispongan sobre potenciales incumplimientos en la materia regulada por la presente, la que será utilizada como fuente de información en la planificación de los operativos de fiscalización.

Art. 13. — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y las SECRETARIAS DE TRABAJO y DE SEGURIDAD SOCIAL, tendrán acceso directo y recíproco a las bases de datos que, en materia del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, dispongan.

Art. 14. — Las dependencias indicadas en el artículo 1°, conjuntamente con la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, dictarán las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente.

Art. 15. — Apruébanse los modelos de formularios a utilizar por los organismos indicados en el artículo 1°, que como Anexo I y II forman parte de la presente.

Art. 16. — Lo dispuesto en la presente Resolución Conjunta lo es sin perjuicio de la plena vigencia de las facultades conferidas a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS por el artículo 2° del Decreto N° 2741/91, ratificado por Ley N° 24.241, modificado por el Decreto N° 507/93, ratificado por la Ley N° 24.447, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 863/98 y por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 618/97 y su modificatorio; y al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por la Ley N° 25.250, Decreto N° 95/01 y Ley N° 18.695.

Art. 17. —Derógase la Resolución Conjunta ST N° 20/99, SSS N° 6/99 y AFIP N° 1/99.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Noemí Rial. — Alfredo H. Conte-Grand. — Alberto R. Abad.

LOGO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL O DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, SEGÚN CORRESPONDA

ANEXO I

CONSTANCIA DE RELEVAMIENTO
Nº [ ]

RESOLUCIÓN CONJUNTA ST Nº....../03 - SSS Nº ..../03 - AFIP Nº ....../03

A los .... días del mes de .... de 2.00.., siendo las .... horas, el funcionario actuante se constituye en ....,

donde desarrolla actividades el empleador cuyos datos se consignan a continuación :

Razón Social o Apellido y Nombre: ....

MONOTRIBUTISTA **SI NO** (tachar lo que corresponda) **C.U.I.T. Nº:** ....

Actividad (CIIU simplificado): ....,

siendo atendido por .... DNI/LE/LC/CI Nº ...., en su carácter de ....

Seguidamente, el funcionario actuante en los términos previstos por la Resolución Conjunta ST Nº ..../03 - SSS Nº .../03 - AFIP Nº ..../03 le informa que se procederá a realizar un relevamiento de trabajadores.

Se deja constancia que se relevaron .... trabajadores que se encontraban realizando tareas en el lugar indicado en el encabezado, respecto de los cuales se procederá a verificar de conformidad a lo establecido en la Resolución Conjunta ST Nº ..../03 - SSS Nº .../03 - AFIP Nº ..../03, su incorporación en las Declaraciones Juradas Determinativas del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (S.I.J.y P.), la existencia de aportes y contribuciones con destino al Sistema Único de la Seguridad Social, y la solicitud de la respectiva Clave de Alta Temprana. Verificado que fuera el incumplimiento a las normas vigentes en los aspectos antes señalados, se procederá a dar intervención a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS para proceder a la inmediata determinación de las deudas y aplicación de sanciones que pudieran corresponder, en los términos establecidos por las leyes Nros. 18.820, 17.250, 22.161 y 24.769.

OBSERVACIONES: ____

____

____

____

No siendo para más, previa lectura y ratificación se firman dos ejemplares, haciendo entrega al empleador del duplicado de la presente y duplicado de la/s Planilla/s de Relevamiento de Trabajadores en .... fojas.

Firma Empleador o Responsable
Aclaración:

Firma Funcionario Actuante
Aclaración:

ANEXO II

LOGO DEL MTEySS
O DE LA AFIP
SEGÚN CORRESPONDA

Planilla de Relevamiento de Trabajadores

RESOLUCIÓN CONJUNTA ST N°...../ 03 - SSS N° ...../03 - AFIP N°...../03

Día	Mes	Año

Anexo Constancia de Relevamiento Nº

Datos del Empleador

Razón Social o apellido y Nombre		C.U.I.T. N°:	
Domicilio del relevamiento			
Localidad		Provincia:	

Datos declarados por los Trabajadores

N°	Apellido y Nombre/s	N° de C.U.I.L. o Tipo y N° de Documento	Exhibe SI	Exhibe NO	Sexo M o F	Fecha Nacimiento Día	Mes	Año	Nacionalidad	Fecha de Ingreso Día	Mes	Año	Remuneración Mensual Neta	Quinc	Mens	Firma del Trabajador

Domicilio		Localidad:		Provincia:	
Tarea o actividad desarrollada		Días y horarios de labor		Firmó Contrato SI / NO	Denominación del empleador
Hijos Menores		Hijos Discapac.		Observaciones:	

USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD DE CONTROL			
Registr. en Base Datos	NO	SI Con Anter.	SI Con Poster.
NOMINA			
C.A.T			
AGENTE REVISOR			

N°	Apellido y Nombre/s	N° de C.U.I.L. o Tipo y N° de Documento	Exhibe SI	Exhibe NO	Sexo M o F	Fecha Nacimiento Día	Mes	Año	Nacionalidad	Fecha de Ingreso Día	Mes	Año	Remuneración Mensual Neta	Quinc	Mens	Firma del Trabajador

Domicilio		Localidad:		Provincia:	
Tarea o actividad desarrollada		Días y horarios de labor		Firmó Contrato SI / NO	Denominación del empleador
Hijos Menores		Hijos Discapac.		Observaciones:	

USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD DE CONTROL			
Registr. en Base Datos	NO	SI Con Anter.	SI Con Poster.
NOMINA			
C.A.T			
AGENTE REVISOR			

N°	Apellido y Nombre/s	N° de C.U.I.L. o Tipo y N° de Documento	Exhibe SI	Exhibe NO	Sexo M o F	Fecha Nacimiento Día	Mes	Año	Nacionalidad	Fecha de Ingreso Día	Mes	Año	Remuneración Mensual Neta	Quinc	Mens	Firma del Trabajador

Domicilio		Localidad:		Provincia:	
Tarea o actividad desarrollada		Días y horarios de labor		Firmó Contrato SI / NO	Denominación del empleador
Hijos Menores		Hijos Discapac.		Observaciones:	

USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD DE CONTROL			
Registr. en Base Datos	NO	SI Con Anter.	SI Con Poster.
NOMINA			
C.A.T			
AGENTE REVISOR			

Observaciones Generales: ____________________

Funcionarios Actuantes

Firma y Aclaración — Firma y Aclaración

Contribuyente o responsable

Firma y Aclaración

Hoja Nº _______ de _______

Ministerio de Salud

RED ARGENTINA DE MUNICIPIOS Y COMUNIDADES SALUDABLES

Resolución 246/2003

Créase la Coordinación Operativa de la citada Red, en el ámbito de la Subsecretaría de Relaciones Sanitarias e Investigación en Salud.

Bs. As., 26/8/2003

VISTO el expediente Nº 1-2002-3.811/03-6 del registro de este Ministerio y,

CONSIDERANDO:

Que la estrategia de Municipios y Comunidades Saludables procura construir y fortalecer las alianzas intersectoriales para mejorar las condiciones sociales y sanitarias en los espacios donde viven las personas, abogando por la formulación de una política pública saludable, el mantenimiento de ambientes sanos y la promoción de estilos de vida saludables en el marco de un proceso global de democratización y descentralización, bajo el marco de la gestión local y la participación comunitaria.

Que la REPUBLICA ARGENTINA adhiere a la iniciativa impulsada por la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) y la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS) con relación al Movimiento de Municipios Saludables a través del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

Que por el expediente mencionado se informan las conclusiones arribadas en la Jornada Nacional de Municipios Saludables realizada el 27 de marzo de 2003 en la Ciudad de Buenos Aires organizadas por el MINISTERIO DE SALUD y la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD.

Que de la Jornada mencionada participaron Intendentes Municipales y autoridades del área de Salud Municipal, presentando una visión federal y espíritu de consenso, con total aceptación de lo que significa el concepto de Municipios y Comunidades Saludables y reconociendo los beneficios que esta estrategia permite aportar a sus comunidades.

Que consideraron indispensable que exista una coordinación de los recursos disponibles para fortalecer la capacitación a los Municipios en esta temática.

Que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION considera que la estrategia de Municipios y Comunidades Saludables es relevante porque contribuye a elevar el nivel de salud y calidad de vida de los individuos, familias y comunidades mediante el logro de actitudes y comportamientos de salud positivos, conscientes, responsables y solidarios a través de la intervención interdisciplinaria, intersectorial, dinámica y participativa.

Que para ello, este MINISTERIO junto a la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS) ofrece capacitación a los gobiernos locales y a los representantes de grupos comunitarios y organizaciones de la sociedad civil.

Que otro componente importante del apoyo que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS) proporcionan a la estrategia de Municipios Saludables es desarrollar y fortalecer las actividades de formación de redes y alentar a compartir el conocimiento y las experiencias entre los municipios y los países.

Que a través de las redes, se produce la coordinación y unión entre diferentes localidades; se comparten modelos de programas ya implementados, monitoreados y evaluados, se potencian mutuamente y se favorece la multiplicación del Movimiento; así como también, se simplifica el diagnóstico de situaciones y la selección de acciones y, en consecuencia, la red posibilita descubrir intereses comunes y situaciones que requieren del apoyo mutuo o de otros niveles para su solución.

Que constituir una red es el medio idóneo para garantizar la coordinación antes mencionada y para impulsar y fortalecer la implementación de políticas públicas saludables en el nivel local.

Que asimismo, otra ventaja proporcionada por la implementación de redes es el intercambio de información y la posibilidad de realizar publicaciones conjuntas entre comunidades y municipios, hecho que ya en los últimos años se ha facilitado en gran medida con la expansión de la red electrónica.

Que en coincidencia con ello, en noviembre de 2000, a través de la suscripción de la Carta de Tucumán, se creó la Red de Municipios Saludables de la República Argentina, la cual es preciso fortalecer y ampliar.

Que los participantes de la Jornada Nacional de Municipios Saludables llevada a cabo el 27 de marzo de 2003 en la ciudad de Buenos Aires, coincidieron en la necesidad de conformar la Red de Municipios y Comunidades Saludables y se concluyó que la Coordinación Operativa de la mencionada Red debe funcionar, físicamente, en el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

Que resulta necesario contar con un Coordinador Operativo en el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION responsable de administrar la Red de Municipios y Comunidades Saludables.

Que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION cuenta con personal que reúne las condiciones, el perfil y la experiencia para llevar acabadamente adelante esa función.

Que debe preverse la institucionalización de un Programa de Municipios y Comunidades Saludables que permita el progreso de la propuesta actual de manera superadora y una implementación gradual.

Que comenzar las acciones fortaleciendo la Red de Municipios y Comunidades Saludables es reconocerla como el eje que garantiza la fluida comunicación y relación entre todos los municipios participantes, los representantes nacionales y provinciales, fomentando un efecto multiplicador que lleve a la pronta integración de otros municipios a esta iniciativa.

Que la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION y la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION EN SALUD han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por la "Ley de Ministerios t.o. 1992", modificada por la Ley nº 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase la COORDINACION OPERATIVA de la RED ARGENTINA DE MUNICIPIOS Y COMUNIDADES SALUDABLES en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, que funcionará físicamente en dependencias de este Ministerio.

Art. 2° — La COORDINACION OPERATIVA de la RED ARGENTINA DE MUNICIPIOS y COMUNIDADES SALUDABLES será responsable de:

a) Sistematizar información relevante vinculada a la estrategia de municipios saludables y administrar la red electrónica y sus medios de enlace: electrónicos, por correspondencia y otros.

b) Crear el registro de usuarios de la red y mantenerlo actualizado.

c) Crear y administrar la página web de la Red Argentina de Municipios Saludables con enlace al sitio del Ministerio de Salud de la Nación, cuyos componentes mínimos incluirán:

— Construcción y mantenimiento de un banco de datos de experiencias locales de Municipios Saludables.

— Difusión de las actividades realizadas y fortalecimiento del intercambio de información a través de la actualización y difusión permanente.

— Articulación y difusión de información con enlaces a municipios, organismos, organizaciones y redes que ya posean página web sobre el mismo tema tanto de la República Argentina como de otros países.

d) Creación de un registro de Municipios y Comunidades Saludables según los criterios de acreditación e inclusión que se definan al efecto por los integrantes de la Red.

e) Elaborar una guía básica sobre la estrategia de Municipios y Comunidades Saludables.

f) Proyectar un boletín electrónico de la Red Argentina de Municipios y Comunidades Saludables y publicar el calendario anual de Reuniones Nacionales y Regionales sobre Municipios y Comunidades Saludables.

Art. 3° — Apruébase el Cronograma de Actividades 2003 para la puesta en funcionamiento de la RED ARGENTINA DE MUNICIPIOS Y COMUNIDADES SALUDABLES que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 4° — Asígnase la función de Coordinadora Operativa de LA RED ARGENTINA DE MUNICIPIOS Y COMUNIDADES SALUDABLES, sin perjuicio de las funciones que actualmente realiza, a la agente del MINISTERIO DE SALUD, Licenciada Karina Chierzi (D.N.I. Nº 20.442.448), Nivel C, Grado 5, Legajo 109821.

Art. 5° — En el término de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de la presente resolución se constituirá un Consejo Consultivo del Programa Nacional de Municipios y Comunidades Saludables.

Art. 6° — El Consejo Consultivo estará presidido por el Subsecretario de Relaciones Sanitarias e Investigación en Salud, coordinado por la Coordinadora Operativa de la Red e integrado por representantes de la Dirección de Promoción y Protección de la Salud. Se invitará a designar representantes ante el mismo a la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y a los Municipios y Comunidades integrantes de la Red de Municipios Saludables.

Art. 7° — Los nombramientos propuestos e invitaciones a cursar en cumplimiento del artículo 6º son en carácter "ad honorem", sin perjuicio de las funciones específicas de las personas indicadas, no implicando ello el desempeño de funciones superiores ni importando erogación fiscal alguna.

Art. 8° — Los fondos que requiera la implementación de este Programa provendrán de la reasignación de partidas oportunamente asignadas al Presupuesto Jurisdiccional.

Art. 9° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO I

Coordinación Operativa de la Red Argentina de Municipios Saludables

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES 2003

	Julio/Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Actividades preparatorias					
Poner en marcha el uso de correo electrónico					
Reuniones para diseño de la página web					
Elaborar y propiciar proyecto de resolución ministerial creando el Programa de Municipios Saludables					
Mantenimiento de Datos					
Elaborar las listas de usuarios de la red					
Mantener actualizada las listas de usuarios y miembros de la red					
Elaborar un directorio.					
Contacto con Usuarios/Miembros					
Reuniones					
A distancia					
Funcionamiento de la Red					
Implementación					
Diseñar, crear y mantener y la página web de la Red Argentina de Municipios Saludables con enlace a la del Ministerio de Salud de la Nación y cuyos componentes mínimos serán: - Conceptos básicos sobre el Movimiento de M S - Conclusiones de las Jornadas y Reuniones sobre M S - Vinculos con páginas web de municipios miembros					
Construir un Banco de Datos de experiencias locales de M S					
Mantener el Banco de Datos de experiencias locales de M S					
Crear de un Registro de Municipios Saludables (criterios de acreditación e inclusión definidos y consensuados por los integrantes de la Red)					
Fortalecer el intercambio de información					
Evaluación y fortalecimiento del funcionamiento					
Monitoreo y evaluación de satisfacción de los usuarios					
Diseño de medidas correctivas					
Aplicación de medidas correctivas					
Recursos estratégicos					
Articular y difundir información con enlaces a municipios, organismos, organizaciones y redes del país y del mundo					
Elaborar una guía básica sobre la estrategia de MS					
Proyectar un boletín electrónico a difundirse por Internet					
Publicar el calendario anual de reuniones Nacionales y Regionales sobre Municipios Saludables					

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 244/2003

Requisitos y condiciones para el reuso de productos médicos cardíacos implantables activos, que hubieran sido entregados en comodato para su implante o donados expresamente por el usuario o sus familiares. Actividades de limpieza, control de funcionamiento, desinfección, envasado, rotulación, esterilización y depósito. Procedimientos de explante y transporte.

Bs. As., 25/8/2003

VISTO el Decreto Nº 486 del 12 de marzo de 2002, la Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nº 255 del 7 de abril de 1994 y el Expediente N° 1-47-9747-02-2 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 del Decreto 486/02 establece que la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), organismo descentralizado que funciona en el ámbito de este Ministerio, deberá dictar y/o armonizar las normas sobre la reesterilización y reutilización de marcapasos y otros implantes, aplicables en los organismos bajo jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD, incluyendo el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y a la propia ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), tomando como base la experiencia nacional e internacional en la materia y el afianzamiento de los mecanismos vigentes, debiendo procurar la disminución de los costos.

Que del estudio efectuado por la citada Administración, surge la necesidad de adecuar el nivel del acto a dictarse, teniendo en cuenta que algunos aspectos que deben ser regulados con relación a la reutilización de marcapasos y otros implantes y que resultan de insoslayable tratamiento, exceden las competencias propias conferidas a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) por su Decreto de creación Nº 1490/92.

Que a nivel internacional (CANADA, SUECIA, ALEMANIA, FRANCIA y GRAN BRETAÑA) existe bibliografía que hace referencia a la reutilización de marcapasos, admitiendo su viabilidad bajo determinadas condiciones.

Que, en este marco, resulta prioritario regular los aspectos técnicos del reacondicionamiento de los productos médicos cardíacos activos implantables.

Que la referida reglamentación contribuirá a un mejor ordenamiento de las actividades involucradas en dicho reacondicionamiento, así como también a una eficaz fiscalización sanitaria de tales actividades y productos, propendiendo a la protección de los pacientes y de los trabajadores de la salud involucrados, en los aspectos vinculados a la transmisión nosocomial y/u ocupacional de enfermedades transmisibles y a la prevención de accidentes.

Que a los efectos de evitar posibles riesgos de transmisión de enfermedades, resulta imprescindible fijar criterios de exclusión para el reuso de los productos médicos cardíacos activos implantables regulados por la presente resolución.

Que asimismo, es necesario que los aludidos productos sean sometidos a un seguimiento estricto con la finalidad de evitar posibles inconvenientes en su reuso.

Que a esos fines cada producto debe poseer una ficha de seguimiento que debe acompañarlo desde la remoción (explantación) hasta su reimplantación, para luego almacenarse como documentación del proceso.

Que toda vez que la verificación de la integridad y control electrónico de los productos objeto de la presente resolución sólo puede realizarse con el equipamiento de la empresa fabricante, el cual en la mayoría de los casos, pertenece a las empresas importadoras, representantes en el país de los fabricantes extranjeros, resulta necesario determinar la participación que les corresponde a las empresas importadoras en el reprocesamiento de estos productos.

Que por otra parte, el reacondicionamiento y reutilización de los productos en cuestión, realizados fuera del marco de las condiciones establecidas en la presente resolución importan un grave riesgo para la salud.

Que en virtud de ello, resulta necesario determinar las condiciones de funcionamiento de los establecimientos donde se lleven a cabo las operaciones de desinfección, envasado, rotulación y esterilización de los productos reacondicionados para su reutilización.

Que todo paciente tiene el derecho a ser informado que el producto a serle implantado es reacondicionado y de las condiciones en las cuales éste se encuentra, a los efectos de brindar su consentimiento con total comprensión, discernimiento y libertad de decisión.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios 22.520 (t.o. Decreto 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y por Decretos Nros. 355/02, 473/02 y 486/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Los requisitos y condiciones para el reuso de productos médicos cardíacos implantables activos: marcapasos, cardiodefibriladores, resincronizadores, que hubieran sido entregados en comodato para su implante o donados expresamente por el usuario o sus familiares y las actividades de limpieza, control de funcionamiento, desinfección, envasado, rotulación, esterilización y depósito, se regirán por las disposiciones de la presente.

Quedan excluidos los productos que hayan sido implantados fuera del país y explantados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 2° — Apruébanse los procedimientos de explante y transporte que figuran en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 3° — Prohíbese la comercialización de productos médicos cardíacos implantables activos que hayan sido objeto de explante.

Art. 4° — Establécense los criterios de exclusión que figuran en el ANEXO II de la presente resolución. El responsable médico del organismo de salud interviniente establecerá de acuerdo a la Historia Clínica del dador y los criterios de exclusión (ANEXO II, puntos 1, 2, 3, 4 y 5) si el producto puede incluirse como potencialmente reutilizable.

Art. 5° — Los productos regidos por la presente resolución deberán acompañarse de una FICHA DE SEGUIMIENTO DE PRODUCTOS MEDICOS CARDIACOS ACTIVOS IMPLANTABLES, cuyo modelo figura como ANEXO III de la presente resolución. Una vez completada la ficha, se enviará a la DIRECCION DE TECNOLOGIA MEDICA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT).

Art. 6° — Establécese un lapso máximo de noventa (90) días entre la finalización del reacondicionamiento y el posterior implante.

Art. 7° — Los productos que hubieran sido descartados para su reutilización deberán ser destruidos, en el marco de la normativa vigente para la destrucción de residuos patogénicos.

Art. 8° — Las empresas importadoras representantes en el país de las empresas fabricantes realizarán, con cargo a la entidad de cobertura correspondiente, la evaluación técnica de los productos a fin de establecer si éstos se encuentran en buenas condiciones operativas de funcionamiento. Asimismo proveerán el soporte técnico necesario durante el acto médico del reimplante y, si correspondiera, los elementos requeridos para el mismo (catéteres, destornilladores, etc.).

Art. 9° — Los establecimientos donde se lleven a cabo las operaciones de desinfección, envasado, rotulación y esterilización de los productos mencionados en el Artículo 1º deberán estar habilitados a tal fin por la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT).

Para obtener dicha habilitación, los establecimientos donde se realicen las operaciones mencionadas deberán:

1. Contar con la dirección técnica de un profesional farmacéutico, el que será responsable de las operaciones aludidas.

2. Contar con laboratorio de control de calidad de productos reprocesados, con el personal, equipos e instrumental adecuados a los fines de cumplimentar los controles del proceso de esterilización que correspondan.

3. Cumplir las condiciones establecidas en el Anexo VI de la presente disposición.

4. Llevar un registro de reacondicionamiento en el que se asentarán correlativamente los datos de los productos reprocesados (modelo, marca, números de serie), con los controles efectuados y los resultados obtenidos. Los registros serán foliados y deberán estar habilitados por la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT).

5. Conservar copia de las FICHAS DE SEGUIMIENTO DE PRODUCTOS MEDICOS CARDIACOS ACTIVOS IMPLANTABLES (ANEXO III) suscriptas por el Director Técnico de la empresa que reesteriliza.

Todo cambio o modificación en los establecimientos habilitados o en su dirección técnica deberá ser previamente autorizado por la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT).

Art. 10. — A los fines de efectuar el trámite de habilitación al que se refiere el artículo precedente deberá presentarse la documentación requerida en los Anexos IV y V de la presente resolución y abonarse los aranceles cuyos montos figuran en el Anexo XI de la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social Nº 255/94.

Art. 11. — Los responsables legales y los directores médicos de los organismos de salud proveedores de los productos médicos cardíacos implantables activos a los que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución, serán responsables solidarios en cuanto a las acciones derivadas de su reuso.

Art. 12. — Con carácter previo a la realización del reimplante, deberá obtenerse el consentimiento informado por escrito del paciente. A esos fines el profesional médico interviniente deberá informar de manera clara, suficiente y adaptada al nivel cultural del paciente, sobre los riesgos de la operación de reimplante de un producto reprocesado, sus secuelas físicas y psíquicas, ciertas o posibles, la evolución previsible y las limitaciones resultantes, así como de las posibilidades de mejoría que, verosímilmente, puedan resultar para el paciente. Luego de asegurarse de que el paciente ha comprendido el significado de la información suministrada, dejará a la libre voluntad de éste la decisión que corresponda adoptar.

En el caso que el paciente no pueda prestar por sí el consentimiento, éste deberá recabarse de quienes resulten ser sus representantes, según lo establece el Código Civil.

Art. 13. — Los productos médicos cardíacos implantables activos regulados por la presente resolución quedan eximidos de la prohibición de reutilización establecida en el Artículo 2° de la Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nº 255/94.

Art. 14. — Apruébanse los Anexos I, II, III, IV, V y VI de la presente resolución que forman parte integrante de la misma.

Art. 15. — Comuníquese a los Gobiernos Provinciales y al Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, solicitando su adhesión a la presente resolución.

Art. 16. — Regístrese, comuníquese a la ASOCIACION ARGENTINA DE FARMACIA Y BIOQUIMICA INDUSTRIAL (SAFYBI), ASOCIACION MEDICA ARGENTINA, CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES E IMPORTADORES DE EQUIPAMIENTO MEDICO (CADIEM), CAMARA DE EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO DE FABRICACION ARGENTINA (CAEHFA), CLUB ARGENTINO DE ESTERILIZACION (CLADEST), COLEGIO ARGENTINO DE CARDIOLOGIA, COLEGIO ARGENTINO DE CARDIOLOGIA INTERVENCIONISTA, COLEGIO ARGENTINO DE CIRUJANOS CARDIOVASCULARES, COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS DE CAPITAL FEDERAL, CONFEDERACION MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (COMRA), CONFEDERACION ARGENTINA DE CLINICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS (CONFECLISA), CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA, FEDERACION ARGENTINA DE CARDIOLOGIA (FAC), FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA ESTERILIZACION EN LA ARGENTINA (FUDESA), PROGRAMA DE TECNOLOGIA MEDICA (PROTEMA), SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SOCIEDAD ARGENTINA DE ESTIMULACION CARDIACA (SADEC), SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA y a la SOCIEDAD ARGENTINA DE INFECTOLOGIA. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO I

REMOCION DEL EQUIPO:

El equipo deberá ser removido por personal médico capacitado y con conocimiento de la historia clínica del paciente/donante. Dado que al momento de la remoción el producto sigue funcionando y entregando descargas eléctricas, se deberá emplear para estas operaciones indumentaria adecuada, particularmente guantes, de acuerdo con las normas de bioseguridad vigentes.

Abordado el bolsillo de ubicación del equipo se deberán cortar los catéteres - electrodos evitando la extracción de los mismos desde el conector.

PRE-LAVADO INMEDIATO

Inmediatamente luego del explante se debe proceder a la descontaminación por el método de trapeo con agua tibia y detergente enzimático (o en su defecto por detergente aprobado por la autoridad de aplicación) hasta extraer todo material visible de sangre o tejidos. Se colocan en un recipiente sellado contenido en una bolsa plástica para su traslado y se rotula: “Material Pre-lavado – No golpear”.

Vestimenta: ver Anexo VI

CONDICION PARA EL TRANSPORTE

Es importante que por razones de seguridad el producto se transporte correctamente envasado, con la constancia de las condiciones higiénicas en las que se retira mediante el empleo de un rotulado. El rótulo debe incluir la frase: “Material a controlar”, “Manipular con cuidado y sólo por personal entrenado”, según corresponda. El mismo será trasladado para la limpieza y posteriormente para su control funcional y acondicionamiento. Este proceso deberá tener en cuenta las normas de bioseguridad vigentes.

Normas de referencia

• Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica. Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social Nº 349/94 Residuos Biopatogénicos, sus modificatorias y aclaratorias.

• Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica. Resolución Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social Nº 393/94 Bioseguridad, sus modificatorias y aclaratorias.

ANEXO II

Criterios de exclusión:

1. Ausencia de información histórica confiable.

2. Productos implantados en pacientes con Enfermedad de Creutzfeldt-Jakob (encefalitis espongiforme).

3. Fallecimiento del paciente implantado por causas atribuibles al funcionamiento del producto médico.

4. Posible existencia de golpes mecánicos durante o después del explante.

5. Posible exposición a temperaturas muy altas (60°C) o muy bajas (-20°C)

6. Remanente de vida útil menor al 50 % de la prevista en la garantía original.

ANEXO III

FICHA DE SEGUIMIENTO DEL REACONDICIONAMIENTO DE PRODUCTOS MEDICOS CARDIACOS ACTIVOS IMPLANTABLES

Modelo de la ficha a utilizar:

FICHA DE SEGUIMIENTO DEL REACONDICIONAMIENTO DE PRODUCTOS MEDICOS CARDIACOS ACTIVOS IMPLANTABLES	
1. Equipo: nombre y modelo	
2. Número de serie	
3. Fabricante	
4. Importador	
5. Identificación del portador (Nombre y Apellido): Historia Clínica Institución: Patologías del paciente explantado: ☐ Enfermedad de Creutzfeldt-Jakob (encefalitis espongiforme) Causas del fallecimiento:	Fecha del primer implante: / /
6. Condición del Explante; Fecha: __/__/__ Lugar: ❑ Inconvenientes:	Nombre del Responsable Firma
7. Condición del Transporte: ❑ Inconvenientes:	Nombre del Responsable Firma
8. Limpieza – Descontaminación: Fecha: __/__/__ Lugar: ❑ Inconvenientes:	Nombre del Responsable Firma
9. Controles de la Unidad ❑ Control de la integridad: Fecha: __/__/__ Daños: Estados de la conexión:	Nombre del Responsable Firma
❑ Evaluación electrónica/eléctrica: Fecha: __/__/__ Parámetros de funcionamiento (incluir porcentaje de carga de la batería): Inconvenientes: *Acompañar comprobante de programación del producto.	Nombre del Responsable Firma
10. Desinfección: Fecha: __/__/__	Nombre del Responsable Firma
11. Envase y rotulación: Fecha: __/__/__	Nombre del Responsable Firma
12. Esterilización: Fecha: __/__/__	Nombre del Responsable Firma
13. Evaluación de esteriización: Fecha: __/__/__	Nombre del Responsable Firma
14. Reimplante: Fecha: __/__/__	Nombre del Responsable Firma
15. Paciente reimplantado: Nombre: Edad:	Nombre del Responsable Firma
Otros:	
Director Técnico Empresa reprocesadora	Responsable del Organismo de Salud

ANEXO IV

SOLICITUD DE HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS

La Empresa solicita la habilitación de su establecimiento manifestando con carácter de declaración jurada que el mismo cumple con los requisitos aplicables a la actividad a desarrollar y sus normas complementarias.

1. Razón social

Naturaleza Jurídica de la sociedad

2. Domicilio legal

Código postal Teléfono Fax

3. Nombre del establecimiento

Domicilio/s

Código postal Teléfono Fax

4. Director Técnico

Documento de identidad Matrícula N°

Título Graduado en

5. Incluir plano en escala 1:100 de la planta del establecimiento (original y copia).

Firma del Titular o Firma del Director Técnico

Representante legal

Aclaración Aclaración

Tipo y N° de documento Tipo y N° de documento

ANEXO V

SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA ACTUAR COMO DIRECTOR TECNICO

Nombre del Establecimiento:

Apellido y Nombre:

Documentos de Identidad: DNI. LC. LE. CI. Nº

Expedido por:

Domicilio:

Título Habilitante:

Nº de Matrícula:

Graduado en la Universidad de:

Domicilio del establecimiento:

Código Postal Tel Fax

Actividad que realiza el establecimiento con productos biomédicos:

Firma Titular o Representante Legal Firma Director Técnico

Aclaración Firma Aclaración Firma

Tipo y Nº de Documento

NOTA: Incluir fotocopias autenticadas del título profesional habilitante.

ANEXO VI

CONDICIONES DE BUENAS PRACTICAS DE LIMPIEZA Y DESCONTAMINACION, CONTROL DE FUNCIONAMIENTO, ENVASAMIENTO, ROTULACION, ESTERILIZACION Y ALMACENAMIENTO DE LOS PRODUCTOS MEDICOS CARDIACOS IMPLANTABLES ACTIVOS

LIMPIEZA Y DESCONTAMINACION

Unidad de lavado:

Se entiende como unidad de lavado al sector donde se realiza la limpieza y descontaminación del producto.

Este sector deberá estar separado físicamente de otros ambientes.

En el sector deben usarse para el revestimiento de paredes y pisos, materiales resistentes a la desinfección y al lavado diario, lisos sin ranuras y adosados entre sí en paneles unidos por juntas sanitarias. La pendiente en los pisos y desagües debe estar diseñada de forma tal de asegurar un buen drenaje y evitar estancamientos de agua.

Los pisos y paredes del área de lavado están sujetos a derrames y salpicaduras y deben ser limpiados regularmente para mantener la higiene del sector y evitar así la contaminación. Consecuentemente, los materiales usados para construir o revestir estas superficies deben ser resistentes a la limpieza con los agentes químicos de uso común en estos casos. Las superficies del cielo raso deben construirse con material sin separaciones para minimizar el depósito de partículas contenidas en el aire, y que acarrean microorganismos productores de enfermedades.

Personal de la unidad de lavado:

Debe contar con personal debidamente entrenado y equipado con vestimenta adecuada para protegerse de los riesgos de la contaminación. Este personal debe recibir entrenamiento sobre cómo reconocer condiciones potencialmente inseguras, cuándo y cómo usar equipo de seguridad y como descontaminar superficies de trabajo. Como medida de seguridad adicional se debe ofrecer vacunación contra Hepatitis B al personal que realice estas tareas.

El personal debe emplear equipo protector que minimizará la posibilidad de adquirir enfermedades infecciosas, el cual debe ser suministrado por el empleador quien debe asegurar también que el material de protección sea adecuadamente limpiado o desechado. Este material debe incluir: guantes protectores, ropa resistente a líquidos o a prueba de líquidos, protectores, zapatos antideslizantes y máscaras faciales.

Proceso de Limpieza y Descontaminación del equipo:

Nunca usar para estos productos baños de ultrasonido.

Para realizar el proceso de descontaminación se deben emplear productos debidamente autorizados por la Disposición ANMAT Nº 4324/99. Deben seguirse además las instrucciones del fabricante del agente limpiador.

De la adecuada limpieza debería resultar una baja carga microbiana que permita un manipuleo seguro en las actividades de control y acondicionamiento.

Al momento de la limpieza de la carcasa debe emplearse un elemento (cepillo suave) de forma de no alterar la aislación de silicona de la caja.

Debe contarse con procedimientos operativos fácilmente accesibles para todo operador que realiza las tareas dentro de la unidad.

Limpieza de la conexión equipo – catéter / electrodo:

El primer paso es la extracción del tramo de los catéteres / electrodos que quedan en los conectores del equipo (cuello del equipo).

Se debe prestar mucha atención sobre la limpieza de la conexión del equipo con el catéter-electrodo. Se puede emplear una jeringa y aguja descartable para irrigar la conexión con la solución desinfectante. Para remover todo material se puede emplear un cepillo suave. También se deben limpiar cuidadosamente los agujeros para tornillos de fijación de la conexión del catéter-electrodo.

Si este cabezal tiene un espacio muerto puede estar lleno de fluidos biológicos que son imposibles de remover por limpieza. Estos fluidos deben ser extraídos cuidadosamente.

Debe contarse con procedimientos operativos fácilmente accesibles para todo operador que realiza las tareas dentro de la unidad.

Enjuague:

Posteriormente el equipo debe ser enjuagado para remover material potencialmente antigénico. Luego el dispositivo es secado y al conector soplado con aire filtrado. Debe ser protegido para evitar daños físicos.

UNIDAD DE CONTROL Y ACONDICIONAMIENTO:

Se entiende como unidad de control y acondicionamiento al sector donde se controlan las condiciones higiénicas generales y de funcionamiento del producto.

Antes de comenzar cualquier proceso el personal debe asegurarse si se ha limpiado y descontaminado el producto para su manipulación segura. El personal no debe estar en contacto con materiales contaminados, por esto se recomienda que este control no se realice sin la protección adecuada.

El profesional a cargo de esta tarea deberá conocer y tomar los recaudos pertinentes en cuanto a la vestimenta, desinfección, higiene y disponer de los procedimientos escritos para su tarea. Entre los procedimientos escritos se deberán incluir aquellos destinados a evaluar la condición higiénica y a conocer cómo proceder en caso de encontrarse que ésta es deficiente.

Revisión del aparato

Como primer paso en la revisión del funcionamiento del aparato se debe revisar cuidadosamente su integridad. Para ello se debe observar la falta de marcas de golpes o marcas debidos al proceso de explante. El conector equipo – catéter / electrodo debe presentar buenas condiciones y la carcasa no debe exhibir ralladuras profundas.

Dependiendo del tipo de conector, puede ser necesaria la renovación de tornillos de conexión con las tapas de silicona. A esos fines se deben extraer los tornillos y tapas viejas, y posicionar los nuevos elementos. Siempre se debe proveer con el producto el destornillador correspondiente. Estos elementos deben respetar los requisitos de la norma específica del conector del producto nuevo.

Evaluación Electrónica:

Esta evaluación es específica del producto en cuestión. Asimismo debe existir un procedimiento específico por cada marca de equipo y modelo.

Una vez realizada la evaluación electrónica se debe documentar el valor de las variables medidas (adjuntando el informe del analizador).

Para continuar con el proceso de reutilización al producto implantable le debe quedar una vida útil mayor o igual al 50 %.

Para realizar este proceso es necesario emplear el equipamiento específico para cada marca a fin de asegurar la exactitud de las mediciones electrónicas, con instrumentos certificados por la empresa fabricante y aprobados por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Limpieza y desinfección posterior al proceso de evaluación electrónica

Con posterioridad a la revisión de la integridad y evaluación electrónica, se debe realizar una adecuada limpieza y desinfección de la que debe resultar baja carga microbiana que es esencial para la efectividad de la esterilización terminal.

ENVASADO:

El producto debe ser envasado con un sistema de doble pouch (papel de un lado y material plástico del otro) acorde con las recomendaciones de la norma (IRAM 3116:2002) y contemplando el método de esterilización empleado (en lo posible debe tener el mismo tipo de envase del empleado en un producto nuevo). Debe colocarse un testigo de esterilización en el envase interno y el rótulo debe estar sobre el segundo envase.

El material del envase será suficientemente fuerte como para resistir su transporte, manipulación y almacenamiento.

Las unidades tendrán envases de cierre herméticos e inviolables que garanticen la protección del producto y el mantenimiento de su esterilidad.

El envasado debe realizarse en un área de ambiente controlado (debiendo cumplir con los requisitos de la Resolución 255/94 del ex Ministerio de Salud y Acción Social).

ROTULOS:

Los rótulos de los productos incluirán los siguientes datos, en idioma castellano:

a) Denominación del producto (marca y modelo).

b) Número de serie

c) Nombre y domicilio del (reprocesador), y nombre del director técnico.

d) Número de registro conferido por la Autoridad de Aplicación al establecimiento productor y/o importador del producto.

e) Las leyendas siguientes: “estéril”, “No utilizar si el envase no está íntegro”, según corresponda.

f) Fecha de esterilización, y tiempo de vida útil (a partir de dicha fecha).

g) Contraindicaciones o incompatibilidades cuando corresponda.

h) Instrucciones para la correcta manipulación a fin de garantizar las condiciones de higiene del producto.

El rotulado se colocará en el envase. Las instrucciones a las que se refieren los puntos g) e h) podrán acompañarse en documento independiente.

ESTERILIZACION:

Requisitos edilicios: Referencia: Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica. Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social Nº 209/96 Centros de Esterilización, sus modificatorias y aclaratorias.

Requisitos del proceso: Los métodos de esterilización empleados deberán ser compatibles con el producto y con los materiales del envase. Todos los procesos de esterilización que se empleen deberán validarse (de acuerdo a una norma específica), donde se contemplará el equipo, producto y tipo de envase.

El método empleado por la mayoría de los fabricantes de estos productos es el óxido de etileno.

Si existieran, se deben seguir las recomendaciones del fabricante.

Proceso de esterilización por óxido de etileno:

Se debe emplear un equipo que permita registrar las variables del ciclo: concentración, tiempo, temperatura, humedad y presión.

Deben establecerse procedimientos escritos del proceso donde se consideren los parámetros del proceso de esterilización (presión, concentración, temperatura, humedad, tiempo).

En todos los casos se debe realizar la evaluación biológica del proceso.

Se debe establecer el tiempo de aireación necesario para que los residuales de óxido de etileno o los productos de reacción estén debajo de los valores que son riesgosos para la salud.

ALMACENAMIENTO.

Todo producto, después de ser reacondicionado, debe ser depositado en un lugar que no afecte su integridad ni la de su envase.

No debe almacenarse a temperaturas mayores a 60°C ni inferiores a -20°C. Tampoco debe almacenarse por largos períodos en ambientes donde la temperatura pueda superar los 45°C o caer por debajo de 0°C.

REPOSICION DEL CATETER-ELECTRODO

En caso de ser necesario, se deben adjuntar al producto los catéteres-electrodos adecuados de acuerdo al modelo. Para ello se debe contemplar las características de la conexión. Se deberán utilizar el/los catéter/es – electrodo/s compatible/s con el equipo reprocesado.

SISTEMA DE CALIDAD:

En los establecimientos en los que se realicen las actividades se deberá:

• Contar con capacidad técnica adecuada y personal idóneo.

• Establecer un procedimiento de entrenamiento de personal.

• Garantizar que los productos a ser reutilizados pueden ser adecuadamente descontaminados, limpiados y esterilizados, y que sus características físicas y funcionales no son afectadas, manteniendo su utilización efectiva y segura.

• Contar con procedimientos escritos para el transporte, la descontaminación, limpieza, acondicionamiento, envasado, rotulación, esterilización y almacenamiento, así como para los controles que se realicen. Dichos controles deberán quedar documentados.

Ministerio del Interior

PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL DE EMPLEO

Resolución 141/2003

Déjase sin efecto el mencionado programa, que fuera aprobado por Resolución N° 310/2002.

Bs. As., 27/8/2003

VISTO el Expediente N° 6815/2003 del registro de este Departamento de Estado, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992), sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, el Decreto N° 258 del 24 de junio de 2003, la Decisión Administrativa N° 18 del 27 de marzo de 2002 y la Resolución Ministerial N° 310 del 11 de septiembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el Visto se aprobó el PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL DE EMPLEO (PRODERE), cuyo objetivo final consistía en apoyar la consolidación de proyectos productivos en el interior del país, a los efectos de incentivar la creación de nuevos empleos en el sector privado de la economía y así generar la consolidación de poblaciones en el interior de la República Argentina.

Que a raíz de los informes producidos por la Unidad de Auditoría Interna de este Ministerio, dicho programa ha resultado pasible de una serie de observaciones, que por su entidad, tornan procedente dejar sin efecto el funcionamiento del mencionado Programa.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 258/03.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL DE EMPLEO (PRODERE), oportunamente aprobado por la Resolución Ministerial N° 310 del 11 de septiembre de 2002.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

MEDIACION Y CONCILIACION

Resolución 162/2003

Designación de los funcionarios que representarán al Poder Ejecutivo Nacional en la integración de la Comisión de Selección y Contralor creada por el artículo 19 de la Ley N° 24.573.

Bs. As., 22/8/2003

VISTO, lo establecido en el Decreto N° 537 de fecha 6 de julio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la designación de los funcionarios de este MINISTERIO que representarán al PODER EJECUTIVO NACIONAL en la integración de la COMISION DE SELECCION Y CONTRALOR creada por el artículo 19 de la Ley N° 24.573.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 20, párrafo segundo, Anexo I del Decreto N° 91/98, de acuerdo con el texto establecido en el Decreto N° 537 del 6 de julio de 2000.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase como representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL en la COMISION DE SELECCION Y CONTRALOR, creada por el artículo 19 de la Ley N° 24.573, a los señores SECRETARIOS DE JUSTICIA Y ASUNTOS PENITENCIARIOS y SUBSECRETARIO DE COORDINACION E INNOVACION.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese, previa publicación. — Gustavo Beliz.



RESOLUCIONES Sintetizadas

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1605/2003-CNC

Bs. As., 25/8/2003

Dispónese la baja de la firma Servicios Globales Bariloche S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo referente a la presentación correspondiente al primer trimestre calendario del año 2003.
Intímase a Servicios Globales Bariloche S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución CNCT N° 7/96.

Resolución 1606/2003-CNC

Bs. As., 25/8/2003

Dispónese la baja de la firma Viola S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 de Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo referente a la presentación correspondiente al primer trimestre calendario del año 2003.
Intímase a Viola S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución CNCT N° 7/96.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 154/2003-MTESS

Bs. As., 26/8/2003

Apruébase la modificación parcial del Estatuto efectuada por el Sindicato de Obreros Marítimos Unidos (S.O.M.U.), a los artículos 1, 23 y 54; agregación de los artículos 50, 51 y corrimiento de la numeración a partir del artículo 50 en adelante del ejemplar obrante de fojas 90 a fojas 230 del Expediente N° 1.072.375/02. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por resolución M.T. y S.S. N° 995, de fecha 20 de noviembre de 1991 y la modificación parcial aprobada por Resolución M.T. y S.S. N° 1021, de fecha 17 de diciembre de 1996.
Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de aplicación.



DISPOSICIONES Sintetizadas

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 180/2003-GSP

Bs. As., 20/8/2003

Declárase que la firma denominada Correspondencias del Noroeste Argentino S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Cuatrocientos Dieciséis (416).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Correspondencias del Noroeste Argentino S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/7/2004.

Disposición 181/2003-GSP

Bs. As., 20/8/2003

Declárase que la empresa Send Post S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios y en la Resolución CNCT N° 7/96 para la reinscripción en el Registro Nacional de Servicios Postales.
Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número seiscientos ochenta (680).
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Send Post S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su Inscripción se computará a partir del 1/8/2003, operando en consecuencia su vencimiento el 31/8/2004.

Disposición 182/2003-GSP

Bs. As., 22/8/2003

Declárase que la empresa Express Global S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.
Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número setecientos setenta y ocho (778).
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Express Global S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 1/8/2003, operando en consecuencia su vencimiento el 31/8/2004.

Disposición 183/2003-GSP

Bs. As., 22/8/2003

Declárase que la empresa Mar del Plata Postal S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.
Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número setecientos setenta y nueve (779).
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Mar del Plata Postal S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 4/8/2003, operando en consecuencia su vencimiento el 31/8/2004.

Disposición 185/2003-GSP

Bs. As., 26/8/2003

Declárase que la empresa Grupo City S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.
Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número de setecientos setenta y siete (777).
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Grupo City S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 1/8/2003, operando en consecuencia su vencimiento el 31/8/2004.

Disposición 186/2003-GSP

Bs. As., 26/8/2003

Declárase la baja de la empresa Fuego Paq S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1/8/2003, en razón de no haber acreditado dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.
Intímase a Fuego Paq S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución CNCT N° 7/96.

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición 494/2003

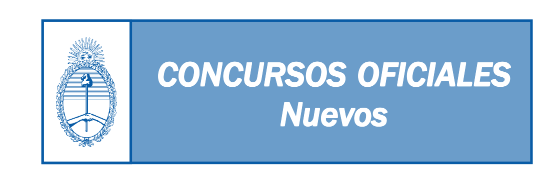
Bs. As., 11/8/2003

Categorízase al Instituto "Jhaiti" S.R.L. — C.U.I.T. 30-66172705-1, con domicilio legal en la calle Ameghino 537, Monte Grande (1842), Provincia de Buenos Aires, y con domicilio real en la calle Reta 354/360, Monte Grande (1842), Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría Definitiva "A" para su Modalidad Prestacional de Centro de Día.
Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo para 30 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble.
Inscríbese al Instituto "Jhaiti" S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Disposición 519/2003

Bs. As., 19/8/2003

Categorízase al Instituto Pinep - Hogar de Niños Extrapiramidales y Piramidales, Parálisis Cerebral Profunda y Rehabilitación - C.U.I.T. 30-70710994-3, con domicilio legal y real en la Avda. Centenario 2680, San Isidro (1643), Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría Definitiva "A" para sus Modalidades Prestacionales de Hogar con Centro de Día y Centro de Día.
Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Hogar con Centro de Día con un cupo para 20 internados con una modalidad de concurrencia en alojamiento permanente y de Centro de Día con un cupo para 10 concurrentes con una modalidad de concurrencia en Jornada Simple o Doble.
Inscríbese al Instituto Pinep - Hogar de Niños Extrapiramidales y Piramidales, Parálisis Cerebral Profunda y Rehabilitación en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

AUDIENCIA PUBLICA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación comunica —en virtud de lo dispuesto por la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor (resolución 2/03) y lo establecido en los artículos 7° y siguientes del Reglamento de Audiencias Públicas (aprobado por resolución 247/00)— que el próximo 4 de septiembre, a las 14,30 horas, se realizará una Audiencia Periódica de Información, en la Sala de Audiencias de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, sita en Concepción Arenal esquina Wenceslao Paunero de la ciudad de Córdoba, provincia del mismo nombre, en la que se tratará el siguiente temario: I. Actividad desarrollada por el Consejo de la Magistratura durante el año 2002 y en el transcurso del corriente año; II. El procedimiento de los concursos para cubrir los cargos vacantes de magistrados con el sistema implementado en el artículo 13 de la ley 24.937; III. El concepto de mal desempeño en el ejercicio del cargo según la jurisprudencia del Consejo de la Magistratura; IV. Potestades disciplinarias del Consejo de la Magistratura; V. El Consejo de la Magistratura y la Reforma Judicial; VI. Cuestiones inherentes al diseño y aplicación del presupuesto del Poder Judicial de la Nación. Las inscripciones de los participantes se recibirán hasta las 14,30 horas del próximo lunes 1° de septiembre en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura, sita en la calle Libertad 731, 1° piso, Capital Federal o hasta las 13,00 horas de la citada fecha en la Secretaría de Superintendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba sita en la calle Concepción Arenal esquina Wenceslao Paunero, de la ciudad de Córdoba, provincia del mismo nombre. Buenos Aires, 26 de agosto de 2003. — MARIA LELIA CHAYA, Vicepresidenta del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 29/8 Nº 424.471 v. 1/9/2003



AUDITORIA GENERAL DE LA NACION

LISTADO DE AGENTES DE LA AUDITORIA GENERAL DE LA NACION CUMPLIMIENTO REGIMEN DE PRESENTACION DECLARACION JURADA PATRIMONIAL

OBLIGADOS	TIPO DECLARACION	CUMPLIO
(A)	(B)	(C)
AGUSTINI, HECTOR LUIS	ACTUALIZACION	SI
AIPEOLEA, MARIA DEL CARMEN	ACTUALIZACION	SI
ALASINO, CARLOS MARIA	ACTUALIZACION	SI
ALBRECHT, PAULINA GABRIELA	ALTA	SI
ALPUIN, JUAN ALBERTO	ACTUALIZACION	SI
AMADIO, MARTA LILIANA	ACTUALIZACION	SI
ARIAS, CESAR	ACTUALIZACION	SI
ASSALI, JORGE LUIS	ACTUALIZACION	SI
ASSISA, ALBERTO LUJAN	ACTUALIZACION	SI
BALDOMAR, JULIOACTUALIZACION	SI	
BANAKOWICZ, CARLOS ROBERTO	ACTUALIZACION	SI
BARNECH, GUILLERMO HORACIO	ACTUALIZACION	SI
BARREIRO, NELIDA ESTER	ACTUALIZACION	SI
BASTARRECHEA, JULIO C.	ACTUALIZACION	SI
BEGNOZZI, CESAR HECTOR	ACTUALIZACION	SI
BONZI, EDUARDOACTUALIZACION	SI	
BRAVO, LILIANA Z.ACTUALIZACION	SI	
BUSCAGLIA, MARIANO JORGE	ACTUALIZACION	SI
BUSTOS, DANIEL ENRIQUE	ACTUALIZACION	SI
CANAY, MONICA GRACIELA	ACTUALIZACION	SI
CARBALLAL, RUBEN OSVALDO	ACTUALIZACION	SI
CARRERE, ALBERTO MARIO	ACTUALIZACION	SI
CASIN, ERNESTOACTUALIZACION	SI	
CASTOR GIRALDEZ, JOSE MANUEL	ACTUALIZACION	SI
CATALANO, ALFREDO	ACTUALIZACION	SI
COLELLA, MIGUELACTUALIZACION	SI	
COLOMBATTI, LUIS ALBERTO	ACTUALIZACION	SI
CORMICK, HUGO TOMAS	ACTUALIZACION	SI
CUEVAS, EDUARDO	ACTUALIZACION Y BAJA	SI
CUSTER, ALEJANDRO	ACTUALIZACION	SI
DENTONE, ADRIANA NOEMI	ACTUALIZACION	SI
DESPOUY, LEANDRO OVIDIO	ACTUALIZACION	SI
DI LEONE, DOMINGO ROBERTO	ACTUALIZACION	SI
DIAZ, SEBASTIAN HORACIO	ALTA	SI
DIP, ALEJANDRO NORBERTO	ACTUALIZACION	SI
DOMINGUEZ, GLADYS	ACTUALIZACION	SI
DOS SANTOS CAETANO, MA. ISABEL	ACTUALIZACION Y BAJA	SI
ESCUDERO, MIRTA SARA	ACTUALIZACION	SI
ESCULI, IRENE ADELA	ACTUALIZACION	SI
ETCHEVERRY, LEONARDO HUMBERTO	ACTUALIZACION	SI
FADEL, MARIO NALLIB	ACTUALIZACION	SI
FARJI, JAIME GABRIEL	ACTUALIZACION	SI
FERNANDEZ, FRANCISCO JAVIER	ACTUALIZACION	SI
FIGUEROA, OSCAR ROMULO	ACTUALIZACION	SI
FLORES, MARIA TERESA	ACTUALIZACION	SI
FOLICA, ALFREDO ANTONIO	ACTUALIZACION	SI
FOSSATI, EDUARDO	ACTUALIZACION	SI
FRAGOSO, FRANCISCO ULISES	ACTUALIZACION	SI
GALLEGO, MARIA ALICIA	ACTUALIZACION	SI
GARAY, CLAUDIO GABRIEL	ACTUALIZACION	SI
GERDING, JAUN CARLOS	ACTUALIZACION	SI
GIL, ROBERTO ANGEL	ACTUALIZACION	SI
GONZALEZ ESTEVARENA, MARIA HAYDEE	ACTUALIZACION	SI
GOROSTIAGA, LUIS ALBERTO	ACTUALIZACION	SI
GUARIDO, JULIO CESAR	ACTUALIZACION	SI
GUMA, JULIO ALFREDO	ACTUALIZACION	SI
HUIDOBRO, JORGE RICARDO	ACTUALIZACION	SI
IBAÑEZ, MARIA FERNANDA	ACTUALIZACION	SI
INSAUSTI, MIRIAM BEATRIZ	ACTUALIZACION	SI
ITALIANI, GUILLERMO CARLOS	ACTUALIZACION	SI
KADENER, EDUARDO	ACTUALIZACION	SI

OBLIGADOS	TIPO DECLARACION	CUMPLIO
(A)	(B)	(C)
KRAISMAN, ELSA ANA	ACTUALIZACION	SI
LAMELAS, ANDREA FABIANA	ACTUALIZACION	SI
LEVIN, EDUARDOACTUALIZACION	SI	
LIETTI, GRACIELA INES	ACTUALIZACION	SI
LIZANO, JORGEACTUALIZACION	SI	
MANCUSO, JOSE DIEGO	ACTUALIZACION	SI
MARTINEZ, SILVIA INES	ACTUALIZACION	SI
MAZZIER SERANS DE, DIANA E.	ACTUALIZACION	SI
MERBILHAA, OSCAR RODOLFO	BAJA	SI
MEYER, JORGE F.ACTUALIZACION	SI	
MUIÑO, HECTOR OSCAR	ACTUALIZACION	SI
NARA, ALBRETOACTUALIZACION	SI	
NEGRAES, NORA NOEMI	ACTUALIZACION	SI
NEGRO, SILVINA ETEL	ACTUALIZACION	SI
NYSTROROWYCZ, ANDRES	ACTUALIZACION	SI
ORELLANA, EDGARDO RAUL	ACTUALIZACION	SI
PALACIOS, GERARDO LUIS	ACTUALIZACION	SI
PALACIOS, MARCELO FERNANDO	ACTUALIZACION	SI
PAPARELLA, CLAUDIA ALEJANDRA	ACTUALIZACION	SI
PAQUEZ, JOSE	ACTUALIZACION	SI
PASCUAL SANCHEZ, SONIA CONCEPCION	ACTUALIZACION	SI
PIGNATARO, HORACIO HECTOR	ACTUALIZACION	SI
PIZZUTO, FELIPE L.	ACTUALIZACION	SI
POLORENA, SILVIA BEATRIZ	ACTUALIZACION	SI
PRINA, EDUARDO DANIEL	ACTUALIZACION	SI
RADDAVERO, BRUNO CARLOS	ACTUALIZACION	SI
ROBLEDO, ANGEL LUIS	ACTUALIZACION	SI
RODRIGUEZ, DANIEL RODOLFO	ACTUALIZACION	SI
RODRIGUEZ, MONICA B.	ACTUALIZACION	SI
ROMERO, MARIO CESAR	ACTUALIZACION	SI
RONCHI, LILIANA EDITH	ACTUALIZACION	SI
ROSA, JUAN CARLOS	ACTUALIZACION	SI
ROSSATO, ALDO JAVIER	ACTUALIZACION	SI
ROSSATO, DIEGO JUAN	ACTUALIZACION	SI
SALDANA, RICARDO HECTOR	ACTUALIZACION	SI
SAULQUIN, JORGE AUGUSTO	ACTUALIZACION Y BAJA	SI
SCHUVAKS, PATRICIA MIRIAM	ACTUALIZACION	SI
SCHWEIGER, ARTURO LUIS	ACTUALIZACION	SI
SILVA, DAVID	ACTUALIZACION	SI
SUAREZ, NORMA CECILIA	ACTUALIZACION	SI
TABEQUI, GRACIELA LUCIA	ACTUALIZACION	SI
THOMAS, BIBIANA NELIDA	ACTUALIZACION	SI
TORRES, GABRIEL ANDRES	ACTUALIZACION	SI
TRAPE, EDUARDOACTUALIZACION	SI	
URBANI, GABRIELA MARIA DEL CARMEN	ACTUALIZACION	SI
VAZQUEZ, RICARDO	ACTUALIZACION	SI
VILLA LARROUDET, ALEJANDRA	ACTUALIZACION	SI
VILLANUEVA, GLADYS LILIANA	ACTUALIZACION	SI
VIRASOTO, BLANCA ELENA	ACTUALIZACION	SI
YAPUR, DINA OLGA	ACTUALIZACION	SI
ZRYCKI, SARA RAQUEL	ACTUALIZACION	SI
ZUBLENA, HECTOR	ACTUALIZACION	SI
ZURETTI, MIGUEL ANGEL	ACTUALIZACION	SI

TASA DE CUMPLIMIENTO (Afirmativas C / A)	100%

e. 29/8 N° 424.173 v. 29/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 117/2003

PERGOLINI MARIO DANIEL CUIT. 20-16844338-3. S/Prórroga de competencia.

Bs. As., 22/8/2003

VISTO la actuación SICOEX AFIP N° 19871 799 03 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente Mario Daniel PERGOLINI, CUIT. N° 20-16844338-3, con domicilio fiscal en la calle Zarraga 3741 de la Capital Federal, pertenece actualmente a la jurisdicción de la División Grandes Contribuyentes Individuales dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

Que oportunamente la División Revisión y Recursos dependiente de la Dirección Regional Norte, en atención a que el referido contribuyente perteneció con anterioridad a la jurisdicción de la Agencia N° 1, intervino en el análisis técnico del criterio sobre el cual versan las actuaciones vinculadas con el mismo.

Que consecuentemente la Dirección Regional Norte tiene un acabado conocimiento de la naturaleza de la materia a tratar.

Que ante la situación expuesta en el considerando anterior, la Dirección Regional Norte solicita que se otorgue a esa Dirección Regional y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la prórroga de competencia para intervenir, a todos los efectos que puedan corresponder y por razones de eficacia y economía procesal, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, hasta la finalización de dicho proceso; ello, en el marco de las Ordenes de Intervención Nros. 900.720/2 y 649/1.

Que el Decreto N° 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, reconocen expresamente la facultad de poder sustituir y delegar las atribuciones inherentes a la calidad de Juez Administrativo, entre otras circunstancias, por la naturaleza de las materias de que se trata o por el ámbito territorial en que deban ejercerse.

Que han prestado su conformidad las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y III.

Que en atención a las conformidades prestadas y por razones de eficacia y economía administrativa y procesal, resulta procedente prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Norte y a las unidades de estructura correspondientes que dependen de la misma, la competencia para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el marco de las Ordenes de Intervención Nros. 900.720/2 y 649/1, con relación al contribuyente Mario Daniel PERGOLINI, CUIT. N° 20-16844338-3, con domicilio fiscal en la calle Zarraga N° 3741 de la Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, 6°, 9° y 10° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, y en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición N° 407 (AFIP) del 8 de agosto de 2001, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Norte y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el marco de las Ordenes de Intervención Nros. 900.720/2 y 649/1, con relación al contribuyente Mario Daniel PERGOLINI, CUIT. N° 20-16844338-3, con domicilio fiscal en la calle Zarraga N° 3741 de la Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 29/8 N° 424.264 v. 29/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 118/2003

MILLENIUM S.A. CUIT. 30-69099890-0. S/Prórroga de competencia.

Bs. As., 22/8/2003

VISTO la actuación SICOEX AFIP N° 19868 204-03 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente MILLENIUM S.A., CUIT. N° 30-69099890-0, con domicilio fiscal en la calle Moreno N° 159 de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, se encuentra inscripto en la Agencia N° 100 perteneciente actualmente a la jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Que con motivo del dictado de la Resolución General N° 959/2001 (A.F.I.P.) la competencia recayó en la Dirección Regional Palermo.

Que la Dirección Regional Palermo intervino en el diligenciamiento de distintas actuaciones vinculadas a dicho contribuyente, teniendo un acabado conocimiento de la naturaleza de la materia a tratar.

Que ante la situación expuesta en el considerando anterior, la Dirección Regional Palermo solicita que se otorgue a esa Dirección Regional y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la prórroga de competencia para intervenir, a todos los efectos que puedan corresponder y por razones de eficacia y economía procesal, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, hasta la finalización de dicho proceso; ello, en el marco de la Orden de Intervención N° 20.008/5.

Que el Decreto N° 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, reconocen expresamente la facultad de poder sustituir y delegar las atribuciones inherentes a la calidad de Juez Administrativo, entre otras circunstancias, por la naturaleza de la materias de que se trata o por el ámbito territorial en que deban ejercerse.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que en atención a la conformidad prestada y por razones de eficacia y economía administrativa y procesal, resulta procedente prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Palermo y a las unidades de estructura correspondientes que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el marco de la Orden de Intervención N° 20.008/5 con relación a la contribuyente MILLENIUM S.A. CUIT. 30-69099890-0, con domicilio fiscal en la calle Moreno N° 159 de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, 6°, 9° y 10° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, y en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición N° 407 (AFIP) del 8 de agosto de 2001, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Palermo y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el marco de la Orden de Intervención N° 20.008/5, con relación a la contribuyente MILLENIUM S.A., CUIT. N° 30-69099890-0, con domicilio fiscal en la calle Moreno N° 159 de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 29/8 N° 424.265 v. 29/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución N° 29.430 Del 22 Ago 2003

Expediente n° 43.345 - ley n° 20.091 - normas contables y de valuación. Reemplaza el punto 39.9 del reglamento general de la actividad aseguradora.

VISTO…Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reemplazar el punto 39.9 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el siguiente texto:

"39.9. ESTADO DE COBERTURA DE COMPROMISOS EXIGIBLES Y SINIESTROS LIQUIDADOS A PAGAR

39.9.1. Las entidades sujetas al control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION presentarán, al cierre de cada mes, un estado de situación financiera dentro de los siguientes treinta (30) dias corridos, en los formularios que se adjuntan como ANEXO COMPLEMENTARIO "ESTADO DE COBERTURA DE COMPROMISOS EXIGIBLES Y SINIESTROS LIQUIDADOS A PAGAR", acompañados de un informe especial del Auditor Externo.

39.9.2. En la confección de dichos formularios deberán tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

A) DISPONIBILIDADES:

1.— Caja: Se incluirá el importe de la recaudación depositada el día siguiente, más el importe del fondo fijo.

2.— Bancos: Se incluirán los saldos, debidamente conciliados, de las cajas de ahorro y cuentas corrientes bancarias.

3.— Títulos públicos de renta: Se expondrán a su valor de cotización al cierre del período, neto de gastos estimados de venta. No se incluirán títulos públicos que no registren cotización regular en mercados autorizados por la COMISION NACIONAL DE VALORES.

4.— Acciones: Se expondrán a su valor de cotización al cierre del período, neto de gastos estimados de venta. Sólo se incluirán aquellas acciones que registren cotización diaria en la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES.

5.— Obligaciones negociables, fondos comunes de inversión y fideicomisos financieros: Se expondrán a su valor de cotización al cierre del período, neto de gastos estimados de venta. Sólo se incluirán aquellos valores con oferta pública autorizada por la COMISION NACIONAL DE VALORES que posean, como mínimo, calificación "BBB" otorgada por calificadora independiente autorizada por dicho Organismo de control.

6.— Depósitos a plazo fijo (vencimientos hasta 120 días): Se expondrán por el importe del capital más intereses devengados al cierre del estado.

7.— Otras inversiones de inmediata disponibilidad: Se fundamentará su inclusión.

IMPORTANTE: Se consignarán únicamente, y por separado, los valores de libre disponibilidad depositados y/o constituidos en el país y en el exterior. Estos últimos en la medida que se ajusten a los requerimientos y límites establecidos en los puntos 35.3.4. y 35.4. del presente Reglamento.

B) COMPROMISOS EXIGIBLES:

1.— Compañías reaseguradoras cuenta corriente: Se consignarán los saldos exigibles, incluyendo intereses devengados a la fecha del estado.

2.— Impuestos internos, impuesto al valor agregado, Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, Superintendencia del Seguro de Salud, servicios sociales, Superintendencia de Seguros de la Nación, otros impuestos sellos y tasas: Se incluirán las deudas exigibles con sus respectivas actualizaciones, recargos e intereses a la fecha del estado.

En caso que las aseguradoras adhieran a moratorias, planes de facilidades de pago o refinanciación de deuda, sólo podrán excluirse los importes de los compromisos exigibles cuando medie conformidad expresa del acreedor respecto de tales presentaciones. Respecto de los planes de facilidades de pago en que la normativa prevea la aprobación tácita del acreedor luego de pasado un tiempo de la presentación sin mediar observaciones, deberá contarse con una Declaración Jurada firmada por Presidente y Síndico, con firmas certificadas por Escribano Público, en la que se deje constancia de que la entidad no ha recibido objeciones a la solicitud presentada.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, se deberá adjuntar una nota a los respectivos estados, en donde se dejará constancia de los impuestos, tasas o contribuciones respecto de las cuales se ha obtenido la refinanciación, importes y plazos de la misma, así como indicación de que se cumple regularmente con los pagos de dichos planes.

3.— Siniestros liquidados a pagar: Deberán consignarse los importes de siniestros que, a la fecha del estado, se encuentren con su trámite terminado, incluyendo los juicios con sentencias firmes y/o convenios de pagos con cuotas impagas por los importes exigibles netos de la participación del reasegurador.

4.— Otros compromisos: Corresponde consignar el importe de toda otra deuda exigible, por ejemplo:

a) Deudas con Proveedores: facturas vencidas impagas.

b) Sindicato del Seguro: posiciones exigibles, debidamente actualizadas.

39.9.3. DEFICIT

Los planes presentados para regularizar déficits que surjan del Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar deberán prever la absorción del mismo y la adecuación a lo dispuesto en el artículo 32 de este Reglamento.

39.9.4. REQUISITOS DE PRESENTACION

El Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar deberá transcribirse en el libro "Inventarios y Balances".

En el formulario "Anexo I-b" de la citada información debe indicarse la entidad que ejerce la custodia de cada inversión.

La firma del auditor Externo deberá ser legalizada por el respectivo Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Las entidades que operen en Riesgos del Trabajo podrán incluir las inversiones que se encuentren afectadas a dicha actividad".

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

ANEXO COMPLEMENTARIO PUNTO 39.9. "ESTADO DE COBERTURA DE COMPROMISOS EXIGIBLES Y SINIESTROS LIQUIDADOS A PAGAR" ANEXO "I-b"

Denominación de la entidad:

Información al:

ESTADO DE COBERTURA DE COMPROMISOS EXIGIBLES Y SINIESTROS LIQUIDADOS A PAGAR

DETALLE	DEPOSITARIO (Nombre y domicilio)	CANTIDAD (en valores residuales)	IMPORTES	
			PARCIALES	TOTALES
(IMPORTANTE: Consignar por separado los detalles de inversiones en el país y en el exterior)				
BANCOS CTA. CTE./CAJA AHORRO (2)				
TITULOS PUBLICOS (1)				
ACCIONES (1)				
OBLIGACIONES NEGOCIABLES (1)				
FONDOS COMUNES DE INVERSION (1)				
DEPOSITOS A PLAZO FIJO (2) Vencimiento hasta 120 días				
OTRAS INVERSIONES (detallar)				
TOTAL/TRANSPORTE A PLANILLA "II"				

(1) Especificar denominación y cantidad - (2) Especificar entidad financiera donde se constituyo el depósito.

PRESIDENTE SINDICO/S AUDITOR

ANEXO COMPLEMENTARIO PUNTO 39.9. "ESTADO DE COBERTURA DE COMPROMISOS EXIGIBLES Y SINIESTROS LIQUIDADOS A PAGAR" ANEXO "I-a"

Denominación de la entidad:

Información al:

ESTADO DE COBERTURA DE COMPROMISOS EXIGIBLES Y SINIESTROS LIQUIDADOS A PAGAR

CONCEPTOS	IMPORTES
DISPONIBILIDADES E INVERSIONES:	
En el país:	
Caja	
Bancos	
Títulos Públicos de Renta	
Acciones	
Obligaciones Negociables	
Fondos Comunes de Inversión	
Fideicomisos Financieros	
Depósitos a Plazo Fijo	
Otras Inversiones de Inmediata Disponibilidad (detallar):	
SUBTOTAL (a)...	
En el exterior:	
Bancos	
Títulos Públicos de Renta	
Acciones	
Obligaciones Negociables	
Fondos Comunes de Inversión	
Fideicomisos Financieros	
Depósitos a Plazo Fijo	
Otras Inversiones de Inmediata Disponibilidad (detallar):	
SUBTOTAL (b)...	
TOTAL DISPONIBILIDADES (1 = a + b)..	

CONCEPTOS	IMPORTES
COMPROMISOS EXIGIBLES:	
Compañías Reaseguradoras Cta. Cte.	
Impuestos Internos	
Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)	
Superintendencia del Seguro de Salud	
Servicios Sociales	
Superintendencia de Seguros de la Nación	
Otros Impuestos, Sellos y Tasas	
Siniestros Liquidados a Pagar	
Otros Compromisos (detallar):	
TOTAL COMPROMISOS EXIGIBLES (2)..	
DIFERENCIA (1 - 2):	
DEMANDAS JUDICIALES: Juicios en trámite al cierre del mes..................	
INFORMACION COMPLEMENTARIA (no computables par este estado) Títulos Públicos - Préstamos Garantizados..	

INFORME DEL AUDITOR:

LUGAR Y FECHA:

AUDITOR

PRESIDENTE

e. 29/8 N° 424.252 v. 29/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución N° 29.435 Del 25 Ago 2003

Expediente N° 44.568 - noble s.a. Aseguradora de responsabilidad profesional

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL GERENTE TECNICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a NOBLE SOCIEDAD ANONIMA ASEGURADORA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL a operar en el territorio de la República, en el SEGURO DE CAUCION PARA OBRA PUBLICA con las Condiciones Contractuales establecidas por la Resolución N° 17.047.

ARTICULO 2° — Con arreglo a lo dispuesto por la reglamentación señalada en la Circular N° 2789 (SSN. 11.2.93) la citada entidad podrá en lo sucesivo emplear los planes, cláusulas y demás elementos técnico-contractuales aplicables al ramo Caución que fueron aprobados mediante resolución general de este Organismo, sin necesidad de trámite previo alguno.

ARTICULO 3-° — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones deberá somete a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguro que celebre.

ARTICULO 4° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MARCELO A. AGUIRRE, Gerente Técnico de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 29/8 N° 424.251 v. 29/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución N° 108/2003

Bs. As., 5/8/2003

VISTO el expediente N° 800-011904/2001 y su agregado sin acumular N° 800-011906/2001 ambos del Registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NIDERA S.A, solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de soja transgénica A4505RG y A6411RG en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creado por Ley ° 20.247.

Que la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y por el artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del título de propiedad.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, creada por Ley N° 20.247, en reunión de fecha 8 de mayo de 2003, según Acta N° 301, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del ex INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000 y el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creado por Ley N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de soja transgénica A4505RG y A6411RG, solicitada por la empresa NIDERA S.A.

ARTICULO 2° — Por el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Notifíquese a través de la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de esta Secretaría.

ARTICULO 4° — Publíquese a costa del interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

ARTICULO 5° Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y alimentos.

e. 29/8 N° 30.036 v. 29/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 6/2003

Bs. As., 25/8/2003

VISTO el Expediente N° 010-000746/96 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA ECONOMIA del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR N° 269 de 1980 se aprobó el proyecto industrial de radicación de la firma PLASTICOS FUEGUINOS SOCIEDAD ANONIMA y por Expediente Aduanero N° 49-83-1046 del 18 de abril de 1983 se aprobó la producción de laminados flexibles.

Que ante el presunto incumplimiento de las obligaciones promocionales la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, procedió a formular denuncia conforme lo normado en el artículo 34, punto 15 de la Ley N° 23.658.

Que por tal motivo el entonces SECRETARIO DE HACIENDA dispuso la instrucción de acciones sumariales.

Que el Decreto N° 479 del 4 de abril de 1995 estableció en su artículo 12 que la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR verificará la falta de cumplimiento de las variables referidas a producción, nivel de inversiones y personal ocupado, como así también los demás compromisos establecidos en el artículo 16 del Decreto N° 1139 del 1° de septiembre de 1988.

Que la sumariada no se encuentra comprendida entre las empresas que pueden optar por el Régimen de Sustitución previsto en el Capítulo I del Decreto N° 479/95.

Que solicitada la intervención de la Jurisdicción Provincial, ésta informó que la empresa fue declarada fallida, encontrándose sus activos en manos del juez interviniente y que no existen antecedentes en la Comisión del Area Aduanera Especial de la quiebra de la firma.

Que las razones de mercado expuestas por el Síndico designado en la quiebra de PLASTICOS FUEGUINOS S.A. y CONVERTIDORA ARGENTINA S.A., no configuran el concepto de “caso fortuito” o “fuerza mayor” y no son hechos totalmente imprevisibles que permitan eximir de responsabilidad a la sumariada, habida cuenta que los regímenes promocionales no excluyen los riesgos empresarios que debe asumir toda empresa, aun aquellas beneficiarias de una promoción a la que se acogieron voluntariamente, por lo que es pasible de las sanciones previstas en el artículo 17 de la Ley N° 21.608.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto N° 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto N° 612 del 2 de abril de 1990, la Resolución Conjunta del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 108 del 11 de noviembre de 1992, y el Decreto N° 1283 del 24 de mayo de 2003 y el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase a la firma PLASTICOS FUEGUINOS SOCIEDAD ANONIMA, el decaimiento de los derechos y obligaciones dispuestas en la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA ECONOMIA del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR N° 269 de 1980 (Ley N° 21.608, artículo 17, inciso b) punto 1).

ARTICULO 2° — Impónese a la firma PLASTICOS FUEGUINOS SOCIEDAD ANONIMA, la devolución de los tributos que hubiere usufructuado en virtud de la Resolución N° 269/80 (Ley N° 21.608, artículo 17, inciso b) punto 3).

ARTICULO 3° — Impónese a la firma PLASTICOS FUEGUINOS SOCIEDAD ANONIMA, una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la inversión del proyecto actualizado al 1° de abril de 1991, cuya exigibilidad será computable a partir de su determinación líquida.

ARTICULO 4° — Hágase saber a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, que deberá informar a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el monto de inversión del proyecto, a los efectos del cálculo de la multa establecida en el Artículo 3°, quien comunicará el monto de la misma al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR a los efectos de correr traslado de la misma a PLASTICOS FUEGUINOS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 5° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación efectuada por el Organismo del ámbito de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma PLASTICOS FUEGUINOS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7° — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO H. FRESA, Subsecretario de Ingresos Públicos.

e. 29/8 N° 424.168 v. 29/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados	Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA	
20051783264	STOCKL, RODOLFO FRANCISCO	Industria Automotriz	100	31/12/2003
30502556653	PERKINS ARGENTINA S.A.I.C.	Industria Automotriz	100	31/12/2003
30503664131	OBLAK HNOS S.A.C.I.F.I.	Fabric. de Productos Madera	70	31/12/2003
30503878905	PRENSIPLAST S.A.I.C.F.I.	Industria Automotriz	100	31/12/2003
30520479097	MURART DECORACIONES SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	Fabric. de Productos Madera	100	31/12/2003
30636073500	FEGOMAT S.A.	Industria Automotriz	100	31/12/2003
30677287787	RK MOLDEADOS S.A.	Industria Automotriz	100	31/12/2003
30707004092	SEVRAN S.A.	Industria Automotriz	50	31/12/2003

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 29/8 N° 424.014 v. 29/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados	Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA	
30503317814	RENAULT ARGENTINA S.A.	Industria Automotriz	100	31/12/2003
30512129753	ABEDUL S.A. COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA	Fabric. de Productos Madera	100	31/12/2003
30546236532	EMPRESA LINEA SIETE SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	Convenio Transporte Público	100	30/09/2003
30590493429	MAIPU AUTOMOTORES S.A.	Industria Automotriz	100	31/12/2003
30638764195	L EQUIPE MONTEUR S.A.	Industria Automotriz	100	31/12/2003
30658329851	AUTOMOTORES MAIPU S.A.	Industria Automotriz	100	31/12/2003
30694292808	MAIPU EXCLUSIVOS S.A.	Industria Automotriz	100	31/12/2003

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 29/8 N° 424.015 v. 29/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 30-08-2003

CARNES: $ EX-PLANT-RES

VACUNA (1): 660

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
1 /2 RES	330	
Cuartos	165	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,47	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,35	
PORCINA (2): (excepto lechones)		216
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,50	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,13	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 29/8 N° 424.362 v. 29/8/2003

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala “F” Vocalía de la 17° Nominación a cargo de la Dra. Silvia A. Crescia, con sede en Av. Julio A. Roca 651, piso 7° de Capital Federal, comunica por un día en los autos caratulados: “Jaime Bernardo Coll c/Dirección General de Aduanas s/apelación” (Expte. N° 14.038-A), que se han dictado las siguientes resoluciones: “Buenos Aires, 7 de julio de 2003. Visto el informe del oficial notificador de fs. 140 vta. que da cuenta del resultado negativo de la notificación efectuada a la parte actora de la sentencia de fs. 134/137, devuélvase el expediente a Secretaría General, a fin de que la misma sea reiterada por edictos, de acuerdo con lo establecido en el art. 1013 inc. h) del C.A. A la presentación efectuada por el Dr. Sarrabayrouse Bargalló de fs. 146, téngase presente”. Fdo.: Silvia Crescia, Susana Silbert y Ricardo Xavier Basaldúa. Vocales. La parte resolutiva de la sentencia de fs. 134/137 dice: “Buenos Aires, 14 de mayo de 2003... SE RESUELVE: 1.- Confirmar parcialmente la resolución fallo N° 133/00 en cuanto condena a la firma Jaime Bernardo Coll SA. por infracción al art. 970 del Código Aduanero y fijar la multa impuesta en la suma de $ 3.600, conforme lo dispuesto en el Considerando VII de la presente. 2.- Imponer las costas conforme los respectivos vencimientos que se estiman, en un 80% a cargo de la actora y en un 20% a cargo de la demandada. 3.- Declarado que sea por los letrados intervinientes y demás profesionales que actuaren como peritos, su número de inscripción ante la DGI y situación que revisten frente al IVA, se regularán sus honorarios profesionales. Regístrese y notifíquese. Firme que quede la presente por Secretaría General de Asuntos Aduaneros devuélvanse las actuaciones administrativas a su lugar de origen y, oportunamente archívese. Fdo.: SILVIA A. CRESCIA. SUSANA L. SILBERT. RICARDO XAVIER BASALDUA, Vocales.”

e. 29/8 N° 423.748 v. 29/8/2003

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala “F” Vocalía de la 17° Nominación a cargo de la Dra. Silvia A. Crescia, con sede en Av. Julio A. Roca 651, piso 7° de Capital Federal, comunica por un día en los autos caratulados: “Jaime Bernardo Coll c/Dirección General de Aduanas s/apelación (Expte. N° 14.052-A), que se han dictado las siguientes resoluciones: “Buenos Aires, 7 de julio de 2003. Visto el informe del oficial notificador de fs. 155 vta. que da cuenta del resultado negativo de la notificación efectuada a la parte actora de la sentencia de fs. 148/151, devuélvase el expediente a Secretaría General, a fin de que la misma sea reiterada por edictos, de acuerdo con lo establecido en el art. 1013 inc. h) del C.A. A la presentación efectuada por el Dr. Sarrabayrouse Bargalló de fs. 161, téngase presente”. Fdo. Silvia Crescia, Susana Silbert y Ricardo Xavier Basaldúa. Vocales. La parte resolutiva de la sentencia de fs. 148/151 dice: “Buenos Aires, 14 de mayo de 2003... SE RESUELVE: 1.- Confirmar parcialmente la resolución fallo N° 119/00 en cuanto condena a la firma Jaime Bernardo Coll SA. por infracción al art. 970 del Código Aduanero y fijar la multa impuesta en la suma de siete mil doscientos pesos ($ 7.200), conforme lo dispuesto en el Considerando VII de la presente. 2.- Imponer las costas conforme los respectivos vencimientos que se estiman, en un 80% a cargo de la actora y en un 20% a cargo de la demandada. 3.- Declarado que sea por los letrados intervinientes y demás profesionales que actuaron como peritos, su número de inscripción ante la DGI y situación que revisten frente al IVA, se regularán sus honorarios profesionales. Regístrese y notifíquese. Firme que quede la presente por Secretaría General de Asuntos Aduaneros devuélvanse las actuaciones administrativas a su lugar de origen y, oportunamente archívese. Fdo.: SILVIA A. CRESCIA. SUSANA L. SILBERT. RICARDO XAVIER BASALDUA, Vocales.”

e. 29/8 N° 423.749 v. 29/8/2003

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala “F” Vocalía de la 17° Nominación a cargo de la Dra. Silvia A. Crescia, con sede en Av. Julio A. Roca 651, piso 7° de Capital Federal, comunica por un día en los autos caratulados: “Jaime Bernardo Coll c/Dirección General de Aduanas s/apelación (Expte. N° 14.033-A), que se han dictado las siguientes resoluciones: “Buenos Aires, 7 de julio de 2003. Visto el informe del oficial notificador de fs. 171 vta. que da cuenta del resultado negativo de la notificación efectuada a la parte actora de la sentencia de fs. 164/168, devuélvase el expediente a Secretaría General, a fin de que la misma sea reiterada por edictos, de acuerdo con lo establecido en el art. 1013 inc. h) del C.A. A la presentación efectuada por el Dr. Sarrabayrouse Bargalló de fs. 178, téngase presente”. Fdo. Silvia Crescia, Susana Silbert y Ricardo Xavier Basaldúa. Vocales. La parte resolutiva de la sentencia de fs. 164/168 dice: “Buenos Aires, 14 de mayo de 2003... SE RESUELVE: 1.- Confirmar parcialmente la resolución fallo N° 134/00 en cuanto condena a la firma Jaime Bernardo Coll SA. por infracción al art. 970 del Código Aduanero y fijar la multa impuesta en la suma de $ 3.600, conforme lo dispuesto en el Considerando VII de la presente. 2.- Imponer las costas conforme los respectivos vencimientos que se estiman, en un 80% a cargo de la actora y en un 20% a cargo de la demandada. 3.- Declarado que sea por los letrados intervinientes y demás profesionales que actuaren como peritos, su número de inscripción ante la DGI y situación que revisten frente al IVA, se regularán sus honorarios profesionales. Regístrese y notifíquese. Firme que quede la presente por Secretaría General de Asuntos Aduaneros devuélvanse las actuaciones administrativas a su lugar de origen y, oportunamente archívese. Fdo. SILVIA A. CRESCIA. SUSANA L. SILBERT. RICARDO XAVIER BASALDUA, Vocales.”

e. 29/8 N° 423.750 v. 29/8/2003

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución N° 29.429 del 22 AGO 2003

EXPEDIENTE N° 44521 - LEY N° 20.091 - NORMAS PARTICULARES Y VALUACION PARA RECLAMOS DEL RAMO CAUCION NO CONFIGURADOS COMO SINIESTROS. SE REEMPLAZA LA RESOLUCION N° 29.316.

VISTO ...Y CONSIDERANDO ...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Las aseguradoras que operen en coberturas del ramo Caución deberán registrar todo reclamo recibido, en el libro de Denuncias de Siniestros, en los plazos previstos en el punto 37.1.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora cuyo texto se transcribe a continuación:

“37.1.4. Denuncias de Siniestros:

La registración de las denuncias en el libro respectivo deberá efectuarse en el día.

Las entidades que lleven el libro por el sistema de computación deberán listar al final del día las planillas con las denuncias ingresadas”.

ARTICULO 2° — Se considera “reclamo”, a los fines de la presente norma, la toma de conocimiento por parte de la aseguradora de cualquier acto administrativo —aún no firme— emitido por autoridad o ente de carácter público, determinando la responsabilidad o incumplimiento del Tomador, debidamente cuantificado. En caso de asegurados privados, se considera con tal carácter la presentación fundada y documentada de la referida responsabilidad o incumplimiento, debidamente cuantificada.

Se aclara que no se considera “reclamo”, a los fines de la presente norma, al aviso preventivo de incumplimiento que el Asegurado realice a fin de salvaguardar sus derechos y que no contengan los requisitos indicados en el párrafo anterior.

ARTICULO 3° — Hasta tanto dichos reclamos cuenten con los elementos previstos en el punto 39.6. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, se pasivará en concepto de Siniestros Pendientes, bajo identificación específica, el importe reclamado hasta el máximo de la responsabilidad total a cargo de la entidad (M), que se multiplicará por los siguientes porcentajes (a):

1. Tomador en situación 1, según BCRA	5%
2. Tomador en convocatoria de acreedores	75%
3. Tomador en quiebra, liquidación o con información económico financiera desactualizada o inexistente	100%
4. Tomador no encuadrado en los ítems anteriores	10%

El monto a consignar en el pasivo será el resultante de (M) x (a), o la responsabilidad total a cargo de la entidad según cual sea menor, neto de la participación del reasegurador. El cálculo mencionado se efectuará considerando la situación del Tomador a la fecha de elaboración de los respectivos estados contables.

Del importe resultante podrán deducirse aquellas sumas que en calidad de contragarantías se encuentren en poder del asegurador (por endoso o cesión de derechos debidamente instrumentado), en la medida que sean de inmediata realización y exclusivamente en concepto de:

a) Aval, Carta de Crédito o Letra emitido por un Banco autorizado a operar por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA o Banco Internacional que cuente con calificación A o superior.

b) Depósitos en Bancos que cumplan los requisitos del inciso anterior, títulos u otros instrumentos representativos de inversiones, con cotización en mercados de valores del país o del exterior, y que reúnan los requisitos establecidos en el punto 35 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Se aclara que sólo procederá su deducción en los casos que tales contragarantías no se encuentren afectadas por alguna de las situaciones indicadas en los puntos 2 y 3 del presente artículo. El importe a considerar será el valor neto de realización de la respectiva contragarantía.

ARTICULO 4° — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial. Dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, las aseguradoras deberán registrar en el Libro de Denuncias de Siniestros todos aquellos reclamos previstos en los artículos 1° y 2°, que se encontraran en su conocimiento a dicha fecha, y proceder a su valuación conforme lo dispuesto en el artículo 3°.

ARTICULO 5° — A partir de la fecha indicada en el artículo precedente, déjase sin efecto la Resolución N° 29316. Sin perjuicio de ello, a opción de las aseguradoras las disposiciones de la presente Resolución podrán aplicarse a partir de los estados contables cerrados el 30/6/2003 inclusive.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 29/8 N° 424.250 v. 29/8/2003

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 902/2003

Bs. As., 13/8/2003

VISTO el expediente N° 024-99-80651404-3-790 del registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO tramita el dictado de una resolución para la aprobación de las pautas de selección documental, que permitan determinar la pérdida del valor primario, entendiéndose como pérdida del valor o plazos primarios, la caducidad de generar otro beneficio o alguna gestión que reabra una instancia administrativa, asegurándose que ante la desafectación documental, la Administración no se verá perjudicada y que se preservarán todos los derechos del administrado.

Que por la Resolución D.E.-N N° 582 de fecha 27 de junio de 2000, se creó la Comisión de Selección y Desafectación Documental, uno de cuyos objetivos es la de revisar los archivos y de seleccionar la documentación que pueda ser desafectada sin previo proceso de microfilmación, asesorando al respecto a la Dirección Ejecutiva.

Que el Archivo General de la Nación, dando respuesta a un pedido de la Gerencia Archivo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), ha efectuado un análisis de la documentación que obra depositada en su sede de la ciudad de San Martín, de la Provincia de Buenos Aires, correspondiente a las series documentales jubilaciones y pensiones, comprendidas en el período 1957-1969, originadas en la ex Cajas del Estado, Servicios Públicos y Ferroviarios, ello a fin de determinar el valor de guarda permanente, conforme el marco de la Ley 15.930.

Que del análisis realizado de la mencionada documentación, como fuente de posibles investigaciones científicas, concluye en que no reviste valor permanente, dado que la información registrada se puede recuperar en otras series documentales originales; además, al ser simplificado el trámite, tanto los documentos como la información, es de carácter administrativo y prueba los datos personales y laborales.

Que con la intervención de la Comisión de Selección y Desafectación Documental, se ha elaborado el procedimiento de selección para la verificación de pérdida del valor o plazos primarios para la ANSES, como así también las pautas de preservación de las muestras documentales, conforme indicación del Archivo General de la Nación, comprendiendo la documentación con plazos de guarda mayores a treinta (30) años y que no revisten carácter de guarda permanente.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° Decreto N° 2741/91, el artículo 36 de la Ley 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTORIO EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse las pautas de selección, que se integran como Anexo I a la presente, para la determinación de la pérdida del valor o plazos primarios de guarda, en las series documentales jubilaciones y pensiones comprendidas entre los años 1957-1969, correspondientes a las ex Cajas del Estado, Servicios Públicos y Ferroviarios.

ARTICULO 2° — Efectúense las reservas documentales conforme las pautas señaladas en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Solicítese al ARCHIVO GENERAL DE LA NACION, ello a través de la Comisión de Selección y Desafectación Documental de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la autorización para la desafectación de la documentación señalada en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Con la autorización previa del ARCHIVO GENERAL DE LA NACION, dispónese la desafectación de las series documentales "jubilaciones y pensiones", comprendidas en el período 1957-1969 de las ex Cajas del Estado, Servicios Públicos y Ferroviarios", previo cumplimiento de lo establecido en los Artículos 1° y 2° de la presente resolución.

ARTICULO 5° — Ordénese la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial, por cada una de las series documentales descriptas en el Artículo 1°, debiendo tramitar el operativo por expediente, con el registro pertinente e intervención de veedores representantes de la Comisión de Selección Documental, en número no inferior a TRES (3), nombrados al efecto en un acta de reunión.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 948/2003

Bs. As., 21/8/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80651404-3-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la Resolución DE-N N° 902 de fecha 13 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO se dictó la Resolución DE-N N° 902/03, por la cual se aprobaron las pautas de selección documental para la determinación de la pérdida del valor o plazos primarios de guarda, en las series documentales jubilaciones y pensiones comprendidas entre los años 1957-1969 correspondientes a las ex Cajas del Estado, Servicios Públicos y Ferroviarios.

Que en la redacción del artículo de forma de la resolución precitada se omitió indicar la publicación de la misma por intermedio de la dirección Nacional del Registro Oficial.

Que en consecuencia corresponde dicta el acto administrativo pertinente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aclárase que en el 6° artículo de la Resolución DE-N N° 902 de fecha 13 de agosto de 2003, donde dice "Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese" debe decir "Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese".

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

e. 29/8 N° 423.535 v. 29/8/2003

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

EDICTO

"La ANMAT cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos al Sr. JORGE HORACIO BANCALARI, propietario de la firma SHAMBALA, para que comparezca en el Departamento Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4° Píso de esta Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 1-47-1110-985-01-1, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción a las Resoluciones ex M.S. y A.S. N° 708/909 y N° 709/99, y conforme a lo dispuesto por el art. 11 del Decreto N° 2126/71, Anexo II del CAA, corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de cinco (5) días hábiles administrativos al Sr. JORGE HORACIO BANCALARI, a efectos de que se sirvan concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar sus descargos, constituyendo domicilio para notificaciones ulteriores, acompañando la documental que tenga en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se los considerará incursos en rebeldía". — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor A.N.M.A.T.

e. 29/8 N° 424.226 v. 2/9/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

ENTIDAD 652: ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

ANTEPROYECTO PRESUPUESTO ENRE 2004 - artículo 65 de la Ley N° 24.065

INCISO	PARTIDA			DESCRIPCION (*)	2004
	Principal	Parcial	Sparc		
					- $ -
1				**TOTAL DE RECURSOS**	**23.000.000**
	1.2			**Ingresos no tributarios**	**23.000.000**
		1.2.1.0		Tasa de Fiscalización y Control	23.000.000
				TOTAL DE GASTOS	**20.581.000**
				GASTOS TOTALES	**17.309.000**
1				**GASTOS EN PERSONAL**	**8.658.000**
	1.1			**Personal Permanente**	**6.634.032**
		1.1.1		Retribución del cargo	4.601.400
		1.1.3		Retribuciones que no hacen al cargo	331.798
		1.1.4		Sueldo anual complementario	411.099
		1.1.6		Contribuciones patronales	1.054.444
		1.1.7		Complementos	235.291
	1.2			**Personal Temporario**	**1.900.219**
		1.2.7.		Contratos especiales	1.900.219
	1.4			**Asignaciones familiares**	**4.710**
	1.5			**Asistencia Social al Personal**	**99.039**
		1.5.1.		Seguros de Riesgo de Trabajo	6.800
		1.5.9.		Asistencia Social al Personal	92.239
	1.6			**Beneficios y Compensaciones**	**20.000**
2				**BIENES DE CONSUMO**	**291.000**
3				**SERVICIOS NO PERSONALES**	**7.077.000**
	3.1			**Servicios básicos**	**493.540**
		3.1.1		Energía Eléctrica	80.040
		3.1.2		Agua	3.600
		3.1.3		Gas	1.000
		3.1.4		Teléfonos, télex y telefax	402.500
		3.1.5		Correos y Telégrafo	6.400
	3.2			**Alquileres y Derechos**	**85.240**
		3.2.1		Alquiler de edificios y locales	2.000
		3.2.2		Alquiler de maquinaria, equipo y medio de transporte	2.000
		3.2.4		Alquiler de fotocopiadoras	60.000
		3.2.9		Otros n.e.p.	21.240
	3.3			**Mantenimiento, reparación y limpieza**	**753.450**
		3.3.1		Mant. y repar. de edificios y locales	384.000
		3.3.2		Mant. y repar. de vehículos	4.800
		3.3.3		Mant. y repar. de maquinarias y equipo	169.600
		3.3.5		Limpieza, aseo y fumigación	87.600
		3.3.6		Mantenimiento de sistemas informáticos	107.450
	3.4			**Servicios Técnicos y Profesionales**	**4.639.154**
		3.4.1		Estudios, investaciones y proyectos	863.766
		3.4.2		Médicos y sanitarios	3.000
		3.4.3		Jurídicos	0

INCISO	PARTIDA			DESCRIPCION (*)	2004
	Principal	Parcial	Sparc		
		3.4.4		Contabilidad y auditoría	2.538.844
		3.4.5		De Capacitación	171.000
		3.4.6		De Informática y Sistemas computarizados	119.200
		3.4.9		Otros n.e.p.	943.344
	3.5			**Servicios Comerciales y Financieros**	**555.116**
		3.5.3		Imprenta, publicaciones y reproducciones	225.200
		3.5.4		Primas y gastos de seguro	51.754
		3.5.5		Comisiones y gastos bancarios	2.000
		3.5.6		Internet	20.000
		3.5.9		Otros n.e.p.	256.162
	3.7			**Pasajes y viáticos**	**90.000**
		3.7.1		Pasajes	50.000
		3.7.2		Viáticos	40.000
	3.8			**Impuestos, Derechos y Tasas**	**33.500**
		3.8.3		Derechos y tasas	33.000
		3.8.4.		Multas, recargos y gastos judiciales	500
	3.9.			**Otros servicios**	**427.000**
		3.9.3.		Servicios de vigilancia	42.000
		3.9.3.		Otros n.e.p.	385.000
4				**BIENES DE USO**	**1.283.000**
	4.3.			**Maquinaria y Equipos**	**1.168.220**
		4.3.4.		Equipo de comunicación y señalamiento	68.970
		4.3.6.		Equipos para computación	658.119
		4.3.7.		Equipo de Oficinas y Muebles	65.531
		4.3.9.		Equipos varios	375.600
	4.5.			**Libros y revistas coleccionables**	**19.750**
	4.8.			**Activos intangibles**	**95.030**
		4.8.1.		Programas de computación	95.030
9				**GASTOS FIGURATIVOS**	**3.272.000**
	9.1.			**Gastos Figurativos de la Adm. p/trans. corrientes**	**3.272.000**
		9.1.1.		**Contribución a la Administración Central**	**3.272.000**
			301	Secretaría Gral. Presidencia de la Nación	730.000
			999	Tesorería General de la Nación	2.542.000

(*) Ver Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional. El Directorio.

Ing. RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 29/8 N° 424.371 v. 29/8/2003

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 223/2003

Bs. As., 25/8/2003

VISTO el Expediente N° 1-2002-13490-02-5 del Registro del Ministerio de Salud por el que se tramita la LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL N° 01/2003, para la adquisición de insumos básicos para la salud, equipamiento médico materno infantil y vehículos sanitarios con apoyo crediticio del Reino de España, en el marco del Programa de Cooperación Económica y Financiera Hispano-Argentina.

El Acta de Entendimiento y el Programa de Cooperación Económica y Financiera Hispano-Argentino del 07 y 09 de octubre de 2002, firmada entre el MINISTERIO de ECONOMIA de la REPUBLICA ARGENTINA y el MINISTERIO de ECONOMIA del REINO de ESPAÑA, por la que el Gobierno español manifiesta su intención de poner a disposición del Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA una ayuda financiera por EUROS CIEN MILLONES (€100.000.000), de los cuales una línea de EUROS CINCUENTA MILLONES (€ 50.000.000) se destinará a la financiación de proyectos en las áreas de infraestructura, sanidad y educación, y en general a aquellas que permiten la asistencia de la población más desfavorecida.

La Resolución Conjunta N° 674 y N° 2255 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de fecha 22 de noviembre de 2002, por la que se creó el Comité previsto en el Acta antes mencionada, estableciéndose su integración y facultades, encontrándose entre éstas, proceder a la identificación y selección de los programas a financiar y elevarlos a la parte española para su aceptación.

El Decreto N° 2732 del 31 de diciembre de 2002, y el convenio de línea de crédito entre el INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL (ICO) del REINO DE ESPAÑA y el MINISTERIO DE ECONOMIA del 23 de Enero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de noviembre de 2002, el Comité Argentino - Español identificó un conjunto de proyectos para ser presentados ante la autoridad española dentro de los cuales se encuentra el correspondiente a Salud y que mediante nota del 17 de diciembre de 2002, el Secretario de Política Económica del MINISTERIO DE ECONOMIA, informa al Sr. Ministro de Salud que se acepta la financiación por un aporte máximo de EUROS VEINTICINCO MILLONES (€ 25.000.000,-) con cargo a la línea de crédito de EUROS CINCUENTA MILLONES (€50.000.000).

Que el Decreto 486/02 ha declarado la emergencia sanitaria nacional, autorizando compras extraordinarias con créditos extranjeros, admitiendo el desarrollo de procedimientos de emergencia.

Que por Resolución N° 119/2003 del Registro del MINISTERIO DE SALUD se aprueba el Pliegos de Bases y Condiciones para que se efectúe la convocatoria a licitación, se crea la Unidad Ejecutora Central del Programa de Cooperación Económica y Financiera Hispano - Argentino en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DEL MINISTERIO DE SALUD, y se autoriza a efectuar el llamado a Licitación Pública Internacional, con intervención de la SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA.

Que con fecha 12 de marzo de 2003 se publica el llamado a Licitación Pública Internacional, incluyendo la misma en la página Web oficial del MINISTERIO DE SALUD y se difunde en medios de comunicación nacionales e internacionales, con intervención de la Oficina Comercial de la Embajada de España en Buenos Aires, conforme las previsiones del Acta de Entendimiento y el Programa de Cooperación citados.

Que con fecha 15 de abril de 2003 se dio por finalizado el período de recepción de las ofertas, procediéndose a su evaluación de acuerdo a los procedimientos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones (PByC).

Que con fecha 07 de mayo de 2003 se publicaron en la Página Web oficial del MINISTERIO DE SALUD y mediante comunicación directa a los oferentes, los resultados de la Calificación Técnica efectuados por la UEC-ProCEFHA-Salud, conforme las previsiones del PByC.

Que una vez cumplimentados los plazos previstos para esa primera etapa y al no haberse producido impugnaciones, se procedió el día 13 de mayo de 2003 a la apertura de las Ofertas Económicas. En este período se evacuaron diversas consultas y observaciones que dieron motivo a las aclaraciones que figuran en el expediente, las que no son vinculantes para producir modificaciones al procedimiento.

Que como resultado de la Evaluación Final, realizada de acuerdo a los procedimientos previstos en el PByC y leyes vigentes aplicables, se ha arribado a la conformación de una lista de Oferentes donde se determinan los mejores calificados.

Que una vez cumplimentados los plazos previstos para esa segunda etapa, sin haberse producido impugnaciones, se procedió a comunicar a los Oferentes que la Calificación Final había adquirido el carácter de Preadjudicación. En este período se evacuaron también diversas consultas y observaciones que dieron motivo a las aclaraciones que figuran en el expediente, las que no son vinculantes para producir modificaciones al proceso.

Que como consecuencia de lo precedentemente expuesto, los Oferentes se encuentran en condiciones de ser Adjudicatarios de cada uno de los Renglones de bienes licitados, por un monto total de EUROS VEINTE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CIENTO CINCUENTA Y DOS CON 63/100 céntimos (€ 20.576.152,63). Ello, en un todo conforme con las actas labradas por la UEC-ProCEFHA-Salud, cuyos resultados técnicos y económicos se encuentran detallados en el Anexo que integra el presente, debiendo ser ratificadas en todas sus partes, de acuerdo con los procedimientos instituidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que del procedimiento licitatorio desarrollado, surge una diferencia de EUROS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 37/100 CENTIMOS (€ 4.423.847,37) entre el financiamiento oficial otorgado y concedido por el MINISTERIO DE ECONOMIA de España, de EUROS VEINTICINCO MILLONES (€ 25.000.000,00) y el monto total adjudicado de Euros Veinte millones quinientos setenta y seis ciento cincuenta y dos con 63/100 céntimos (€ 20.576.152,63).

Que con respecto a dicha diferencia, resulta conveniente facultar a la UEC-ProCEFHA-Salud para que reasigne el monto de EUROS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 37/100 CENTIMOS (€ 4.423.847,37) procediendo a efectuar los procedimientos necesarios tendientes a efectuar las contrataciones ampliatorias que considere pertinentes, tendientes a optimizar la disponibilidad de bienes y servicios proveniente de la licitación.

Que se verifica la intervención de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS en su carácter de organismo de iniciación

Que asimismo ha tomado la intervención de su competencia, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, como organismo del cual depende la Unidad Ejecutiva Central creada por Resolución N° 119/2003 que ha efectuado el proceso de la licitación.

Que también ha intervenido la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, respecto de los alcances presupuestarios que abarca la contratación que se propugna y con respecto a la ampliación de las contrataciones, en el marco de las previsiones del Pliego de Bases y Condiciones de la licitación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la Licitación Pública Internacional N° 01/2003 del Programa de Cooperación Económica y Financiera Hispano - Argentino y lo actuado por la UEC-ProCEFHA-Salud, convalidándose la Calificación Final y consecuentemente los respectivos valores monetarios, todo efectuado conforme con los procedimientos instituidos en el Pliego de Bases y Condiciones (PByC) y los antecedentes que le sirvieron de sustento.

ARTICULO 2° — Adjudícase los Renglones detallados, de acuerdo a la descripción que surge del Anexo integrante de la presente, hasta un máximo de Euros VEINTE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON 63/100 céntimos (€ 20.576.152,63) a las siguientes empresas y por los siguiente montos:

INTERNACIONAL DE EQUIPOS CLINICOS S.A./ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE BIENES Y EQUIPOS, Euros SETECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 00/100 CENTIMOS (€ 707.492,00).

IBADESA EXPORTACIONES Y SERVICIOS S.A., Euros DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 19/100 CENTIMOS (€ 2.971.846,19).

EXPANSION EXTERIOR S.A., Euros CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS CON 94/100 CENTIMOS (€ 14.350.426,94).

GRIENSU S.A., Euros QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON 50/100 (€ 567.517,50).

SIEMENS S.A., Euros UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA (€ 1.978.870)

ARTICULO 3° — Facúltase a la UEC-ProCEFHA-Salud para que oportunamente reasigne el monto de Euros CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 37/100 CENTIMOS (€ 4.423.847,37) en el marco de las previsiones del Pliego de Bases y Condiciones, efectuando los procedimientos necesarios tendientes a formalizar las contrataciones ampliatorias, para optimizar la disponibilidad de bienes y servicios de la licitación, con la previa intervención de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION y LA SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS.

ARTICULO 4° — El presente gasto deberá imputarse a la Actividad 04 del Programa 30 “Fortalecimiento del Sistema Sanitario Nacional (Cooperación Hispano-Argentina)”.

ARTICULO 5° — ELEVESE al PODER EJECUTIVO NACIONAL para su correspondiente intervención.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

LICITACIÓN INTERNACIONAL 01/2003-SUBPROYECTO 03 - VEHÍCULOS P/TRABAJO SOCIOSANITARIO

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	Cant.-total	ADJUDICATARIO	MONTO EN EUROS	CONDICIONES DE LA OFERTA
COMPONENTE "A"	Ambulancias de traslado	150	EXPANSIÓN EXTERIOR S.A.	€ 5.324.339,18	CONSUMIDOR FINAL
COMPONENTE "B"	Vehículos de tracción integral para trabajo socio sanitario	40	EXPANSIÓN EXTERIOR S.A.	€ 849.809,09	CONSUMIDOR FINAL
COMPONENTE "C"	Ambulancias con UTI	60	SIEMENS S.A.	€ 1.978.870,00	D.D.U.

LICITACIÓN INTERNACIONAL 01/2003-SUBPROYECTO 02 - TECNOLOGÍA MÉDICA

	RENGLÓN	Ítem Nº	DESCRIPCIÓN IDENTIFICACIÓN DEL ÍTEM	Cant-x MODULO	Cant-TOTAL	ADJUDICATARIO	MONTO EN EUROS	CONDICION DE LA OFERTA
COMPONENTE "A"	RENGLÓN "A"	1	Servoincubadora de Cuidados Intensivos	4	400	EXPANSIÓN EXTERIOR S.A.		CONSUMIDOR FINAL
		2	Lámpara de fototerapia	1	100			
		3	Incubadora de transporte de alto riesgo	1	100		€ 3.029.122,14	
	RENGLÓN "B"	1	Monitor neonatal	2	200	EXPANSIÓN EXTERIOR S.A.		CONSUMIDOR FINAL
		2	Oxímetro de pulso neonatal	2	200		€ 1.176.318,91	
	RENGLÓN "C"	3	Respirador neonatal	1	100	IBADESA EXPORTACIONES Y SERVICIOS S.A.	€ 675.017,45	D.D.U.

	RENGLÓN ÍTEM	DESCRIPCIÓN IDENTIFICACIÓN DEL ÍTEM	Cant-TOTAL	ADJUDICATARIO	MONTO EN EUROS	CONDICIONES DE LA OFERTA
COMPONENTE "B"	01	Ecógrafo básico para aplicciones multipropósito	100	IBADESA EXPORTACIONES Y SERVICIOS S.A	€ 1.145.370,00	D.D.U.

LICITACIÓN INTERNACIONAL 01/2003-SUBPROYECTO 01 -INSUMOS MÉDICOS

RENGLÓN	DESCRIPCIÓN / IDENTIFICACIÓN DEL ÍTEM	Ítem Nº	CANTIDAD PARCIAL (Unidades)	CANTIDAD TOTAL (Unidades)	ADJUDICATARIO	MONTO EN EUROS	CONDICIONES DE LA OFERTA
RENGLÓN "A" - AGUJAS ESPECIALES, AGUJAS PARA JERINGAS HIPODÉRMICAS	Aguja epidural tipo tuohy, Nº16G	1	7.000		EXPANSIÓN EXTERIOR S.A.		
	Aguja epidural tipo tuohy Nº18G	1	5.000	12.000			
	Aguja espinal para uso lumbar Nº21G	2	12.000				
	Aguja espinal para uso lumbar Nº23G	2	12.000				
	Aguja espinal para uso lumbar Nº25G	2	16.000	40.000			
	Aguja hipodérmica, calibre 21Gx1 1/2"	3	6.000.000				
	Aguja hipodérmica, calibre 21Gx1"	4	9.000.000				
	Aguja hipodérmica, calibre 21Gx2"	5	1.200.000				
	Aguja hipodérmica, calibre 25Gx5/8"	6	2.500.000				
	Aguja hipodérmica, calibre 27Gx1/2"	7	800.000	19.500.000		€ 646.065,40	CONSUMIDOR FINAL
RENGLÓN "B" JERINGAS HIPODÉRMICAS	Jeringa hipodérmica descartable de 10cc	8	9.500.000		EXPANSIÓN EXTERIOR S.A.		
	Jeringa hipodérmica descartable de 2,5cc/3cc	9	1.500.000				
	Jeringa hipodérmica descartable de 20cc	10	3.000.000				
	Jeringa hipodérmica descartable de 5cc		8.000.000	22.000.000		€ 2.028.867,76	CONSUMIDOR FINAL
RENGLÓN "C"-ALCOHOL ETÍLICO	Alcohol etílico 96º por litro	1	41.600	41.600	IBADESA EXPORTACIONES Y SERVICIOS S.A.	€ 23.291,09	D.D.U.
RENGLÓN "D" ALGODÓN HIDRÓFILO	Algodón hidrófilo x 500grs., para uso sanitario, bajo farmacopea argentina vigente	1	120.000	120.000	IBADESA EXPORTACIONES Y SERVICIOS S.A.	€ 102.178,14	D.D.U.
RENGLÓN "E" BOLSAS COLECTORAS DE ORINA-BOLSAS DE COLOSTOMÍA	Bolsa colectora de orina 2000cc	1	250.000	250.000	EXPANSIÓN EXTERIOR S.A.		
	Bolsa colectora de orina pediátrica, de 100ml.	2	400.000	400.000			
	Bolsa para colostomía	3	40.000	40.000		€ 108.938,35	CONSUMIDOR FINAL
RENGLÓN "F"- SONDAS, TUBOS ENDOTRAQUEALES, CÁNULAS	Cánula para traqueostomía 7,0mm: 300	1	300		EXPANSIÓN EXTERIOR S.A.		
	Cánula para traqueostomía 8,0mm: 2,000	1	2.000				
	Cánula para traqueostomía 9,0mm: 900	1	900				
	Cánula para traqueostomía 10mm: 300 unidades	1	300	3.500			
	Sonda para urología tipo Foley, con balón de 5cc-ch.Nº14	2	10.000				
	Sonda para urología tipo Foley, con balón de 5cc-ch.Nº16	2	50.000				
	Sonda para urología tipo Foley, con balón de 5cc-ch.Nº18	2	60.000				
	Sonda para urología tipo Foley, con balón de 5cc-ch.Nº20	2	12.000	132.000			
	Sonda nasogástrica de PVC de 2,8mm t/K30	3	200.000	200.000			
	Sonda nasogástrica de PVC para infantes, de 2,3mm t/K31	4	50.000	50.000			
	Sonda nasogástrica de PVC para prematuros, de 2,0mm t/K33	5	200.000	200.000			
	Sonda para extracción de mucus, de PVC, de 4,0mm t/K29	6	60.000	60.000			
	Sonda para extracción de mucus, de PVC de 5,0mm t/K32	7	40.000	40.000			
	Sonda para urología tipo Foley para pediatría ch.Nº8	8	4.000				
	Sonda para urología tipo Foley para pediatría ch.Nº10	8	4.000	8.000			
	Tubo endotraqueal transparente, pediátrico, de PVC 2,0mm	9	2.000				
	Tubo endotraqueal transparente, pediátrico, de PVC 2,5mm	9	2.000				
	Tubo endotraqueal transparente, pediátrico, de PVC 3,0mm	9	4.000				
	Tubo endotraqueal transparente, pediátrico, de PVC 3,5mm	9	4.000	12.000			
	Tubo endotraqueal transparente, transparente de 7,0mm	10	6.000				
	Tubo endotraqueal transparente, transparente de 7,5mm	10	18.000				
	Tubo endotraqueal transparente, transparente de 8,0mm	10	18.000				
	Tubo endotraqueal transparente, transparente de 8,5mm	10	6.000	48.000		€ 261.746,63	CONSUMIDOR FINAL
RENGLÓN "G"- CATÉTERES INTRAVENOSOS	Catéter intravenoso Nº16G	1	80.000	80.000	INTERNACIONAL DE EQUIPOS CLINICOS S.A. / ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE BIENES Y EQUIPOS		
	Catéter intravenoso Nº18G	2	200.000	200.000			
	Catéter intravenoso Nº22G	3	200.000	200.000			
	Catéter intravenoso Nº14G	4	30.000	30.000			
	Catéter intravenoso Nº24G	5	150.000	150.000			
	Catéter intravenoso Nº20G	6	340.000	340.000		€ 214.200,00	D.D.U.
RENGLÓN "H"- ELEMENTOS DE EXAMEN	Electrodo descartable para adulto	1	300.000	300.000	IBADESA EXPORTACIONES Y SERVICIOS S.A.		
	Electrodo descartable para uso pediátrico	2	50.000	50.000			
	Espéculo vaginal descartable, m-Collins tamaño chico	3	20.000	20.000			
	Guante de látex para cirugía Nº7,0	4	880.000				
	Guante de látex para cirugía Nº7,5	4	1.400.000				
	Guante de látex para cirugía Nº8,0	4	1.400.000				
	Guante de látex para cirugía Nº8,5	4	320.000	4.000.000			
	Guante de látex para examinación, (cajas x 100 Unid.) chico	5	15.000				
	Guante de látex para examinación (cajas x 100 Unid.) mediano	5	120.000				
	Guante de látex para examinación, (cajas x 100 Unid.) grande	5	45.000	180.000			
	Guante de vinilo para examinación,(cajas x 100 Unid.), chico	6	3.000				
	Guante de vinilo para examinación (cajas x 100 Unid.) mediano	6	18.000				
	Guante de vinilo para examinación,(cajas x 100 Unid.) grande	6	9.000	30.000			
	Espéculo vaginal descartable, m-Collins tamaño mediano	7	10.000	10.000			
	Espéculo vaginal descartable, m-Collins tamaño grande	8	70.000	70.000		€ 1.025.989,51	D.D.U.
RENGLÓN "I" - INSUMOS PARA CIRUGÍA	Cepillo descartable para lavado manos cirujano, estéril, atóxico, apirógeno, en envase individual	1	120.000	120.000	EXPANSIÓN EXTERIOR S.A.		
	Hemosuctor quirúrgico -bomba evacuadora para drenaje- estéril, en envase indiv., atóxico, apirógeno, con capacidad de 800ml., válvula antirreflujo, con sonda y aguja incorporado	2	3.000	3.000			
	Hoja de bisturí acero al carbono (cajasx100 unid) Nº11	3	3.000				
	Hoja de bisturí acero al carbono (cajasx100 unid) Nº15	3	5.000				
	Hoja de bisturí acero al carbono (cajasx100 unid) Nº24	3	12.000	20.000			
	Mango para electrobisturí descartable, estéril, atóxico, apirógeno, envasado indiv., con comando de doble botonera	4	18.000	18.000			
	Placa paciente para electrocirugía, estéril, envasada individualmente	5	18.000	18.000			
	Rasuradora de hoja doble, una hoja a cada lado del mango -formato de "t"-, con mango de fácil agarrado	6	150.000	150.000			
	Sutura Catgut Crómico (o similar) calibre Nº0	7	4.000				
	Sutura Catgut Crómico (o similar) calibre Nº1	7	4.000				
	Sutura Catgut Crómico (o similar) calibre Nº2	7	4.000	12.000			
	Sutura Catgut Simple (o similar) calibre Nº2/0	8	4.000				
	Sutura Catgut Simple (o similar) calibre Nº0:	8	4.000				
	Sutura Catgut Simple (o similar) calibre Nº2	8	4.000	12.000			
	Sutura monofilamento de Nylon con aguja reverso cortante de 2cm, curvada a 3/8 círculo, con hebra de 45cm calibre Nº3/0	9	2.000				
	Sutura monofilamento de Nylon con aguja reverso cortante de 2cm, curvada a 3/8 círculo, con hebra de 45cm calibre Nº4/0	9	2.000				
	Sutura monofilamento de Nylon con aguja reverso cortante de 2cm, curvada a 3/8 círculo, con hebra de 45cm calibre Nº5/0	9	2.000	6.000			
	Sutura monofilamento de Nylon con aguja reverso cortante recta, de 6cm de largo, con hebra de 75cm calibre Nº2/0	10	2.000				
	Sutura monofilamento de Nylon con aguja reverso cortante recta, de 6cm de largo, con hebra de 75cm calibre Nº3/0	10	3.000				
	Sutura monofilamento de Nylon con aguja reverso cortante recta, de 6cm de largo, con hebra de 75cm calibre Nº4/0	10	1.000	6.000			
	Sutura multifilamento de ácido poliglicólico con aguja ahusada de 2cm, curvada a 1/2 círculo, con hebra de 70cm	11	4.000	4.000			
	Sutura multifilamento de ácido poliglicólico con aguja ahusada de 3,5cm, curvada a 1/2 círculo, con hebra de 70cm	12	4.000	4.000			
	Sutura multifilamento de ácido poliglicólico con aguja ahusada de 5cm, curvada a 1/2 círculo, con hebra de 90cm	13	4.000	4.000			
	Sutura multifilamento de ácido poliglicólico con aguja reverso cortante de 3cm, curvada a 3/8 círculo, hebra de 70cm	14	4.000	4.000			
	Equipo de administración de soluciones, macrogotero, sin aguja, T/V14, en envase indiv., estéril, atóxico, apirógeno	15	400.000	400.000			
	Equipo de administración de soluciones, microgotero, sin aguja, T/V17, en envase indiv., estéril, atóxico, apirógeno	16	50.000	50.000			
	Llave de tres vías, luer lock, envasada indiv., estéril, atóxica, apirógena, giro 360º, fuerte resistencia	17	200.000	200.000		€ 925.219,48	CONSUMIDOR FINAL
RENGLÓN "J" - PLACAS RADIOGRÁFICAS	Placa radiográfica sensible al verdede , de velocidad normal, grado medio, de 24cm x 30cm	1	4.950	4.950	GRIENSU S.A.		
	Placa radiográfica sensible al verdede , de velocidad normal, grado medio, de 30cm x 40cm	2	2.475	2.475			
	Placa radiográfica sensible al verdede , de velocidad normal, grado medio, de 35cm x 43cm	3	4.950	4.950			
	Placa radiográfica sensible al verdede , de velocidad normal, grado medio, 18cm x 24cm	4	4.125	4.125			
	Placa Mamográfica 18cm x 24cm, con emulsión sensible al verde en una cara	5	1.500	1.500		€ 567.517,50	D.D.U.

RENGLÓN	DESCRIPCIÓN / IDENTIFICACIÓN DEL ÍTEM	Ítem Nº	CANTIDAD PARCIAL (Unidades)	CANTIDAD TOTAL (Unidades)	ADJUDICATARIO	MONTO EN EUROS	CONDICIONES DE LA OFERTA
RENGLÓN 'K' - TEXTILES - TELA ADHESIVA- VENDAS DE YESO	Tela adhesiva de algodón al oxido de zinc, color blanca, de 5cm de ancho x 9mts de largo, en rollos	1	30.000	30.000	INTERNACIONAL DE EQUIPOS CLINICOS S.A. / ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE BIENES Y EQUIPOS		
	Tela adhesiva microporosa hipoalergénica, de 2,5cm de ancho por 9mts de largo en rollos	2	252.000	252.000			
	Venda de yeso de 10cm de ancho x 5mts de largo, fraguado rápido, envase individual	3	50.000	50.000			
	Venda de yeso de 15cm de ancho x 5mts de largo, fraguado rápido, envase individual	4	50.000	50.000			
	Venda de yeso de 20cm de ancho x 5mts de largo, fraguado rápido, envase individual	5	50.000	50.000			
	Gasa hidrófila tubular, por pieza. 40cm x 80cm x 1,8Kg., bajo farmacopea argentina vigente	6	30.000	30.000		€ 493.292,00	D.D.U

e. 29/8 N° 424.165 v. 29/8/2003

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución 2499/2003

Bs. As., 27/8/2003

VISTO el Expediente S01:0129727/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE N° 1402 de fecha 24 de Abril de 2003, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y se dispuso el llamado a Concurso Público Nacional para la evaluación psicofísica de los Conductores de Vehículos de Transporte Terrestre de Cargas Generales y Mercancías Peligrosas de Jurisdicción Nacional —Concurso Público Nacional N° 1—.

Que por las características de la prestación objeto del concurso, el Pliego de Bases y Condiciones, estableció que el mismo se regirá entre otras por la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 444 de fecha 9 de diciembre de 1999, que aprobó el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y USO DE LA LICENCIA NACIONAL HABILITANTE.

Que en ese sentido las Bases del Concurso estableció que en el contrato a ser suscripto por el adjudicatario, deberá especificarse que resulta de aplicación el REGIMEN DE SANCIONES DE LOS PRESTADORES MEDICOS HABILITADOS, aprobado como Anexo II por la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 444/99, que establece las sanciones de apercibimiento, suspensión y caducidad de la habilitación, como consecuencia de las irregularidades o infracciones que esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, detecte, con motivo de las auditorías regulares y especiales que se efectúen.

Que por otra parte y ante la extensión del territorio nacional y a los fines de facilitar la concurrencia de los conductores profesionales de transporte por automotor de cargas de jurisdicción nacional, a la evaluación psicofísica exigida por la mencionada Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 444/99, para la obtención de la Licencia Nacional Habilitante, las Bases del Concurso dividió al país en SIETE (7) regiones, a saber:

REGION I: Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

REGION II: Provincia de Buenos Aires, con excepción de los partidos de Bahía Blanca, Villarino y Carmen de Patagones;

REGION III: Provincias de Santa Fe y Entre Ríos;

REGION IV: Provincias de Córdoba, La Pampa, La Rioja, San Luis, San Juan y Mendoza;

REGION V: Provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca;

REGION VI: Provincias de Chaco, Formosa, Corrientes y Misiones, y

REGION VII: Partidos de Bahía Blanca, Villarino y Carmen de Patagones de la Provincia de Buenos Aires, Provincias de Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Que a los fines de evitar la presentación de ofertas únicamente en aquellas zonas que resulten más rentables, el Pliego de Bases y Condiciones estableció la obligatoriedad para los oferentes que se presentaran para las Regiones I ó II, de presentar ofertas para las restantes regiones.

Que con fecha 28, 29 y 30 de abril de 2003, se publicó en el Boletín Oficial de la Nación, el llamado a Concurso.

Que el día 15 de mayo, se procedió a la apertura de la única oferta presentada por el Consorcio conformado por la OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES CAMIONEROS Y PERSONAL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS y la OBRA SOCIAL DE CHOFERES DE CAMIONES, ante el escribano adscripto a la Escribanía General de Gobierno.

Que por la Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE N° 2174 de fecha 25 de junio de 2003, se designó a los integrantes de la Comisión de Evaluación.

Que la Comisión de Evaluación analizó la única oferta presentada, emitiendo el Dictamen de fecha 14 de agosto de 2003.

Que del aludido dictamen se desprende, entre otros, que el oferente, se encuentra en condiciones técnicas de efectuar el servicio objeto del concurso para la Región I Ciudad de Buenos Aires.

Que asimismo surge de dicha evaluación, que el oferente posee condiciones para efectuar la prestación, en las restantes regiones, en los términos del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y USO DE LA LICENCIA NACIONAL HABILITANTE, aprobado por Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 444 de fecha 9 de diciembre de 1999.

Que por otra parte, los análisis efectuados por la aludida Comisión, evidencian que la planta física e infraestructura propuesta en la oferta, permiten el desarrollo de los exámenes psicofísicos en todas las zonas licitadas.

Que la trayectoria del oferente en prestaciones de características similares al objeto del presente concurso, en virtud de la actividad que viene desarrollando con carácter obligatorio en todo el ámbito del país, bajo la supervisión y el control de los órganos específicos, contando para ello con la infraestructura y los recursos humanos necesarios, hacen inferir que no requerirá de inversiones adicionales a su capacidad financiera y patrimonial, para llevar a cabo los exámenes psicofísicos de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente.

Que en orden a la necesidad de propender a una red de evaluación psicofísica accesible en las distintas regiones del país, y en razón que el oferente se encuentra en condiciones técnicas de afrontar la prestación objeto del concurso, en todas las sedes establecidas en el pliego, resulta procedente adjudicar el presente concurso al Consorcio conformado por la OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES CAMIONEROS Y PERSONAL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS y la OBRA SOCIAL DE CHOFERES DE CAMIONES.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la competencia para el dictado de la presente medida surge de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y el Decreto N° 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar lo actuado por la Comisión de Evaluación, designada por la Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE N° 2174 de fecha 25 de junio de 2003.

ARTICULO 2° — Adjudicar el Concurso Público Nacional para la evaluación psicofísica de los Conductores de Vehículos de Transporte Terrestre de Cargas Generales y Mercancías Peligrosas de Jurisdicción Nacional, al Consorcio conformado por la OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES Y PERSONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS y la OBRA SOCIAL DE CHOFERES DE CAMIONES, quién deberá suscribir en esta Entidad el respectivo contrato en un todo de acuerdo al Artículo 47 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE N° 1402 de fecha 24 de Abril de 2003, a los efectos de ser habilitada para la evaluación psicofísica de los conductores de vehículos de transporte terrestre de cargas generales y mercancías peligrosas de Jurisdicción Nacional, en las siguientes regiones:

REGION I: Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

REGION II y VII: Provincia de Buenos Aires, Provincias de Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

REGION III: Provincias de Santa Fe y Entre Ríos;

REGION IV: Provincias de Córdoba, La Pampa, La Rioja, San Luis, San Juan y Mendoza;

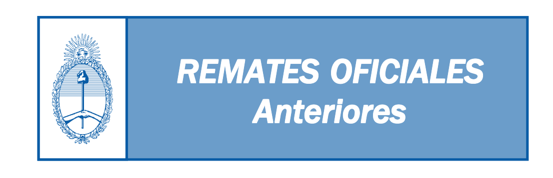
REGION V: Provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca, y

REGION VI: Provincias del Chaco, Formosa, Corrientes y Misiones.

ARTICULO 3° — Notifíquese a la adjudicada y a las entidades representativas del transporte terrestre de cargas generales de jurisdicción nacional.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE GUILLERMO LAPADULA, Interventor, Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

e. 29/8 N° 424.485 v. 29/8/2003



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La AFIP-DGI, hace saber por dos días que martillero Rubén H. Miró (1212) en Exp. 8156 “Fisco Nacional-DGI c/Chávez, José Oscar s/Ejecución Fiscal”, de trámite en Juzg. Fral. Nº 2, Sec. de Ejec. Fiscales de B. Bca. rematará el día 05/09/2003, a las 11,00 hs., el mismo inmueble, calle Pastor Obligado Nº 54 (alt. Alsina al 900) de B. Blanca. Sup. total: 146,68 m2. Nom. Catastral: C. II, Secc. D, Mz. 282-s, Parc. 3-a, Subp. 6, Matr. 89049, Part. 166334. Base: $ 45.405. Seña 10% y comisión 3%, comprador al contado acto subasta. Desocupado. Revisar media hora antes. El comprador debe constituir domicilio (Art. 580 CPC). Bahía Blanca, 7 de agosto de 2003. — Abogado, HUGO RUBEN GARCIA, Agente Fiscal.

NOTA: El presente edicto deberá publicase por dos días en el Boletín Oficial de la Nación y diario “La Nueva Provincia” de Bahía Blanca.

e. 28/8 Nº 424.051 v. 29/8/2003



GENDARMERIA NACIONAL

Con domicilio en Av. Gendarmería Nacional Nro. 1480 de Bs. As., cita y emplaza a Claudia Beatriz Belloni (MI 18.226.977) para que dentro del término de diez (10) días comparezca ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos y Asesoramientos Médicos Legales de la Institución, sita en el edificio Centinela - Av. Gendarmería Nacional 1480 piso 3ro. de la ciudad de Bs. As. - de lunes a viernes en el horario de 09:00 a 13:00 hs., a los fines de presentarse a un nuevo control sanitario, para evaluar su reintegro o no al ámbito laboral. Asimismo se dejará constancia que, siendo reincidente la causante en su actitud de no someterse a la sanidad militar, de no comparecer a la citación cursada, se la considerará incursa en el art. 33, inciso 1º), ap. 1) del Estatuto y Reglamento para el Personal Civil de las FFAA (rv 102-51), que señala: “son causas para la cesantía... no someterse al control de autoridad sanitaria o no seguir el tratamiento médico que se le prescriba, cuando se halle en uso de licencia para la atención de la salud”, lo cual dará origen a la iniciación de los trámites administrativos de rigor para efectivizar tal medida expulsiva. Publíquese por 3 días”. — HERIBERTO MARIO RUHL, Comandante Principal, Jefe Div. Pers. Civil y Docente.

e. 28/8 Nº 424.138 v. 1/9/2003

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*